

Registro de la Propiedad

Intelectual N° 22877

N° 37

Correo
Argentino
(D. R. 21)
VIEDMA

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 235

TARIFA REDUCIDA
Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

LEGISLATURA

REUNION XXXVIIª

28ª Sesión Ordinaria

28 de Setiembre 1959

2do. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. FARID MARON

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

Ministros presentes: de Gobierno, Dn. JOSE BASAIL, y de Economía,
Dr. CRISTIAN R. GARCIA GODOY

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.

BASSE, Ismael A.

BEVERAGGI, Agustín N.

CAMPBELL, Norman P.

CASAMIQUELA, Héctor A.

CASTELLO, Herberto S.

COSTANZO, Nicolás

CHUCAIR, Elías

ESTEBAN, Agustín

GARCIA CRESPO, Andrés

MARON, Farid

MEHDI, Héctor J.

MURILLAS, Angel

OROZA, Rodolfo

PIÑERO, Ignacio

PISAREWSKI, Waldemar V.

RAJNERI, Julio R.

RIONEGRO, Alberto

RUIZ, Carlos A.

SALGADO, Manuel R.

VELASCO, José M.

VICHICH, Egberto S.

VIECENS, Mario R.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

*
LEGISLATURA*
REUNION XXXVII

28 de Setiembre de 1959

*
SUMARIO

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	1336
2 — ASUNTOS ENTRADOS	1338
I. — Despachos de comisión	1338
— De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por mayoría, en el proyecto de ley sobre modificación del artículo 52 de la Ley Nº 13	1338
— De la Comisión de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley sobre creación del Banco de la Provincia	1339
— De la Comisión de Asuntos Sociales, por mayoría, en el proyecto de ley sobre organización de la Dirección de Trabajo	1342
— De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por mayoría, en el proyecto de ley sobre Consejo Provincial del Aborigen	1350
— De la misma, por unanimidad, en el proyecto de resolución sobre reglamentación interna de secretaría	1354
II. — Despachos observados	1358
— Del señor diputado Aguirre, observaciones al despacho sobre creación de una Escuela Provincial en Luis Beltrán	1358
III. — Comunicaciones particulares	1358
IV. — Presentación de proyectos	1353
a) De ley, de los señores diputados Casamiquela y Ruiz, sobre otorgamiento de riego a ocupantes de tierras fiscales en Choele Choel	1358
b) De ley, del señor diputado Chucair, por el cual la provincia se acoge a los beneficios de la Ley nacional 11643 de Fomento de la Olivicultura	1359
c) De ley, del mismo señor diputado, instituyendo el Trofeo Provincia de Río Negro de Fútbol	1359
d) De ley, del mismo señor diputado, creando la Editorial de la Provincia	1360
e) De declaración, del mismo señor diputado, sobre dotación de edificios a las delegaciones de Tierras, Trabajo, Asistencia Social y Receptoría de Rentas en Ingeniero Jacobacci	1360
3 — MANIFESTACIONES. De la presidencia sobre integración de Comisiones Especiales	1361
4 — MOCIONES DE PREFERENCIA. Formuladas por los señores diputados Beveraggi y Oroza para la consideración de diversos proyectos. Se aprueban	1361
5 — MOCION DE PREFERENCIA. Formulada por el señor diputado Mehdi. Se aprueba	1361
V. — Orden del Día	1362
6 — CONSIDERACION. Del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley creando una Comisión Especial Investigadora de procedimientos policiales en Río Colorado	1362
7 — CUARTO INTERMEDIO	1363
8 — CONTINUA LA SESION. Resulta rechazado el proyecto de creación de una Comisión Especial Investigadora. El señor diputado Ruiz presenta un nuevo proyecto de ley sobre el mismo asunto. Se sanciona	1364
9 — CONSIDERACION. Del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley sobre adquisición de un cofre para guardar los originales de la Constitución provincial. Se sanciona	1365
10 — CONSIDERACION. De los despachos de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de equiparación de los sueldos de la justicia provincial. Se sanciona	1368

	Pág.
11 — CONSIDERACION. Del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley ratificando el convenio con la Dirección Nacional de Energía y Combustible sobre provisión de grupos electrógenos. Se sanciona	1369
12 — CONSIDERACION. De los despachos de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley aprobando el convenio con la Dirección Nacional de Energía y Combustible sobre préstamo de 12.000.000 de pesos a la provincia. Se sanciona	1371
13 — MOCION. Formulada por el señor diputado Beveraggi, en el sentido de postergar la consideración del sexto punto del Orden del Día. Se aprueba	1374
14 — CUARTO INTERMEDIO	1374
15 — CONTINUA LA SESION	1374
16 — CUARTO INTERMEDIO	1371
17 — INTERPELACION. Al señor Ministro de Economía	1375
18 — CUARTO INTERMEDIO	1383
19 — CONTINUA LA SESION	1383
20 — CUARTO INTERMEDIO	1392
21 — CONTINUA LA SESION	1392
22 — INSERCIONES	1412
a) Solicitadas por el señor Ministro de Economía	1412
b) Solicitadas por el señor diputado Rajneri	1413
23 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	1421

I

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las 13 y 50 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Marón). — Queda abierta la sesión con la presencia de dieciocho señores diputados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I

DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Legislación General y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de Ley del señor diputado don Carlos A. Ruiz modificando la Ley Nº 13, en su artículo 52, por mayoría aconseja la sanción favorable del mismo con las siguientes modificaciones:

“Del artículo 1º, suprimir el último párrafo.
Del artículo 2º, suprimir el apartado 2).”

En consecuencia el proyecto sometido a la consideración de esa Cámara quedaría así redactado:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley provincial Nº 13 en los siguientes términos: "Todos los actos que tengan por objeto la transmisión del dominio o su afectación, de inmuebles de jurisdicción provincial, deberán ser otorgados ante Escribano de Registro de esta Jurisdicción. Los que fueren otorgados en otra jurisdicción, necesitarán para su inscripción en los Registros de la Provincia, que la respectiva solicitud lleve la firma de un Escribano de Registro de la Provincia, certificando que los datos del inmueble coinciden con sus antecedentes y que para el otorgamiento del acto se han llenado las exigencias formales que establecen las leyes de la Provincia.

Art. 2º — Agréguese al Art. 97º, el siguiente:

Inc. t). Por los actos a que se refiere el Art. 52, se cobrará el siguiente honorario:

- 1) Tratándose de inmuebles, cuando su valor escriturario no fuere superior a \$ 5.000 (cinco mil pesos) \$ 100.—
De \$ 5.000 (cinco mil pesos) a \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) \$ 100.—
Más el medio ($\frac{1}{2}$) por ciento sobre el excedente.
De \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) en adelante \$ 350.—
más un cuarto ($\frac{1}{4}$) por ciento sobre el excedente.

Art. 3º — De forma.

Viedma, 26 de setiembre de 1959.

Herberto Castello - Carlos A. Ruiz
Héctor Casamiquela - Egberto Vichich - Mario Vicens - Andrés García Crespo.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas por mayoría y con referencia al mensaje y proyecto de ley sobre creación del Banco de la Provincia de Río Negro, remitido por el Poder Ejecutivo y presentados a esta Legislatura por la Unión Cívica Radical Intransigente, Unión Cívica Radical del Pueblo y Democracia Cristiana, aconseja al Cuerpo la sanción favorable del despacho que se adjunta.

Viedma, 28 de Septiembre de 1959.

Rodolfo Oroza - Egberto Vichich
Ignacio A. Piñero - Norman P. Campbell.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Créase el BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, cuya Carta Orgánica será la que se agrega y forma parte de la presente Ley.

Art. 2º — El capital del Banco será aportado por la Provincia, en la siguiente forma:

a) Treinta millones de pesos moneda nacional (\$ 30.000.000 m/l.) financiados con cargo al "superavit" del Ejercicio 1958;

b) Doseientos setenta millones de pesos moneda nacional (\$ 270.000.000 m/l.) en nueve cuotas anuales iguales, a solventar desde 1960; monto que será documentado en un bono que el Poder Ejecutivo suscribirá y entregará al Banco.

Art. 3º — Para las operaciones hipotecarias previstas en la Carta Orgánica, el Banco destinará hasta el 20 % del capital y reservas libres de afectación. Asimismo, los fondos que recaudare la Caja de Previsión serán administrados por el Banco, por cuenta de la Caja, y destinados a préstamos hipotecarios a sus afiliados.

Art. 4º — Todos los gastos que demande esta Ley — hasta un monto de cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 5.000.000) — se financiarán con cargo al "superavit" del ejercicio 1958.

Art. 5º — En un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de iniciación de las actividades del Banco, todas las entidades, sociedades y personas obligadas por lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta Orgánica depositarán sus fondos en el Banco, bajo pena de abonar un interés punitivo del 1 % mensual por la mora.

Art. 6º — El Banco queda adherido al régimen del Instituto de Servicios Sociales Bancarios (Decreto-Ley Nº 20.714/56), asumiendo, en consecuencia, las obligaciones que por Ley le corresponden.

Art. 7º — De forma.

CARTA ORGANICA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPITULO I

NATURALEZA, REGIMEN Y DOMICILIO

Artículo 1º — El BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO es una entidad autárquica del Estado Provincial, que ajustará su acción a las normas y disposiciones de la presente Carta Orgánica y a las directivas fundamentales del Gobierno de la Provincia en materia de política económica.

Art. 2º — El domicilio legal del Banco será el de su Casa Central en la ciudad Capital de la Provincia.

Art. 3º — El Banco deberá establecer sucursales, agencias, corresponsalías u otras filiales de cualquier índole, en las diversas zonas económicas de la Provincia. También podrá establecerlas en otras provincias y en la Capital Federal.

CAPITULO II

OBJETO

Art. 4º — Serán sus objetivos primordiales fomentar mediante créditos reglamentados la colonización, así como también facilitar la creación de fuentes de riqueza, propendiendo al desarrollo de la agricultura en todos sus aspectos, ganadería, minería y producción en general de la provincia, debiendo estimular en forma preferente el trabajo personal, la actividad del pequeño productor, el cooperativismo, la adquisición o construcción de la vi-

vienda y predios familiares en zonas rurales, la tecnificación de la labor rural y todo cuanto conduzca a mejorar las condiciones de vida, trabajo y cultura de la población.

CAPITULO III

GOBIERNO

Art. 5º — El contralor superior del Banco será ejercido por un Consejo de Administración, integrado por el Director Ejecutivo y cuatro consejeros elegidos y designados por el Poder Ejecutivo, por períodos de dos años, entre personas de reconocida experiencia en la producción agropecuaria y minera, la industria, el comercio y/o la energía.

Si alguno de estos Consejeros falleciera o renunciara o en alguna otra forma estuviera impedido o dejara vacante el cargo antes de cumplir su período, el Poder Ejecutivo nombrará otra persona a los efectos de completarlo.

El Consejo de Administración será presidido por el Ministro de Economía, y en su ausencia, por el Director Ejecutivo.

Art. 6º — El Consejo de Administración actuará como cuerpo independiente encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes y los reglamentos establecidos para el funcionamiento del Banco.

Art. 7º — El gobierno ejecutivo del Banco será ejercido por un funcionario con el título de "Director Ejecutivo del Banco de la Provincia de Río Negro". Será designado por el Poder Ejecutivo, durará cuatro años en sus funciones, podrá ser reelegido y deberá poseer reconocida experiencia y preparación en materia bancaria y económica.

Art. 8º — En caso de ausencia o impedimento transitorio del Director Ejecutivo del Banco, estas funciones serán ejercidas por el Gerente General; y en caso de vacancia del cargo hasta tanto sea designado un nuevo titular.

Art. 9º — Los miembros del Consejo de Administración gozarán del viático que les fije el presupuesto del Banco.

Art. 10. — Las retribuciones del Director Ejecutivo del Banco, del Gerente General y de los Gerentes Departamentales serán las que fije el presupuesto del Banco.

Art. 11. — El Director Ejecutivo del Banco es el representante de la Institución, dirige su administración y le corresponde:

- a) Proyectar y elevar a aprobación del Consejo de Administración;
 1. Las normas que, de acuerdo con la orientación económica del Gobierno Provincial, regirán la gestión del Banco;
 2. Las tarifas de intereses, descuentos y comisiones para las operaciones del Banco;
 3. El presupuesto anual de sueldos y gastos y el cálculo de recursos;
 4. El balance general anual del Banco, la cuenta de Ganancias y Pérdidas, el plan de destino de las utilidades del ejercicio y la Memoria, todo lo cual —luego de aprobado— deberá ser publicado;
 5. El régimen de compras, de ventas y demás contrataciones, a que se ajustará el Banco;

6. La reglamentación a que deberá ajustarse el personal del Banco en el cumplimiento de sus funciones, así como las medidas disciplinarias que se estime necesario establecer;

- b) Proponer al Consejo de Administración la designación del Gerente General, de los Gerentes Departamentales y del Asesor Legal;
- c) Nombrar, trasladar, promover, ascender, sancionar y remover al personal, dando cuenta al Consejo de Administración;
- d) Dictar las disposiciones internas sobre la gestión del Banco y decidir, como última instancia, sobre las operaciones con la clientela.

Art. 12. — El Consejo de Administración se reunirá alternativamente, una vez al mes por lo menos, en cada zona económica de la Provincia, a fin de que sus integrantes puedan tomar conocimiento directo y personal de sus necesidades.

Art. 13. — Al Consejo de Administración le corresponde resolver los casos no previstos en esta Carta Orgánica o en las normas y disposiciones dictadas en su consecuencia.

Art. 14. — Será síndico del Banco de la Provincia de Río Negro el Contralor General de la Provincia, debiendo ser reemplazado en caso de vacancia transitoria por el funcionario que también lo haga en su función específica.

CAPITULO IV

CAPITAL, RECURSOS Y UTILIDADES

Art. 15. — Fijase en \$ 300.000.000 m/n. (trescientos millones de pesos moneda nacional) el capital del Banco, pudiendo ser aumentado con la parte de las utilidades que a tal fin destine el Consejo de Administración.

Art. 16. — Para el cumplimiento de sus fines, el Banco dispondrá de los siguientes recursos,

- a) Capital y reservas;
- b) Depósitos bancarios;
- c) Emisión de obligaciones industriales y bonos hipotecarios, en moneda nacional, y de certificados de participación o de otro carácter sobre valores en cartera;
- d) Créditos de instituciones bancarias y financieras —privadas o estatales— nacionales y extranjeras, previa autorización legal;
- e) Fondos que le asigne la Provincia.

Art. 17. — Las Utilidades líquidas y realizadas que resulten al cierre del Ejercicio, que se practicará al 31 de diciembre de cada año, y después de efectuadas las amortizaciones, los castigos y las provisiones, serán destinadas en la siguientes forma:

- a) Hasta un 20 % para el fondo de reserva legal;
- b) 10 % para un fondo anual de estímulo a todo el personal, incluido el Consejo de Administración;
- c) El resto al aumento de Capital.

CAPITULO V

Art. 18. — El Banco podrá recibir depósitos y realizar todas las operaciones bancarias que su Con-

sejo de Administración apruebe con carácter de normas generales, de acuerdo con esta Carta Orgánica y la Ley de Bancos.

Art. 19. — Las operaciones de crédito que el Banco realice podrán ser a corto, a mediano o a largo plazo. Los préstamos a corto plazo se efectuarán con arreglo a las prácticas usuales en los negocios bancarios.

Los préstamos a mediano y a largo plazo deberán otorgarse con garantías reales satisfactorias o teniendo en cuenta su destino para la promoción y/o desarrollo económico de la Provincia.

Se consideran préstamos a mediano plazo los de tres a cinco años y a largo plazo de seis años en adelante.

El Banco podrá efectuar inversiones en títulos públicos que se cotizan en Bolsa, pero estas inversiones no podrán exceder del 20 % del Capital y reservas del Banco; y desarrollar sus propios programas de construcción, el correcto crecimiento y modelación de los conglomerados urbanos existentes y el mejoramiento de las comunidades zonales.

Art. 20. — La política de crédito del Banco tendrá por objeto principal la promoción y/o desarrollo económico de la Provincia mediante préstamos especiales para:

- a) Explotaciones agropecuarias, frutícolas, hortícolas;
- b) Financiación de inversiones en maquinarias y otros bienes de capital de empresas industriales nuevas, o de las ya establecidas que se amplíen, o para completar las necesidades de evolución de empresas industriales nuevas, o de las ya establecidas que se amplíen;
- c) Gastos de exploración, explotación y comercialización minera, pesquera;
- d) Construcción de viviendas —especialmente rurales— y obras destinadas a la actividad económica (producción, industria y comercio) y profesional;
- e) Colonización estatal y privada;
- f) Consumos de fomento.

Art. 21. — Además de todas las operaciones precedentes, el Banco podrá:

- a) Operar en cambios, previa autorización del Banco Central de la República Argentina;
- b) Otorgar fianzas y otras garantías en moneda nacional o extranjera en respaldo o aval de las obligaciones de su clientela, incluidas las operaciones de crédito internos o externos que realice el Gobierno Provincial;
- c) Recibir valores y documentos en custodia y arrendar cajas de seguridad;
- d) Otorgar y aceptar mandatos relacionados con sus operaciones;
- e) Realizar toda otra operación del giro de los establecimientos bancarios;
- f) Conceder asistencia crediticia a entidades privadas de bien común —con personería jurídica— siempre que cuenten con el aval de la Provincia o a personas o entidades públicas o privadas para realizar estudios técnicos y científicos que contribuyan al desarrollo educacional, cultural, técnico, científico y económico de la Provincia.

Art. 22. — El Banco no podrá:

- a) Conceder préstamos a ningún poder o repartición pública; pero está facultado para abrir crédito sin interés, al Gobierno de la Provincia, por un monto que no exceda el 75 % de sus utilidades realizadas y reservas libres de afectación, a un plazo máximo de tres años. Si al vencimiento de ese plazo este crédito no hubiese sido cancelado, el Gobierno de la Provincia no podrá usarlo de nuevo mientras no reintegre el importe adeudado. Se exceptúan de esta prohibición los préstamos especiales a organismos autárquicos para ejecutar planes de colonización, así como la financiación de obras públicas realizadas por organismos mixtos o paraestatales en que tengan participación los propios usuarios;
- b) Adquirir inmuebles, salvo los necesarios para su propio uso, y los que se adjudicase en defensa de sus créditos, que deberán ser enajenados en un plazo no mayor de tres años;
- c) Operar con sociedades, personas naturales o personas jurídicas que no estén domiciliados en la Provincia, a cuyo fin serán consideradas domiciliadas las personas naturales que vivan en ella más de seis meses por año, las sociedades de personas cuya mayoría de socios se domicilie en la Provincia y las sociedades anónimas o de capital, cuyo directorio, consejo de administración y órgano técnico directivo funcione en la Provincia;
- d) Realizar operaciones de crédito con quienes hubiesen solventado deudas anteriores con el Banco mediante quitas voluntarias o por imposición de la Ley, mientras no sean rehabilitados por el Director Ejecutivo;
- e) Otorgar préstamos a los empleados del Banco ni a sus cónyuges, excepto cuando se trate de créditos para la construcción de la vivienda propia.

Art. 23. — La Provincia garantiza todas las operaciones del Banco y responde de los depósitos que se realicen en la Institución.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — Las relaciones del Banco con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Economía, salvo en cuanto a los asuntos de mero trámite en que se comunicará directamente con las reparticiones públicas que corresponda.

Art. 25. — El Banco será el Agente financiero del Gobierno y la caja obligada para el ingreso de las rentas fiscales de la Provincia y del efectivo, los títulos y los depósitos de todas las reparticiones oficiales, organismos descentralizado y autárquicos, municipalidades, comisiones reguladoras o mercados consignatarios de frutos o productos de la región, así como de los fondos de todas las personas, empresas y sociedades civiles y comerciales que obtengan concesiones y/o exenciones fiscales con carácter permanente o transitorio del Estado Provincial y/o municipal. Además ejercitará las funciones de recaudador de rentas del estado, en la

forma y sobre las bases que disponga el Poder Ejecutivo, con intervención de la Dirección General de Rentas.

Art. 26. — El Director Ejecutivo del Banco absolverá por escrito posiciones en juicio, no estando obligado a comparecer personalmente.

Art. 27. — Todos los inmuebles del Banco, cualquiera que fuere su destino, sus operaciones propias y los actos de sus representantes o apoderados están exentos de todo impuesto provincial o municipal, salvo tasas retributivas de servicios.

Art. 28. — Las hipotecas de cualquier naturaleza que se constituyan a favor del Banco tendrán las mismas prerrogativas, privilegios y régimen de ejecución especial que atribuye al Banco Hipotecario Nacional su Carta Orgánica.

Art. 29. — Mientras no se apruebe un nuevo presupuesto, continuará vigente el del año anterior.

Art. 30. — Toda resolución violatoria al régimen legal del Banco impondrá responsabilidad personal y solidaria a los consejeros y funcionarios que estando presentes en el acto de adoptarse, no hubieren hecho constar, respectivamente, su voto negativo o su oposición en la sesión.

Viedma, septiembre 28 de 1959.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia hace saber a la Cámara que al presentarse el despacho sobre creación del Banco de la Provincia, a secretaría no han sido devueltos los originales de los proyectos girados a comisión. Se trata del presentado por los señores diputados Esteban, Salgado y Oroza.

Como en la Cámara no ha quedado antecedente alguno, la presidencia ruega a los señores diputados intensifiquen su búsqueda, o en su defecto, proporcionen copia del proyecto original, a fin de que pueda ser incluido en el expediente.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales en consideración del proyecto de Ley de Organización de la Dirección de Trabajo, aconseja al Cuerpo por mayoría la sanción favorable del siguiente despacho:

Viedma, 28 de septiembre de 1959.

Ismael A. Basse - Elías Chucair -
Héctor Casamiquela - Angel Muri-
llas.

LEY DE LA DIRECCION DE TRABAJO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES DE LA PROVINCIA

Indice de Materias

TITULO I

JURISDICCION Y COMPETENCIA

TITULO II

ORGANIZACION GENERAL

Capítulo 1º—Dirección.

Capítulo 2º—Departamento administrativo.

Capítulo 3º—Departamento de Acción Laboral.

Capítulo 4º—Departamento de Asuntos Legales.

Capítulo 5º—Delegaciones Zonales e Inspectorías.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo 1º—Infracciones a las leyes de trabajo.

Capítulo 2º—Controversias Individuales.

Capítulo 3º—Conflictos Colectivos.

Capítulo 4º—Accidentes del trabajo.

TITULO IV

Capítulo 1º—De las penalidades.

Capítulo 2º—Disposiciones Generales.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO. SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 1º — Establécese que la Dirección de Trabajo del Ministerio de Asuntos Sociales, tendrá jurisdicción en todo el Territorio de la Provincia.

Art. 2º — Serán sus atribuciones:

- a) Colaborar en la Legislación y reglamentación del trabajo, como órgano asesor de los Poderes Públicos Provinciales;
- b) Investigar las condiciones de labor y vida de los trabajadores en general; proponer y adoptar las iniciativas tendientes al mejoramiento de unas y otras;
- c) Elaborar y publicar estadísticas sobre todos los hechos y materias atinentes a los problemas de aspectos sociales, relacionadas con el trabajo, necesarias y útiles para su estudio y solución;
- d) Inspeccionar y vigilar los establecimientos y lugares de trabajo, a fin de controlar las condiciones de seguridad, higiene y moralidad en que se desarrolla la labor y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- e) Además de los propios, expedir los dictámenes e informes de todo asunto referente al trabajo, que le sean solicitados por las autoridades de la Provincia;
- f) Organizar y mantener un sistema de Registro de ofertas y demandas de trabajo, procurando aliviar y/o anular la desocupación, coordinando su funcionamiento con instituciones similares nacionales o de otras Provincias;
- g) Intervenir en las controversias individuales entre patronos y obreros para conciliar y arbitrar;
- h) Intervenir en los conflictos colectivos entre empleadores y empleados, o ante la posibilidad o inminencia de que éstos se produzcan, procurando la conciliación directa de las partes, o en su defecto someter la cuestión al arbitraje de comisiones especiales;
- i) Intervenir en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

- j) Llevar un registro y comprobar la existencia de las organizaciones profesionales, patronales y obreras;
- k) Promover la difusión de contratos colectivos de trabajo y registrar los convenios y pliegos de condiciones que se celebren;
- l) Resolver en todos los casos referentes a excepciones o modalidades particulares y a la aplicación de las leyes sobre el trabajo;
- m) Propender ante el Consejo Provincial de Salud Pública al establecimiento de consultorios médicos y mantener la asesoría jurídica gratuita, para todas las cuestiones vinculadas con el trabajo;
- n) La precedente enunciación no es taxativa; no excluye en consecuencia todas las que fueren necesarias para el cumplimiento de toda ley laboral.

TITULO II

Art. 3º — La Dirección de Trabajo constará de la siguiente estructura, sin perjuicio de las demás secciones o divisiones menores que establezca la reglamentación:

- a) Dirección;
- b) Departamento Administrativo;
- c) Departamento de Acción Laboral;
- d) Departamento de Asuntos Legales;
- e) Delegaciones Zonales e Inspectorías;

CAPITULO I

DE LA DIRECCION

Art. 4º — La Dirección será ejercida por un funcionario con las siguientes atribuciones:

- a) Ejercerá la Dirección, contralor y superintendencia de todos los Departamentos, Secciones y Oficinas de la Dirección;
- b) Representar a la Dirección en todos los actos concernientes a la misma y en sus relaciones con otros organismos;
- c) Laudar en las controversias individuales que se sometan a la Dirección y proceder en el inciso b) del artículo 2º de esta ley;
- d) Resolver los sumarios que se instruyan por infracciones a las leyes laborales;
- e) Entender en los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones dictadas por los Delegados Zonales;
- f) Inspeccionar periódicamente las Delegaciones e Inspectorías del interior de la Provincia;
- g) Proyectar y elevar al Ministerio de Asuntos Sociales el presupuesto anual de gastos de la Dirección y la memoria sobre sus actividades generales;
- h) Ejercitar todas las funciones no previstas precedentemente que determinen las leyes Nacionales y/o Provinciales;
- i) Las facultades correspondientes a la Dirección, sólo podrán ser ejercidas por los Delegados Zonales, en los casos expresamente previstos en el capítulo V de este Título y Ley.

CAPITULO II

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Art. 5º — Corresponde al Departamento Administrativo, atender el despacho de la Dirección y coordinar la tarea administrativa de las distintas dependencias de la misma, conforme lo determine la respectiva reglamentación.

Art. 6º — En el caso de ausencia, enfermedad o impedimento del Director, será reemplazado transitoriamente por el Jefe del Departamento Administrativo, con las funciones o atribuciones que establezca la reglamentación de la presente ley.

CAPITULO III

DEL DEPARTAMENTO DE ACCION LABORAL

Art. 7º — Corresponderá al Departamento de Acción Laboral, la atención y trámite de los asuntos relacionados con la directa aplicación de las leyes laborales, en la forma que ese decreto reglamentario estatuya.

CAPITULO IV

DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES

Art. 8º — Corresponderá al Departamento de Asuntos Legales:

- a) Asesorar a la Dirección o la Delegación en su caso, en todas las cuestiones de carácter jurídicos, emitiendo los dictámenes e informes que le fueren requeridos;
- b) Representar a la Dirección o a la Delegación en su caso, ante los Tribunales en la ejecución de multas y en todas las cuestiones relacionadas con las funciones específicas de las mismas;
- c) Asesorar, patrocinar, representar gratuitamente a los empleados y obreros en caso de consulta o litigio exclusivamente laboral con las limitaciones y modalidades expresadas en la reglamentación;
- d) Estructurar jurídicamente todo proyecto de mejoramiento de las relaciones entre Capital y Trabajo, que confeccionare la Dirección.

INCOMPATIBILIDAD

Art. 9º — El cargo de Asesor Letrado y Patrocinante jurídico, será incompatible con la representación de Compañías Aseguradoras que exploten las ramas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Tampoco podrán prestar ninguna clase de servicios profesionales, ya sea a título oneroso o gratuito, a patronos o asociaciones en que éstos estuvieren agrupados, rigiendo esta limitación sólo en materia laboral.

CAPITULO V

DE LAS DELEGACIONES ZONALES E INSPECTORIAS

Art. 10. — Las funciones encomendadas a la Dirección, serán desempeñadas en el interior de la

Provincia por las Delegaciones Zonales que actuarán en número y jurisdicción a determinar por el Decreto Reglamentario con las facultades que a continuación se señalan:

- a) Vigilar el cumplimiento de las leyes laborales y aplicar las multas que corresponda, a las infracciones cometidas dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- b) Laudar en las controversias individuales en las que hubiera común sometimiento al arbitraje ofrecido;
- c) Laudar igualmente en las controversias individuales en los casos de sometimiento unilateral al arbitraje ofrecido;
- d) Prevenir en los conflictos colectivos de acuerdo a las normas establecidas en el Título III, Capítulo III;
- e) Rubricar y habilitar los libros, planillas y demás elementos de contralor que determinen las leyes de trabajo;
- f) Conceder Patrocinio Jurídico gratuito a los trabajadores;
- g) Elevar a consideración de adecuar racionalmente la aplicación de leyes laborales a típicas modalidades de hecho, en determinada explotación.

Art. 11. — Contra las resoluciones adoptadas por las Delegaciones Zonales en virtud a las facultades conferidas por los incisos a) y c) del artículo 10º, podrá interponerse recurso jerárquico para ante la Dirección en la forma y término que establecen los artículos 17, 18 y 42 del Título III, de los Capítulos I y II de la presente Ley.

Art. 12. — En el radio que se asigne a la Dirección como en el de los establecidos para las Delegaciones Zonales, podrán destacarse Inspectorías permanentes, las que dependerán de la autoridad superior jurisdiccional.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

INFRACCIONES A LAS LEYES DE TRABAJO

Art. 13. — El procedimiento por infracciones a las leyes de trabajo en jurisdicción de la Provincia, se ajustará a las normas establecidas por este título en la presente ley.

Art. 14. — Cada vez que alguno de los Inspectores o empleados de la Dirección, designados para controlar el cumplimiento de las leyes laborales, compruebe directamente o por denuncias de terceros alguna infracción punible, procederá a levantar acta circunstanciada. Esta acta, hará fe en juicio mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 15. — En presencia de esta acta, el Director o Delegados Zonales según corresponda, después de oír sumariamente en forma verbal y actuada en audiencia pública al acusado, y al Inspector o empleado que constató la infracción y al recibir las pruebas, dictará resolución correspondiente.

El sumario administrativo no podrá durar más de treinta días. La resolución se dictará dentro de cinco días de terminado y será notificado personalmente o por cédula.

Art. 16. — El Director, los Delegados Zonales e Inspectores que se designen podrán solicitar directamente el concurso de las autoridades policiales para el cumplimiento de las funciones que esta ley les acuerda y para entrar en los locales de trabajo sin orden judicial de allanamiento.

Art. 17. — Contra las multas impuestas por los Delegados Zonales podrá interponerse recurso jerárquico para ante la Dirección de Trabajo, dentro del término de tres días. Dicho recurso se interpondrá por escrito, fundado y con todos los elementos de juicio que aportare el apelante, ante la Delegación Zonal, la que elevará las actuaciones a la Dirección de inmediato, previa reposición del sellado de ley que corresponda, so pena de no darle curso.

Art. 18. — Recibidas las actuaciones por la Dirección de Trabajo, ésta procederá a confirmar, revocar o modificar la resolución recurrida, dentro del plazo máximo de diez días.

Art. 19. — Si la resolución impusiera multa y ésta no se oblaque dentro de las cuarenta y ocho horas del requerimiento, el Director de Trabajo, podrá proceder a la clausura del establecimiento o local de trabajo hasta tanto se cumpla aquel requisito.

Art. 20. — Contra las multas que originariamente impusiera el Director o las que aplicadas en principio por los Delegados Zonales, fueren por él confirmadas, podrá apelarse por ante el Juez competente en turno, dentro del término de tres días de notificado y previa oblación de la multa o clausura del local. Hará cosa juzgada toda resolución de la Dirección que imponga multa, cuyo monto no exceda de los quinientos pesos moneda nacional.

Art. 21. — Recibidas las actuaciones, el Juez decretará para dentro de los cinco días una audiencia pública en la que el multado y el representante de la Dirección de Trabajo, en forma verbal y actuada, alegarán y probarán los hechos pertinentes.

Art. 22. — El multado podrá pedir la absolución o la devolución de la multa, o apertura del local, fundado en las circunstancias siguientes:

- a) Falta de identidad del infractor o multado;
- b) Falsedad del hecho imputado;
- c) Falta de autenticidad en la denuncia;
- d) Prescripción de la pena.

Art. 23. — El Juez fallará en la misma audiencia, o dentro de los cinco días. Si hubiese condena, se notificará al representante de la Dirección, o a quienes corresponda, para la percepción de la multa. Si la resolución fuere absolutoria, se notificará a la Dirección o a sus Representantes, para la inmediata devolución de la multa o apertura del local. La representación de la Dirección de Trabajo en el procedimiento judicial, estará a cargo del Asesor Letrado de la misma o quien se designe en su reemplazo, según la jurisdicción que corresponda.

Art. 24. — Si la resolución condenatoria estuviere ejecutoriada sin que el infractor hubiere oblaque la multa y no lo hiciere dentro de los cinco días el Juez aplicará la pena corporal que corresponda. En este caso, el establecimiento o local clausurados no se reabrirá hasta que hubiere empezado a cumplir la pena.

Art. 25. — En ningún caso se dejará en suspenso las penas impuestas por infracciones a las leyes laborales ni se podrá autorizar al condenado a pagar la multa en cuotas.

Art. 26. — La prescripción de la acción para el cobro de las multas por infracción a las leyes laborales se producirá a los dos años de la fecha en que se ha comprobado la infracción. La prescripción de la acción penal y de la pena, se interrumpe al comprobarse a un infractor sumariado, querrelado o condenado, una nueva infracción.

Art. 27. — La reiteración de la infracción que obligare en un mismo día varias intervenciones de un Inspector de Trabajo, será causa para que se acumulen al imputado tantas infracciones como veces ha debido intervenir el Inspector.

Art. 28. — A los efectos de la graduación pecuniaria de las multas a la Dirección y las Delegaciones Zonales, habilitarán un Registro de Infractores, en el que se asentarán detalladamente la nómina de los multados, sanción impuesta y ley infringida.

Art. 29. — Si la infracción constara o surgiera de un expediente administrativo, no será necesaria el acta a que se refiere el artículo catorce de esta ley. En este caso se testimoniarán las piezas pertinentes o se desglosarán los originales dejando testimonio en el expediente, formando actuaciones por separado y se observarán en los trámites posteriores al procedimiento establecido para el caso en que exista acta de infracción.

Art. 30. — El infractor en su primera presentación denunciará su domicilio real o constituirá domicilio legal, el que se considerará subsistente mientras no se denuncie o constituya otro, siendo válidas las notificaciones que se efectúen en el mismo.

CAPITULO II

CONTROVERSIAS INDIVIDUALES

Art. 31. — Toda controversia individual de índole laboral que no tuviese un trámite especial señalado por la presente ley se regirá por las básicas reglas procesales establecidas en este capítulo.

Art. 32. — Será autoridad competente para entender en las mismas, la del lugar donde se cumplió la relación laboral o la del domicilio del actor o demandado, todo a elección del obrero.

Art. 33. — En las reclamaciones que los empleados u obreros formularen ante las autoridades de trabajo respectivas se labrará un acta en la que se consignará con claridad y objetividad el motivo de las mismas.

Art. 34. — De inmediato se citará a ambas partes para que personal e inexcusablemente, salvo imposibilidad de hecho debidamente comprobada, concurren a una audiencia de conciliación. En el curso de la misma, el funcionario interviniente procurará el avenimiento de los contradictores. En caso de llegarse a un arreglo, el Director o Delegado, impedirán que mediante la transacción la parte obrera renuncie a derechos concedidos por leyes laborales de orden público.

Art. 35. — Cuando en dicha audiencia no se llegare a una amigable solución de la controversia,

el funcionario interviniente preguntará a las partes si someten la decisión del litigio al arbitraje de la Dirección o Delegación, según corresponda.

Art. 36. — En caso de que ambas partes residan en distintas jurisdicciones, la autoridad interviniente podrá dispensar al demandado de asistir a la audiencia de conciliación y se concretarán todas las diligencias enunciadas en los dos artículos precedentes, mediante sucesivos traslados por intermedio de la Inspectoría o Delegación del lugar.

Art. 37. — Si ambas partes voluntariamente aceptaran el arbitraje administrativo, la resolución que en el caso recaiga, será obligatoria e inapelable ante la justicia.

Art. 38. — Cuando una de las partes no se sometiére al arbitraje, éste será igualmente obligatorio, pero la resolución que recaiga podrá apelarse ante el Juez Letrado competente, dentro de los cinco días de notificada.

Art. 39. — En la misma audiencia a que se refiere el artículo treinta y cuatro, se hará saber a los opositores que la causa queda abierta a prueba por el término de diez días hábiles, debiendo éstos aportar durante dicho lapso, toda clase de elementos demostrativos desus derechos.

Los testigos que se ofrezcan no excederán de cuatro por parte pudiendo la autoridad si lo creyere conveniente por la importancia del caso, autorizar un mayor número.

Art. 40. — La Dirección o la Delegación Zonal podrá recabar asimismo toda clase de informaciones o presentación de documentos que hagan a la comprobación o esclarecimientos de los puntos controvertidos. La negativa de cualquiera de las partes a suministrar tales informaciones o documentos probatorios, será causa suficiente para presumir en su contra o probar en su perjuicio, según la importancia del elemento de juicio requerido.

Art. 41. — Concluidas las etapas procesales determinadas precedentemente, el Director o Delegado deberán laudar de inmediato notificando personalmente a las partes la resolución recaída. Dicho laudo podrá decidir ultra-petita y de oficio en el caso de aplicación de leyes de orden público no argumentadas por las partes.

Art. 42. — Los laudos serán recurribles:

- a) Por el recurso jerárquico, los que dicten los delegados Zonales en la situación del artículo 10º inc. c), en el mismo tiempo y forma establecidos por los artículos 17º y 18º de esta ley para el caso de infracción;
- b) Por el de apelación ante el Juez Letrado —sólo en el caso y término del artículo 38 de esta ley— el de la Delegación, que la Dirección por vía jerárquica hubiera decidido en última instancia administrativa y los que hubiere dictado el Director en su radio.

Art. 43. — Interpuesto el recurso de apelación ante el Juez Letrado competente, éste dentro del tercer día, deberá recabar a la Dirección de Trabajo, la remisión de los autos, los que se elevarán en un término de cinco días.

Art. 44. — Si de las constancias de autos resultare que el recurso interpuesto lo ha sido fuera de

término, el Juez así lo declarará sin más trámite ni recurso alguno y ordenará la devolución de los autos, bajo pena de nulidad.

Art. 45. — Siendo procedente el recurso de apelación, el Juez, dentro del tercer día, convocará a las partes a una audiencia pública de vista de la causa para los veinte días subsiguientes.

Si el apelante no comparece se tendrá por desierto el recurso, confirmándose el laudo, con costas.

Art. 46. — La audiencia pública de vista de la causa, será verbal y actuada y si por razones de tiempo no pudiere concluirse en una sola sesión, se la continuará en los días sucesivos, hasta su finalización.

Art. 47. — El acta de la o las sesiones deberá contener la relación de lo acaecido durante el debate, como así también podrán consignarse hechos especiales a pedido de parte y siempre que el Juez lo considere oportuno.

Art. 48. — El último día de sesión, el Juez convocará a las partes a una nueva audiencia dentro de los quince días subsiguientes y en la que se dará lectura a la sentencia.

Contra la sentencia no procederá recurso, salvo el de aclaratoria, que deberá ser deducido en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 49. — El Juez tiene facultades para dictar medidas de mejor proveer, a efectos de ampliar la prueba de las partes.

CAPITULO III

CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 50. — Establécese una instancia de conciliación y arbitraje obligatorio, para los conflictos colectivos de trabajo, la que se ajustará a las normas establecidas en este Capítulo.

Art. 51. — Producido un entredicho colectivo entre patronos y obreros que no tengan solución en las gestiones que directamente se hubieren realizado, deberá ser comunicado de inmediato por cualquiera de ellas a la Dirección de Trabajo u organismo que de él dependa.

Art. 52. — Igual obligación compete a todos los funcionarios de la administración pública de la Provincia que tengan conocimiento por razones de su cargo, de la existencia de un conflicto colectivo de trabajo.

Art. 53. — La Dirección de Trabajo o sus delegaciones, previa información a la primera, tomará inmediatamente intervención en todo conflicto colectivo, para procurar un avenimiento directo. Con tal fin podrán requerir informaciones, realizar encuestas y en general ordenar cualquier medida conducente a solucionar conflictos de las tratativas y gestiones de conciliación realizadas.

Art. 54. — Si no surgiere un avenimiento directo, el Director de Trabajo de oficio o a pedido del funcionario interviniente o de cualquiera de las partes, dispondrá de inmediato la constitución de una COMISION MIXTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE OBLIGATORIO, a cuyas decisiones deberán someterse obligatoriamente. Dicha Comisión se constituirá en la jurisdicción de producido el conflicto, salvo caso de imposibilidad de hecho debi-

damente comprobada y fundada, en cuyo caso deberá serlo en la jurisdicción o lugar más próximo.

Art. 55. — La decisión de constituir la Comisión a que se refiere el artículo anterior, será notificada a las partes en las personas que hayan asumido su representación en las tratativas previas o directamente a las instituciones en conflicto, para que dentro del término de 48 horas propongan los miembros que han de integrar la Comisión mixta. Dicha Comisión se constituirá con un número de 6 representantes de instituciones u organismos patronales y obreras, preferentemente federadas o centralizadas, propuestas a razón de 3 por parte; pudiendo solo un miembro de cada una de ellas pertenecer a las instituciones u organizaciones en conflicto. También propondrán igual número de suplentes que intervendrán únicamente en sustitución de los titulares, por ausencia o impedimento de éstos. Si en jurisdicción o lugar más próximo no pudiera reunirse este número, se admitirán proporciones menores quedando librado en tal caso a resolución del Director de Trabajo. Esta Comisión Mixta será presidida por un funcionario de la Dirección de Trabajo.

Art. 56. — Comprobada la calidad obrera y patronal de los representantes propuestos, la Dirección de Trabajo procederá de inmediato a declarar constituida la Comisión Mixta de conciliación y arbitraje obligatorio, con el número de representantes que hayan sido propuestos, en el término que fija el artículo anterior, designando el funcionario que ha de presidirla y dando aviso a los opositores o partes en conflicto, para que éstos, como asimismo la Dirección, suministren los antecedentes del caso.

Art. 57. — Las partes dentro del término que se fije concretarán por escrito o por acta que se levantará al efecto ante la Comisión, el respectivo pliego de condiciones, dándose así por iniciadas las tratativas e instancia de conciliación formal que no podrá extenderse por un término mayor de cinco días. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución unánime de la comisión por otro período igual si las gestiones realizadas permiten suponer que se llegará a un arreglo de partes.

Art. 58. — Producido un avenimiento, la Comisión procederá a homologar el acuerdo correspondiente dando por finalizadas sus gestiones.

Art. 59. — No mediando solución conciliatoria entre las partes en conflicto, el diferendo o puntos conciliados quedan automáticamente sometidos al arbitraje de la Comisión con carácter de obligatorio.

La Comisión procederá a citar a las partes a la audiencia que se celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas, para fijar los puntos a resolver bajo apercibimiento de realizarse la misma con la parte que asistiere. En dicha audiencia las partes manifestarán verbalmente o por escrito cuando crean conveniente en apoyo de sus intereses y se les hará saber que la causa queda abierta a prueba por el término de diez días hábiles debiéndose aportar durante dicho lapso toda clase de elementos demostrativos de sus derechos.

Art. 60. — Finalizado el período de prueba y por un lapso no mayor de cinco días la Comisión como

medida para mejor proveer podrá realizar todas las diligencias probatorias que estimare conveniente para una mejor dilucidación del conflicto, debiendo proceder a dictar el respectivo arbitraje dentro de los próximos cinco días. Dicho laudo será notificado a las partes personalmente y con entrega de copias.

Art. 61. — Contra el laudo no se admitirá recurso alguno cuando haya sido dictado por la mayoría de votos de los miembros de la Comisión. Cuando el laudo ha sido dictado por decisión definitiva del presidente por empate de los votos de los restantes miembros, dicho laudo será recurrible por los interesados por ante el Director de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles de ser notificado. El Director confirmará o modificará el voto del Presidente de la Comisión, dentro de los tres días de recibidas las actuaciones y en base a los antecedentes reunidos en las mismas. Dicha decisión tendrá el carácter de definitiva.

Art. 62. — Los laudos serán exigibles a partir de la fecha de su notificación y será obligatoriamente registrado por la Dirección de Trabajo.

Art. 63. — Durante los trámites de conciliación y arbitraje, las partes deberán abstenerse de toda medida de fuerza o coacción, o variar las condiciones de trabajo.

Art. 64. — Todas las diligencias o presentaciones que se practiquen durante las gestiones de conciliación o arbitraje, se asentarán en actas circunstanciadas.

Los miembros de la Comisión emitirán sus votos fundados y por escrito sobre las cuestiones sometidas a su decisión.

Art. 65. — En toda la instancia de conciliación y arbitraje no regirán formas solemnes o sacramentales y de cumplimiento necesario, pudiendo no obstante ser establecida y modificada por las partes cuando las circunstancias así lo aconsejen, a condición de mantener una estricta igualdad entre las partes y las consiguientes garantías de la defensa.

Art. 66. — Si transcurridos los términos establecidos precedentemente, la Comisión o la Dirección, según corresponda, no se hubieren expedido, las partes podrán realizar los actos de defensa de sus intereses que le convinieren. Exceptúanse los paros, cierres u otras medidas de fuerza que interrumpan actividades de servicio público indispensable o se atente contra la seguridad o la salud de la población.

Art. 67. — Salvo los casos previstos en el segundo apartado del artículo anterior, ningún acto de fuerza podrá ser declarado ilícito o ilegal, si se cumplen los siguientes requisitos:

- 1º—Haber sometido el conflicto a la instancia conciliación y arbitraje establecido precedentemente;
- 2º—Si transcurridos los términos a que se refiere la primera parte del artículo 59, la Comisión Mixta o Dirección no se hubiere expedido;
- 3º—Que el acto de fuerza se haya decidido por mayoría de votos en Asamblea del personal afectado, o de organizaciones profesionales representativas de conformidad con sus estatutos,

si éstos estuvieren legalizados conforme a la Ley;

4º—Si se tratase de huelga, a realizarse por medios pacíficos mediante el abandono total del trabajo y de los lugares donde se desarrolla el mismo, entendiéndose que se ha cumplido este requisito aún cuando se mantengan en dichos lugares a personal para servicios de guardia y/o conservación;

5º—Haberse anunciado a la otra parte por lo menos con tres días hábiles de anticipación y comunicarse dentro del mismo plazo a la Dirección de Trabajo.

Art. 68. — Previa invitación a las partes para fundamentar sus derechos, el Director de Trabajo dictará resolución fundada expidiéndose sobre la licitud o ilicitud del acto de fuerza. Dicha decisión podrá ser apelada dentro del término de dos días de su notificación por ante el Juez Letrado competente.

Art. 69. — La declaración de ilicitud de un acto de fuerza que haya paralizado las tareas facultará al Director de Trabajo a intimar a las partes a la reanudación del trabajo o apertura del local dentro de un plazo perentorio que se fijará en cada caso. La desobediencia a esta intimidación dará lugar a la aplicación de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que se agravará a razón de un mil pesos moneda nacional por cada día de mora de las que serán responsables según el caso, la Asociación Gremial de Trabajadores, la Entidad Patronal o los empleadores individuales no asociados, intervinientes en el conflicto. Los empleadores serán además responsables por los sueldos o salarios devengados durante la mora.

Art. 70. — Las reclamaciones individuales que se interponga por la ruptura de un contrato laboral como consecuencia de acto de fuerza quedarán librados a la instancia administrativa o judicial que se intente.

Art. 71. — La policía, desde el momento mismo que se plantee el acto de fuerza, queda obligada a comunicar a la Dirección de Trabajo las medidas que hubiere adoptado para garantizar el orden, la propiedad, o la seguridad de las personas, pudiendo aquella requerir se dejen sin efecto las que no aparezcan aconsejadas por las circunstancias.

CAPITULO IV

ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 72. — Las tramitaciones administrativas a que den origen los accidentes de trabajo, se ajustarán a las disposiciones que se especifican a continuación.

Art. 73. — Los patronos o los aseguradores subrogantes deberán denunciar todo accidente de trabajo dentro de los tres días constatados desde el momento en que se informaron del infortunio. En la jurisdicción de la sede de la Dirección, las denuncias se formularán ante esta y en el interior de la provincia, ante las Delegaciones, Inspectorías, o autoridad Policial en ausencia de estas últimas. Cuando la denuncia sea recibida por las autoridades policiales, será entregada bajo recibo, o comu-

nicada por vía postal a la oficina de la Dirección que corresponda, dentro de un lapso no superior a tres días.

Art. 74. — Los trabajadores damnificados o sus familiares, denunciaron el accidente dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, o de haber llegado a su conocimiento.

Art. 75. — Se presume que el patrono o sus agentes han tomado conocimiento del infortunio, a las veinticuatro horas de ocurrido. En caso de que hubiera mediado imposibilidad de hacerlo, se estará a la consideración de las circunstancias que hayan actuado configurando dicha imposibilidad.

Art. 76. — El denunciante podrá exigir, a los efectos de salvaguardar su responsabilidad, que se le entregue una constancia que acredite el hecho de haber efectuado la denuncia.

Art. 77. — Todo funcionario público que en razón de su cargo tuviere conocimiento de un accidente de trabajo, está obligado a denunciarlo ante la autoridad correspondiente.

Art. 78. — La denuncia deberá efectuarse en los formularios especiales que determine la reglamentación.

Art. 79. — En posesión de la denuncia, la autoridad del Trabajo competente, procederá de acuerdo a las reglas siguientes:

- a) Si prima facie un accidente no reviste importancia y no se presume que la víctima quedará con incapacidad, se practicarán las diligencias necesarias para establecer si el patrón o asegurador proporcionaron a la misma las prestaciones establecidas en el artículo 8º inciso d) y 26 de la Ley 9688. Cuando el empleador sea subrogado por aseguradores y estos no liquidaren el medio salario dentro de los términos en que normalmente percibía su sueldo o jornal el obrero accidentado, dicha obligación estará a cargo del empleador y será responsable de la mora en que incurra de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.278. En este caso, quedando efectivamente sin incapacidad el obrero y habiéndose cumplido con las obligaciones que establecen las normas citadas se comunicará a las partes que al año de la fecha del alta médica si no media reclamo, se archivarán las actuaciones.
- b) Si el accidente reviste importancia se efectuará por los medios más adecuados una investigación prolija del hecho con todos los antecedentes relativos a la víctima, las condiciones en que cumplía el trabajo, datos personales de las causas habientes y grados de parentescos, indicándose si vivían bajo amparo y con el producido del trabajo de aquella. Se consignarán también los nombres y domicilio de los testigos del hecho, y el informe del facultativo asistente y con la indicación de si fue designado por el obrero, patrono o aseguradores. Si el patrono hubiera subrogado su obligación en un asegurador se indicará el nombre y domicilio del mismo y el género y límite de los riesgos patronales que tiene a su cargo. Igualmente se tomarán las medidas necesarias para averiguar si el obrero inició acción judicial.

Art. 80. — En el supuesto a que se refiere el inciso b) del artículo anterior y si no se hubiese entablado acción judicial, se dispondrá reconocimiento médico de la víctima, ajustándose a las disposiciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 81. — El examen del trabajador accidentado o víctima de la enfermedad profesional, a los efectos de dictaminar sobre su incapacidad para el trabajo, se realizará por una junta médica integrada por un facultativo oficial y uno designado por cada parte, pero no obstará a la realización y a la validez del informe la no concurrencia de los médicos de las partes.

Art. 82. — Habiendo sido dado de alta el accidentado, la junta se convocará para dentro de los ocho días de conocida esa circunstancia por la autoridad del trabajo. El examen en consulta podrá ser dispuesto siempre que dicha autoridad lo crea conveniente y aún cuando de las actuaciones pueda resultar la presunción de que la víctima quedará sin incapacidad.

Art. 83. — En caso de surgir disidencia sin perjuicio de formalizarse esta por escrito en el acto de reconocimiento, los médicos intervinientes con el asentimiento del facultativo oficial, podrán producir su informe dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 84. — Las actas de los reconocimientos médicos deberán contener:

- a) Descripción de la o las lesiones o dolencias que presente el obrero;
- b) Manifestación de la existencia o inexistencia de incapacidad, indicándose en caso afirmativo el porcentaje de las mismas de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- c) Constancia de la relación de causalidad que pueda materializarse;
- d) Los nombres y firmas de los facultativos intervinientes;
- e) En caso de producirse disidencia, esta será formulada por escrito, debiendo dejarse constancia de la misma en el acta respectiva.

Art. 85. — No se admitirán peritajes de médicos al servicio de compañía de seguros, sino cuando actúen en representación de las mismas. Los designados en el acto de la pericia manifestarán si están comprendidos en la inhabilidad. En caso de falsedad u omisión el dictamen del perito quedará invalidado existiendo además para el infractor la prohibición de intervenir en lo sucesivo como perito en actuaciones de esta naturaleza.

Los médicos representantes de las partes no asumirán en ningún caso el papel de defensor de las mismas, solamente tendrán el carácter de peritos a los fines del asesoramiento que pueda corresponder.

Art. 86. — Si el obrero se manifestara conforme con las conclusiones de la pericia médica, podrá solicitar un nuevo reconocimiento el que si la autoridad de aplicación lo admite, se hará por médicos o por Institutos Oficiales. A los efectos de fundamentar el pedido podrá exigirse la presentación de certificados y demás elementos de juicio que se estimen convenientes.

Art. 87. — Una vez practicado el reconocimiento

a que se refiere el artículo anterior, no se dará curso a los nuevos pedidos de examen.

Art. 88. — Fijada la incapacidad, la Dirección de Trabajo practicará la liquidación de la suma que corresponda abonar en concepto de indemnización, debiendo expresar la liquidación que se practique:

- a) Referencia del hecho;
- b) Parte del cuerpo afectada y grado de incapacidad en caso de existir.
- c) Jornal promedio;
- d) Monto de la indemnización que corresponda;
- e) Lo abonado durante el periodo de inhabilitación por medios salariales de acuerdo con lo establecido en la Ley 9688.

Art. 89. — Efectuada la liquidación se les comunicará a las partes. Si estas se hubieran sometido previamente a la decisión Administrativa de la Dirección de Trabajo, esta causará instancia y será irrevisible por vía de acción judicial. Si las partes al iniciarse las diligencias, hubieran formulado expresa reserva de no someterse a la decisión administrativa, procederá la acción judicial, previo haberse igualmente llenado las formalidades Administrativas contenidas en este capítulo de la presente Ley. El Juez Letrado competente, en todos los casos exigirá previamente el cumplimiento de este requisito y recabará de la Dirección las actuaciones pertinentes.

Art. 90. — Tanto para el caso de ejecución de las decisiones administrativas consentidas, como para las acciones judiciales se ofrecerá a la víctima o sus causa-habientes el patrocinio jurídico gratuito en la forma que lo determine la reglamentación de la presente Ley.

Art. 91. — El importe de las indemnizaciones será depositado en la Caja de Accidentes del Trabajo.

Art. 92. — Las reparticiones autárquicas de la Administración Provincial que abonen las indemnizaciones con fondos propios, deberán cumplimentar las disposiciones de esta ley. Aquellas que no tengan fondos asignados para el pago de las indemnizaciones confeccionarán las actuaciones mediante el uso de formularios que determine la Reglamentación. En ambos casos resolverá las mismas la Dirección de Trabajo.

TITULO IV

DE LAS PENALIDADES

Art. 93. — La Dirección de Trabajo está autorizada para requerir datos e informaciones y utilizar los servicios de los organismos administrativos de la Provincia.

Todo empleado o agente se abstendrá de revelar los secretos industriales o comerciales de que hubiera tenido conocimiento en razón de su cargo.

Art. 94. — Las personas o entidades que de cualquier modo obstruyan la acción de la Dirección de Trabajo o de sus funcionarios legalmente autorizados, ya sea negando o suministrando con falsedad las informaciones que se le soliciten, desacatando sus resoluciones en forma ostensible o encubierta, o de cualquier otro modo, sufrirán previa intimación para que cumplan una multa de cien pesos

moneda nacional y hasta cien mil de igual moneda, por persona en infracción, la que será prudencialmente graduada, atendiendo las circunstancias del caso o en su defecto, arresto de un día a un año, el que se graduará de veinticinco a trescientos pesos por día de arresto.

Si se tratase de funcionarios provinciales, podrá imponérseles las penas que el Poder Ejecutivo considere convenientes, según la gravedad del caso. Si se tratase de sociedades con personería jurídica, reconocida por la Provincia, a requerimiento fundado de la Dirección de Trabajo procederá a la cancelación de dicha personería y las patentes respectivas. En los casos de tratarse de empresas con personería jurídica reconocida por autoridad nacional, se recabará del Poder Ejecutivo de la Provincia que se ponga el hecho en conocimiento de aquella autoridad, para que adopte las medidas pertinentes.

Art. 95. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Trabajo puede hacer cumplir directamente sus resoluciones en todos aquellos casos que sean susceptibles de cumplimiento por la fuerza pública, cuyo concurso sea prestado inmediatamente de ser solicitado, como si se tratara de un requerimiento judicial.

Art. 96. — Las violaciones de los convenios colectivos de trabajo o laudo serán sancionadas con las penalidades establecidas en el artículo 94 de esta ley, bastando la simple constatación del hecho por la autoridad del Trabajo.

Art. 97. — Las penas establecidas en la presente ley, serán aplicadas por el Director de Trabajo o Delegado Zonal, según corresponda, a excepción de las que correspondan al Poder Ejecutivo de la Provincia por su naturaleza.

Art. 98. — Las penas establecidas en la presente ley, serán impuestas dentro del máximo y mínimo fijados, teniendo en cuenta en general la gravedad de la falta y, en especial, las siguientes circunstancias:

- a) Si se trata o no de un caso de reincidencia;
- b) El número de las personas, objeto de la infracción.

Art. 99. — En los casos de imposición de multas cuando el infractor no haya satisfecho las mismas, se proseguirá su cobro mediante el procedimiento de apremio.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 100. — El Poder Ejecutivo dentro del término de los ciento ochenta días, dictará la reglamentación de la presente ley.

Art. 101. — Para la consideración y aplicación de las leyes obreras se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 14.408, en cuanto fija el alcance de las disposiciones nacionales en todo el Territorio de la Provincia, mientras esta no disponga de legislación propia en la materia.

Art. 102. — Derógase el Decreto-Ley 166/58 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 103. — La presente ley comenzará a regir

desde la fecha de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 104. — Toda suma a que estén obligados a abonar los empleadores a sus obreros, por reclamaciones, constatación de inspecciones o resoluciones de las autoridades de trabajo, se hará efectiva con intervención de la Dirección, Delegación o Inspectoría respectiva, depositándose en las mismas el importe correspondiente para su entrega al obrero.

Art. 105. — El Director de Trabajo podrá, por resolución fundada, hacer extensivo a otras zonas de la Provincia, la aplicación de convenios colectivos o condiciones de trabajo que rijan en un sector, cuando así las circunstancias lo aconsejen y no existan en esa jurisdicción entidades gremiales legales representativas de la actividad que se trata.

Art. 106. — Los fondos que se recauden por la aplicación de las disposiciones de la presente ley, ingresarán a Rentas Generales.

Art. 107. — De forma.

Señor Presidente:

La Comisión de Legislación General, en consideración del proyecto de Ley sobre Consejo Provincial del Aborígen, aconseja al Cuerpo, la sanción favorable del proyecto que se acompaña.

Viedma, septiembre 28 de 1959.

Carlos A. Ruiz - Norman P. Campbell
Héctor A. Casamiquela - Elías Chucair.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

CAPITULO I

DE LA CREACION, JURISDICCION
Y DOMICILIO

Artículo 1º — Créase la Dirección General del Aborígen, con jurisdicción y capacidad para ejercer los actos referidos al cumplimiento de la presente Ley en todo el territorio de la provincia, y en especial en las zonas que se declaren Reservas Indígenas por esta Ley, u otras que al respecto se dicten.

Art. 2º — Dependerá del Ministerio de Asuntos Sociales y será considerada en su organización y estructura como ente descentralizado. Tendrá su asiento legal en la localidad de Ingeniero Jacobacci.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 3º — Serán sus fines:

- a) Propender el mejoramiento del nivel social, cultural y económico de los aborígenes;
- b) Proteger con criterio orgánico y moderno al aborígen y su familia, hasta incorporarlo a la comunidad en igualdad de condiciones;
- c) Cultivar los caracteres superiores de las comunidades indígenas, asegurando su continuidad;
- d) Estimar el conocimiento y difusión de la tradición y cultura autóctonas;
- e) Propiciar la creación de museos y centros de estudios especializados, etc.;
- f) Propender a la creación de escuelas especiales

y/o técnicas, colonias de vacaciones y turísticas, así como aldeas escolares, cuidando en especial los aspectos sanitario-sociales;

- g) Fomentar el cooperativismo;
- h) Tender a racionalizar la producción, difundiendo la aplicación de los nuevos métodos técnicos.

Art. 4º — Para el mejor cumplimiento de sus propósitos, la Dirección General del Aborígen podrá solicitar el concurso de especialistas, así como recabar de cualquier organismo provincial, municipal o autárquico la colaboración necesaria.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCION, DEBERES
Y ATRIBUCIONES

Art. 5º — La Dirección General del Aborígen estará integrada por un Director General, un Director Administrativo y un Director de Asuntos Indígenas, que deberá ser aborígen. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo y su retribución será fijada por la Ley General de Presupuesto.

Art. 6º — Serán sus deberes y atribuciones,

- a) Entender en todo lo que se refiere a la administración y supervisión de las zonas declaradas Reservas;
- b) Dictar las normas básicas de convivencia en las Reservas;
- c) Establecer los requisitos administrativos y técnicos a que han de someterse las explotaciones agropecuarias;
- d) Crear los registros y ficheros que considere necesarios;
- e) Proponer al Poder Ejecutivo sobre la construcción, adquisición y/o arrendamiento de fincas, establecimientos, maquinarias, animales y todos aquellos bienes que considere necesarios;
- f) Proponer la realización de convenios con entidades comerciales o industriales para el abastecimiento de bienes de consumo y/o producción a la población de las Reservas;
- g) Proponer al Poder Ejecutivo, la instalación y/o habilitación de cabañas, granjas, chacras y toda clase de establecimientos industriales y/o comerciales relacionados con las explotaciones que se realicen, interviniendo en su administración por sí o por concesionarios, cuando no fuere posible su adjudicación a cooperativas integradas por habitantes de las Reservas;
- h) Entender en la comercialización de los excedentes de producción de las Reservas;
- i) Entender en la comercialización de los productos básicos de las Reservas, constituyéndose como consignatario a tal efecto, la opción a tal beneficio es exclusiva de los productores.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES
DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 7º — Serán deberes y atribuciones del Director General:

- a) Mantener a su cargo las relaciones públicas y oficiales del Consejo;

- b) Realizar toda la tarea ejecutiva;
- c) Manejar, conjuntamente con el Director Administrativo, las rentas de la Dirección, teniendo a orden conjunta cuenta en el Banco de la Provincia, o en su defecto de la Nación más próximo al domicilio de la Dirección General;
- d) Presidir las reuniones del Directorio;
- e) Tener a su cargo la Secretaría de Prensa y Difusión.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 8º — Serán deberes y atribuciones del Director Administrativo:

- a) Tener a su cargo todo lo relacionado con la administración de la Dirección General;
- b) Manejar con el Director General los fondos de la dirección, manteniendo a orden conjunta con ésta la cuenta bancaria;
- c) Asesorar y controlar el funcionamiento de todas las cooperativas que se instalen en las Reservas, así como todos los establecimientos comerciales y/o industriales que funcionen dentro de las mismas.
- d) Refrendar en carácter de Secretario todas las actas de las reuniones del Directorio;
- e) Tener a su cargo el Departamento de Contabilidad y todo lo relacionado con la inversión de los fondos.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR INDIGENA

Art. 9º — Serán deberes y atribuciones del Director Indígena:

- a) Mantener las relaciones con los aborígenes;
- b) Presidir las reuniones de Delegados, estableciendo la fecha y lugar de su realización;
- c) Ser el portavoz de éstos en las reuniones de Directorio;
- d) Representar a los indígenas en sus peticiones ante el Directorio, y por intermedio de éste ante las demás entidades oficiales.

CAPITULO VII

DE LOS DELEGADOS INDIGENAS

Art. 10. — Existirán dos clases de Delegados, los Regionales que representarán a las Reservas y los Zonales, que serán designados en todas aquellas localidades o parajes que se estime conveniente.

Art. 11. — Los Delegados Regionales serán los encargados de mantener las relaciones públicas y oficiales de las Reservas.

Art. 12. — Competerán a los Delegados Regionales o Zonales todas las funciones que le encomienden las reglamentaciones o las resoluciones que se adopten en los Plenarios de Delegados.

Art. 13. — Periódicamente y de acuerdo con la reglamentación se realizará un Plenario de Delegados, presidido por el Director Indígena,

Art. 14. — Estos Plenarios se llevarán a cabo en las localidades más próximas a las Reservas, o en ellas si hubiere comodidades, teniendo acceso al mismo todos sus habitantes y aquellas personas que fueren autorizadas por el Presidente.

Art. 15. — Una vez constituido en sesión, de acuerdo con la reglamentación, el Presidente producirá un informe de lo realizado por la Dirección General y recogerá todas las iniciativas que surjan en el Plenario, para su traslado a la Dirección General.

Art. 16. — Las únicas resoluciones con fuerza de aplicación que podrá el Plenario estarán relacionadas con la conducta seguida o a seguir por los Delegados, todas las demás serán consideradas como expresión de anhelos, debiendo en todos los casos tratarse en reunión de Directorio, produciéndose resolución fundada al respecto.

CAPITULO VIII

DE LAS COOPERATIVAS

Art. 17. — En todas las Reservas, así como en las localidades que se estime conveniente se crearán y/o fomentará la creación de cooperativas de producción y consumo.

Art. 18. — Estas Instituciones se regirán por las disposiciones legales en vigencia, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar su funcionamiento de acuerdo a las mismas.

CAPITULO IX

DE LAS RESERVAS

Art. 19. — Créanse las Reservas Indígenas de Ñorquincó y Atraicó, con la superficie y características que esta Ley les señala.

Art. 20. — La Reserva de Ñorquincó comprenderá los lotes setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), setenta y cinco (75), setenta y seis (76), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86), ochenta y siete (87), ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89), noventa y dos (92), noventa y tres (93), noventa y cuatro (94), noventa y cinco (95) y noventa y seis (96) de la Sección Novena (IX), con las excepciones que esta Ley prevee.

Art. 21. — La Reserva de Atraicó comprende los lotes: treinta y uno (31) —leguas a, b, c, d—, treinta y dos (32) —leguas b, c, d—, treinta y tres (33) —legua c—, cuarenta y ocho (48) —leguas a, b, c, d—, cuarenta y nueve (49) —leguas a, b, c, d—, cincuenta (50) —legua d—, cincuenta y tres (53) —leguas a, b—, de la Sección Octava (VIII), con las excepciones que esta Ley prevee.

Art. 22. — A los efectos de la ubicación de las Reservas, se considerarán como parte integrante de esta Ley, los planos que se adjuntan en el apéndice.

CAPITULO X

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 23. — Se exceptuarán de las disposiciones de la presente Ley a los ocupantes de las tierras

comprendidas en las disposiciones de los artículos anteriores, cuando justifiquen hallarse dentro de alguna de las siguientes causales:

- a) Poseer título de propiedad o escritura pública de la tierra;
- b) Ser considerado por la Dirección de Tierras como adjudicatario en venta;
- c) Ser arrendatario con más de cinco (5) años de antigüedad y estar al día con el pago de todos los derechos.

Todos los plazos comprendidos en este artículo comenzarán a regir desde la sanción de la presente Ley.

Art. 24. — No se reconocerá ningún documento posterior a la fecha establecida en el artículo anterior, declarándose terminados todos los trámites que en este momento puedan estar realizándose por ante la Dirección de Tierras.

Art. 25. — Para acogerse a las disposiciones del artículo 22 será menester presentarse ante el Ministerio de Asuntos Sociales o Juzgado de Paz de su jurisdicción dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente Ley en el Boletín Oficial.

Art. 26. — Las excepciones que esta Ley expresamente establece deberán ser verificadas por la Dirección General del Aborígen dentro de los ciento ochenta (180) días de su constitución.

Asimismo deberá verificar y resolver dentro del mismo plazo todas las presentaciones que se hubieren realizado por virtud de los artículos anteriores.

Art. 27. — Cuando algún ocupante no estuviese en condiciones de probar la posesión de la tierra, la Dirección General del Aborígen podrá autorizar una prórroga del plazo estipulado, no mayor de treinta (30) días, vencida la cual se tomará inmediata posesión de la tierra en discusión.

Art. 28. — Aún en los casos en que el ocupante atestiguara fehacientemente la posesión de la tierra, el P. Ejecutivo podrá propiciar su expropiación, de acuerdo con la legislación en vigencia, si la ubicación o características del predio lo convirtieran en factor de fundamental importancia para el desarrollo posterior de la Reserva.

CAPÍTULO XIV

DE LAS EXCEPCIONES EN PARTICULAR

Art. 29. — Exceptúanse expresamente las siguientes superficies de la Reserva Indígena Norquincó:

- 1) Legua a) del lote 73; ángulo sud-oeste, con una sup. aprox. de 875 Ha. (Ochocientos setenta y cinco) por adjudicada en venta según exp. 119.926/37 de la Dirección de Tierras.
- 2) Legua c) del lote 73; fracción oeste, con una sup. aprox. de 750 Ha. (Setecientos cincuenta Ha.) por adj. en venta seg. exp. 119.926/37.
- 3) Legua d) del lote 73; fracción centro nor-nor-este, con una sup. aprox. de 1.549 Ha. (Un mil quinientas cuarenta y nueve Ha.) por adj. en venta seg. exp. 119.926/37.
- 4) Legua a) del lote 74; fracción centro nor-nor-este, con una sup. aprox. de 344 Ha. (Trecientas cuarenta y cuatro); por adj. en venta seg. exp. 119.926/37.

- 5) Legua b) del lote 74; fracción centro nor-nor-este, con una sup. aprox. de 2.023 Ha. (Dos mil veintitrés) por adj. en venta seg. exp. 119.926/37.
- 6) Legua c) del lote 74; ángulo nor-este, con una sup. aprox. de 75 Ha. (Setenta y cinco); por adj. en venta seg. exp. 119.926/37.
- 7) Legua c) del lote 75; mitad oeste, con una sup. aprox. de 1.125 Ha. (Un mil ciento veinticinco); por adj. en venta seg. exp. 82.557/35; franja sud-sud-oeste; con una sup. aprox. de 187 Ha. (Ciento ochenta y siete) por adj. en venta, seg. exp. 126.287/38.
- 8) Legua d) del lote 75; en su totalidad, por adj. en venta seg. exp. 82.557/35.
- 9) Legua b) del lote 85; ángulo sud-este; con una sup. aprox. de 161 Ha. (Ciento sesenta y una); adj. en venta seg. exp. 126.287/38.
- 10) Legua c) del lote 85; ángulo nor-este; fracción centro sud-este y ángulo sud-oeste; con una sup. aprox. de 1.869 Ha. (Un mil ochocientos sesenta y nueve); por adj. en venta seg. exp. 126.287/38 y 129.883/38.
- 11) Legua d) del lote 85; ángulo sud-este, con una sup. aprox. de 472 Ha. (Cuatrocientos setenta y dos) por adj. en venta seg. exp. 129.883/38.
- 12) Legua a) del lote 86; franja sud-sud-oeste; con una sup. aprox. de 69 Ha. (sesenta y nueve); por adj. en venta seg. exp. 126.287/38.
- 13) Legua b) del lote 86; ángulo centro nor-este; con una sup. aprox. de 963 Ha. (Novecientas sesenta y tres); por adj. en venta seg. exp. 129.885/38.
- 14) Legua c) del lote 86; ángulo sud-este; con una sup. aprox. de 563 (Quinientas sesenta y tres) Ha. por adj. en venta seg. exp. 129.883/38.
- 15) Legua d) del lote 86; franja oeste; con una sup. aprox. de 101 Ha. (Ciento una) por adj. en venta seg. exp. 126.287/38; y ángulo centro-sud con una superficie aprox. de 540 Ha. (Quinientas cuarenta) por ser propiedad.
- 16) Legua a) del lote 87; franja centro este-oeste y ángulo sud-este; con una sup. aprox. de 1.800 Ha. (Un mil ochocientos) por adj. en venta seg. exp. 129.885/38 y 82.557/35.
- 17) Legua b) del lote 87; franja sud y ángulo sud-este; con una sup. aprox. de 75 Ha. (Setenta y cinco) adj. en venta seg. exp. 82.557/35 y reserva pueblo Norquincó.
- 18) Legua c) del lote 88; en su totalidad; por adjudicación en venta seg. exp. 82.557/35 y reserva pueblo Norquincó.
- 19) Legua d) del lote 87; franja oeste y franja sur, con una sup. aprox. de 757 Ha. (Setecientos cincuenta y siete) por adj. en venta seg. exp. 82.557/35 y 129.883/38.
- 20) Legua a) del lote 88; ángulo sud-oeste; con una sup. aprox. de 569 Ha. (Quinientas sesenta y nueve Ha.); por adj. en venta seg. exp. 82.557/35.
- 21) Legua d) del lote 88; fracción oeste; con una sup. aprox. de 1.875 Ha. (Un mil ochocientos setenta y cinco Ha.); por adj. en venta seg. exp. 82.557/35.
- 22) Legua c) del lote 93; fracción oeste; con una

- sup. aprox. de 638 Ha. (Seiscientas treinta y ocho Ha.); por adj. en venta seg. exp. 99.921/29.
- 23) Legua d) del lote 93; fracción centro sud; con una sup. aprox. de 1.157 Ha. (Un mil ciento cincuenta y siete Ha.); por adj. en venta seg. exp. 99.921/29 y 66.457/44.
 - 24) Legua c) del lote 94; ángulo sud-este; con una sup. aprox. de 438 Ha. (Cuatrocientas treinta y ocho Ha.); adj. en venta seg. exp. 66.457/54.
 - 25) Legua a) del lote 94; salvo franja este; con una sup. aprox. de 2.313 Ha. (Dos mil trescientas trece Ha.); adj. en venta seg. expediente 129.883/38.
 - 26) Legua d) del lote 94; salvo fracción nor-este; con una sup. aprox. de 2.144 Ha. (Dos mil ciento cuarenta y cuatro Ha.); por adj. en venta seg. exp. 129.883/38 y Propiedad.
 - 27) Legua a) del lote 95; en su totalidad por ser Propiedad.
 - 28) Legua b) del lote 95; salvo en su ángulo nor-oeste; con una sup. aprox. de 2.406 Ha. (Dos mil cuatrocientas seis); por adj. en venta seg. exp. 129.883/38 y el resto Propiedad.
 - 29) Legua c) del lote 95; en su totalidad por ser Propiedad.
 - 30) Legua d) del lote 95; en su totalidad por ser Propiedad.
 - 31) Legua a) del lote 96; ángulo nor-este, fracción centro-sud; con una sup. aprox. de 1.343 Ha. (Un mil trescientas cuarenta y tres); por adj. en venta seg. exp. 129.883/38 y 154.356/43.
 - 32) Legua b) del lote 96; salvo ángulo nor-oeste; por una sup. aprox. de 1.988 Ha. (Un mil novecientas ochenta y ocho); por adj. en venta seg. exp. 154.356/43 y 126.287/38.
 - 33) Legua c) del lote 96; en su totalidad por ser Propiedad.
 - 34) Legua d) del lote 96; en su totalidad; por adj. en venta seg. exp. 81.629/35 y Propiedad.
- Art. 30. — A los efectos pertinentes déjase establecido que los expedientes citados en el artículo anterior pertenecen respectivamente a:
- a) Exp. 119.926/37; María R. L. de Criado y sus hijos J. C. L. de San Martín, Toribio Criado Lirio, Catalina C. L. de González, Aurora C. L. de Alonso, Amelia C. L. de Castro, Manuel Criado Lirio, Adela C. L. de Castro Soler, Luisa C. L. de Gómez, Celso Criado Lirio, Alcira C. L. de Valentino, Américo Criado Lirio, Héctor Criado Lirio y Aldina C. L. de Cussano.
 - b) Exp. 82.557/35; Juvenal Alzogaray.
 - c) Exp. 126.287/38; Herminia Cárdenas de González.
 - d) Exp. 129.883/38; Félix Antonio Sede.
 - e) Exp. 129.885/38; Nicanor Morán Martínez.
 - f) Exp. 66.457/44; Simón Antonio Sede.
 - g) Exp. 154.356/43; Carlos Alberto Rivera.
 - m) Exp. 99.991/29; Segundo Cayunao Cayupán.
- Art. 31. — Exceptúanse expresamente las siguientes superficies de la reserva Indígena de Atraicó:
- 1) Legua a) lote 31; fracción centro oeste y ángulo sud-oeste; con una sup. aprox. de 237 Ha. (Doscientas treinta y siete); por adj. en venta seg. exp. 110.960/36 y Propiedad.
 - 2) Legua b) lote 31; fracción centro norte y ángulo

- centro sud-norte; con una sup. aprox. de 1.881 Ha. (Un mil ochocientos ochenta y una); por adj. en venta seg. exp. 110.581/36 y Propiedad.
- 3) Legua c) lote 31; salvo ángulo sud-oeste; con una sup. aprox. de 2.350 Ha. (Dos mil trescientas cincuenta) adj. en venta y propiedad.
 - 4) Legua d) lote 31; ángulo centro nor-este; con una sup. aprox. de 188 Ha. (Ciento ochenta y ocho) por ser Propiedad.
 - 5) Legua b) lote 32; salvo ángulo sud-este; con una sup. aprox. de 2.468 Ha. (Dos mil cuatrocientas sesenta y ocho); por adj. en venta seg. exp. 110.581/36 y 35.199/59.
 - 6) Legua c) lote 32; ángulo oeste; con una sup. aprox. de 951 Ha. (Novecientas cincuenta y una); adj. en venta seg. exp. 110.969/36.
 - 7) Legua d) lote 32; fracción norte, con una sup. aprox. de 1.831 Ha. (Un mil ochocientos treinta y uno); por adj. en venta seg. expediente 110.969/36 y 104.146/30.
 - 8) Legua c) lote 33; fracción centro-oeste-norte; con una sup. aprox. de 1.163 Ha. (Un mil ciento sesenta y tres); por adj. en venta seg. exp. 104.146/30.
 - 9) Legua a) lote 48; salvo ángulo sud-este; con una sup. aprox. de 1.282 Ha. (Un mil doscientas ochenta y dos); por adj. en venta seg. exp. 104.146/30.
 - 10) Legua b) lote 48; ángulo nor-oeste; con una sup. aprox. de 413 (Cuatrocientas trece) Ha.; por adj. en venta seg. exp. 104.146/30.
 - 11) Legua d) lote 48; fracción oeste y ángulo sud-oeste con una sup. aprox. de 312 Ha. (Trescientas doce); por adj. en venta seg. exp. 119.023/36.
 - 12) Legua d) lote 50; salvo ángulo nor-oeste, con una sup. aprox. de 2.000 Ha. (Dos mil); por adj. en venta seg. exp. 104.246/30 y 111.219/36.
 - 13) Legua a) lote 53; salvo ángulo nor-este; con una sup. aprox. de 188 Ha. (Ciento ochenta y ocho); por adj. en venta seg. exp. 119.248/37 y 110.870/36.
 - 14) Legua b) lote 54; salvo franja norte; con una sup. aprox. de 1.875 Ha. (Un mil ochocientos setenta y cinco); por adj. en venta seg. exp. 110.870/36 y 111.219/36.
- Art. 32. — A los efectos de la aplicación de esta ley, déjase establecido que los expedientes citados en el artículo anterior, pertenecen a:
- a) Exp. 110.969/36; Victoriano Nasif.
 - b) Exp. 110.581/36; Sarquiz José Chucair.
 - c) Exp. 35.199/59; Miguel Oribe González.
 - d) Exp. 104.146/30; Aurelio Criado.
 - e) Exp. 119.023/36; varios indígenas.
 - f) Exp. 111.219/36; Ana Arrix Vda. de Constia, Silvano, Angel Fermín, Amelia Lidia, Ercilia, Ernesto Rodolfo y María Luisa Contín y Arrix en condominio.
 - g) Exp. 104.246/30; Rufino Figueredo y Vicenta Silvana Luzarreta de Figueredo.

CAPITULO XV

DE LA SUPERFICIE DE LAS RESERVAS

Art. 33. — Fijase para la Reserva Indígena de

Norquino una superficie aproximada de 103.331 (ciento tres mil trescientos treinta y una) hectáreas, que surgen de las disposiciones del artículo cuarenta y uno y las excepciones dispuestas por el artículo cincuenta y uno.

Art. 39. — Fijase para la Reserva Indígena de Atraico una superficie aproximada de 30.598 Has. (treinta mil quinientas noventa y ocho hectáreas) que surgen de las disposiciones del artículo noventa y dos y de las excepciones dispuestas por el artículo cincuenta y tres.

Art. 35. — Las superficies asignadas a las Reservas, se considerarán provisorias hasta tanto se verifique la autenticidad de los títulos acreditados por los ocupantes, de acuerdo con las prescripciones de esta Ley.

Art. 36. — Vencidos todos los plazos establecidos, se procederá a mensurar el perímetro de las reservas, estableciendo sus límites definitivos.

Art. 37. — A efectos de cumplimentar disposiciones del artículo anterior, el Ministerio de Asuntos Sociales procederá a contratar dentro de los treinta días de vencidos los plazos legales para las excepciones, a nombrar por contrato a los técnicos que considere necesarios para efectuar la mensura, debiendo ésta quedar terminada dentro de los noventa días de designados los profesionales y/o técnicos encargados de la misión.

CAPITULO XIII

DEL REGIMEN DE LA TIERRA EN LAS RESERVAS

Art. 38. — El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de distribución de la tierra en las Reservas, cuidando que todos los ocupantes posean por lo menos el mínimo establecido como unidad económica a tales efectos.

Art. 39. — La tierra se subdividirá de manera tal que no sea afectado el potencial económico de la Reserva, tendiendo a posibilitar la adjudicación definitiva de la misma al ocupante.

En todos los casos se seguirán los lineamientos que al efecto establezca la Ley de Tierras y Colonización de la Provincia.

Art. 40. — No se permitirá la radicación de nuevas familias en las reservas, hasta tanto no se hayan proveído las necesidades de las ya instaladas y sus descendientes.

CAPITULO XIV

DE LAS MEJORAS EXISTENTES EN LAS RESERVAS

Art. 41. — Todos aquellos bienes que hubieren sido incorporados a las Reservas por ocupantes en condiciones ilegales, y que constituyan un evidente beneficio para las mismas pasarán a poder de éstas previo pago de su valor, menos el usufructo que de estos bienes se hubiere realizado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo establecerá una tabla de valores para su aplicación.

Art. 42. — Las mejoras que no representen ningún beneficio para las Reservas, deberán ser removidas por quienes las incorporaron dentro de los sesenta (60) días de habérselo comunicado a la

Dirección General. En el caso de que no se realizara esta remoción, lo hará directamente el Ministerio de Asuntos Sociales, una vez vencido el plazo, quedando en poder del mismo la totalidad de los bienes que pudieran recuperarse.

CAPITULO XV

DE LOS ALAMBRADOS

Art. 43. — En el caso particular de los alambrados ilegales, cuando existiera acción judicial, promovida por cualquiera de las partes, deberá procederse de inmediato al levantamiento del mismo, al iniciarse ésta, quedando en depósito de quien determine la justicia.

Art. 44. — Apenas verificada la superficie de las Reservas, la Dirección General o en su defecto el Ministerio de Asuntos Sociales, procederá de inmediato a efectuar cortes de cien (100 metros), en los alambrados no legales, cada quinientos (500) metros, hasta la resolución administrativa definitiva que recaiga sobre los mismos.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 45. — Por el término de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley, se prohíbe la instalación de cualquier local público, comercial o industrial, dentro de las zonas declaradas Reservas, alcanzando esta disposición a las zonas exceptuadas.

Art. 46. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Señor Presidente:

La Comisión de Legislación General, en consideración del proyecto de resolución reglamentando las funciones de la Secretaría de la Cámara, aconseja al Cuerpo, por unanimidad de los presentes, la sanción favorable del mismo.

Norman P. Campbell - Carlos A. Ruiz -
Héctor A. Casamiquela - Elías Chucuir
- Manuel R. Salgado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las siguientes obligaciones comunes para los Secretarios Administrativos y Legislativos de la Cámara:

- Refrendar la firma del Presidente al autenticar el Diario de Sesiones.
- Auxiliarse mutuamente y ejercer todas las funciones de Secretaría, cuando alguno de ellos estuviere impedido.
- Redactar y poner a la firma del Presidente, las comunicaciones que deban pasarse por orden de la Cámara.
- Refrendar las sanciones y comunicaciones.
- Desempeñar las demás funciones que el Presidente les dé en uso de sus facultades.
- Proponer al Presidente los presupuestos de sueldos y gastos de Secretaría y de la Casa.

Art. 2º — Corresponde al Secretario Administrativo:

- Compilar los diarios de sesiones autenticados

al término de cada período legislativo, para su archivo.

- b) Llevar por separado, cuaderno y libro de actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en una sesión inmediata, que será también secreta y trasladadas en la forma ordenada en el inciso siguiente.
- c) Redactar las actas de las reuniones secretas, del modo más exacto posible cuando no hubiere taquígrafos, poniendo en Secretaría los discursos a disposición de los autores para su revisión y corrección, los que una vez aprobados deberán archivarse en un cuaderno especial. Si los diputados no corrigieren sus discursos en el término de cuarenta y ocho (48) horas, deberá archivarlos.
- d) Si hubiera taquígrafos, cuidará de obtener a la brevedad posible la traducción de las versiones.
- e) Poner en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren los empleados.
- f) La percepción y distribución de las dietas de los miembros de la Cámara.
- g) El manejo de los fondos de la Secretaría, bajo la inmediata inspección del Presidente.

Art. 3º — Tendrá superintendencia sobre las oficinas de "Secretaría", "Contabilidad", "Biblioteca e Información Parlamentaria" en lo que fuere de incumbencia, y secciones "Mayordomía" y "Comisaría".

Art. 4º — Corresponde al Secretario Legislativo:

- a) Citar a los diputados a sesiones preparatorias.
- b) Hacer la relación o anuncio de los asuntos ante la Cámara.
- c) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando el número de votos en pro y en contra.
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- e) Hacer distribuir a los miembros de la Cámara y a los Ministros del Poder Ejecutivo, tanto el Orden del Día como las demás impresiones que por Secretaría se hicieren.
- f) Cuidar del arreglo y conservación del archivo general y custodiar uno especial, bajo llave que tendrá consigo, cuando lleve el carácter de secreto.
- g) El Secretario Legislativo tendrá superintendencia sobre las oficinas denominadas "Mesa de Entradas", "Orden del Día", "Comisiones", "Taquígrafos" y "Archivo".

SECRETARIA

Art. 5º — Corresponde a esta oficina mantener las relaciones de la Cámara con los otros poderes y funcionarios del estado provincial y nacional. El Jefe o encargado de la misma, actuará a la vez como Jefe de Personal.

Art. 6º — Incumbe además a Secretaría, lo relativo al libro matricular de diputados, libro matricular o legajos del personal y fichas individuales de diputados.

Art. 7º — El libro matricular de diputados deberá expresar el nombre de cada uno, fecha de aprobación del diploma, fecha de incorporación a la Cámara, datos de enrolamiento, período para el que ha sido elegido y sector político al que per-

tenece. En la columna observaciones, se consignarán los demás datos que ordenase insertar el secretario.

Art. 8º — El libro matricular o legajos de empleados consignará: nombre de cada uno, indicación del cargo para el que ha sido designado, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, datos de enrolamiento, servicios en otras reparticiones públicas o empresas privadas, los ascensos que tuviere, las correcciones disciplinarias de que hubiere sido objeto, los conceptos favorables especiales que hubiere merecido de sus superiores, las faltas de asistencia justificadas o no, las licencias que hubiere obtenido con indicación del tiempo por el que hubieren sido conferidas y de la autoridad que las hubiere otorgado. En todas estas indicaciones, se consignarán las fechas correspondientes, y todos los demás datos que ordenase insertar el secretario, por sí o a petición del interesado, llevándose los legajos auxiliares que fueren necesarios.

Art. 9º — Las fichas individuales de diputados consignarán los datos personales de cada uno, otros datos del libro matricular, y estadística referida a licencias y proyectos presentados, con las fechas correspondientes, etc.

Art. 10. — El jefe de esta oficina será responsable ante los secretarios, de la exactitud de las sanciones y notas correspondientes, cuando fuesen, unas y otras, firmadas por éstos.

Art. 11. — Estará encargado asimismo de la correspondencia, resoluciones relativas a nombramientos, concursos, adjudicaciones, mantenimiento en perfecto estado de los diarios de sesiones, distribución de los mismos y lo referido a impresiones o publicaciones que dispusiere la Cámara; versiones taquigráficas y libro de estadística de sesiones.

SECCION CONTABLE

Art. 12º — A la Sección Contable corresponde:

- a) Tener al día el libro de Caja, debiendo mensualmente presentar a la Presidencia un estado de la misma.
- b) No realizar gastos ni abonar cuentas que se presenten por erogaciones de la Cámara, sin autorización de la Presidencia o Secretaría.
- c) Archivar todos los comprobantes de pagos efectuados, catalogándolos por año con la leyenda respectiva del período administrativo que corresponda.
- d) Formular mensualmente la rendición de gastos, sueldos y dietas, firmada por el Presidente o en su ausencia por uno de los Secretarios.
- e) Trimestralmente elevar a la Presidencia un balance general sobre el estado de cuentas.
- f) Intervenir en las licitaciones que la Cámara llamare, controlar los pedidos de mercaderías, precios más convenientes, calidad y recibo de las mismas.
- g) Realizar las compras previo concurso de precios entre tres (3) casas comerciales por lo menos, cuando su importe supere los mil (1.000) pesos moneda nacional, y no sea mayor de cinco mil (5.000) pesos moneda nacional.
- h) Confeccionar mensualmente una planilla en la que se detallarán las inversiones efectuadas

por compra directa y concurso de precios, dando traslado de ella, por intermedio de la Presidencia, a la Comisión de Presupuesto.

- i) Llevar los libros "Diario" y "Mayor" por partida doble, en las condiciones prescriptas por el Código de Comercio, la Ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes, como también los "auxiliares", debiendo encontrarse todos al día y en condiciones de balance de comprobación.
- j) Llevar el libro de inventarios y tasaciones de muebles y útiles, que mantendrá al día, debiendo actualizarlo todos los años.

MESA DE ENTRADAS

Art. 13. — La oficina de Mesa de Entradas y Salidas estará encargada de la percepción y envío a destino de todo documento de que deba darse cuenta a la Cámara, o tramitarse en las oficinas de la misma, o remitirse de ésta a los otros poderes.

Art. 14. — El asiento de las entradas y salidas se hará en dos (2) libros, inscribiéndose sintéticamente en uno los proyectos de los diputados y el Poder Ejecutivo y en el otro, las comunicaciones oficiales, particulares y asuntos administrativos internos, especificando: fecha de entrada, número, contenido, destino correspondiente y el trámite de los asuntos. Se inscribirán con el carácter de "internos", los asuntos de que no deba darse cuenta a la Cámara. Todo proyecto deberá ser presentado en original y cinco (5) copias.

Art. 15. — Se llevará además un registro auxiliar, en el que se inscribirán los proyectos clasificándolos por: proyectos de ley (de diputados y del Poder Ejecutivo); proyectos de resolución (resoluciones, pedidos de informe e interpelaciones) y proyectos de declaración.

Art. 16. — Sólo se inscribirán en la lista de asuntos entrados que se deba leer ante la Cámara, los documentos que se reciban hasta dos (2) horas antes de la fijada para la sesión; pero el encargado de esta oficina dará cuenta al Secretario de los documentos oficiales que hayan llegado con posterioridad.

Art. 17. — Inmediatamente después presentará al Secretario, en tres (3) ejemplares la precitada lista, enviando asimismo copias de la misma a cada bloque y dos (2) ejemplares más al cuerpo de taquígrafos. Cuidará de ir confeccionándola a medida que reciba los documentos de que deba darse cuenta a la Cámara.

Art. 18. — La Mesa de Entradas hará el envío a las Comisiones de los asuntos de que se hubiera dado cuenta a la Cámara y hayan sido destinados a éstas, bajo recibo que firmará el Secretario o empleado de Comisiones.

Art. 19. — Los asuntos despachados por las Comisiones de la Cámara deberán pasar con todos sus antecedentes a la Mesa de Entradas, inmediatamente después de firmados, a fin de que se incluyan a la mayor brevedad en la lista de asuntos entrados. La recepción de ellos por Mesa de Entradas, se hará previa revisión prolija del estado en que le son entregados y mediante el otorgamiento del recibo correspondiente. Si los despa-

chos no contaran con todos los recaudos pertinentes no serán recibidos, hasta tanto no sean llenados los mismos.

Art. 20. — El encargado de la Mesa de Entradas cuidará que los despachos correspondientes al orden del día se encuentren prolijamente clasificados, a fin de que sea rápido y fácil su manejo.

Art. 21. — Obtenidos los despachos de las Comisiones, el encargado de Mesa de Entradas dispondrá su impresión en el Orden del Día, a cuyo efecto los girará a la sección correspondiente previa firma del recibo.

COMISIONES

Art. 22. — Al encargado de las Comisiones incumben:

- a) Correr con todo lo concerniente al despacho de las comisiones permanentes de la Cámara.
- b) Pasar a la Mesa de Entradas, bajo recibo extendido en libro que llevará al efecto, los despachos acordados en original y cinco (5) copias, una vez suscriptas por los miembros de la comisión, no pudiendo en ningún caso presentarlos con menos firmas que las de la mayoría de los diputados que la forman. A pesar de estar suscriptos por la mayoría de los miembros, no los presentará si no hubiere recibido indicación expresa del presidente de la comisión de hacerlo, sin esperar que suscriban o expresen su disidencia los miembros restantes.
- c) Cuidar escrupulosamente de la seguridad y conservación de los documentos que hubiera recibido, depositándolos debidamente clasificados en muebles apropiados, bajo llave que conservará en su poder.
- d) Conocer las disposiciones relativas a la organización de la Cámara, el trámite de los proyectos y la jurisdicción y funcionamiento de las comisiones de la misma. El método de distribución a que responde el catálogo de la Biblioteca, los índices de las leyes y el índice del Diario de Sesiones. El presente Reglamento interno y las disposiciones ulteriores que se tomen, ya presidenciales o de secretaría, respecto de los empleados. Dactilografía.
- e) La búsqueda de antecedentes nacionales y extranjeros que le fueran solicitados por las Comisiones.
- f) Citar a reuniones de comisión.
- g) Tener confeccionada para el 30 de marzo de cada año, una lista de todos los asuntos que se encuentren a estudio de comisiones. El Secretario dispondrá la impresión de esta lista, en número suficiente para su distribución.

Art. 23. — No podrán estar los documentos o expedientes fuera de los muebles destinados a su depósito, sino exclusivamente cuando para su estudio fueren necesarios a los miembros de la comisión, guardándose acto seguido como está dispuesto.

ORDENES DEL DIA

Art. 24. — Las copias de los dictámenes de que se hubiera dado cuenta a la Cámara, pasarán a un empleado o encargado de esta Oficina, quien dis-

pondrá lo necesario para la impresión de aquellos sin dilación, a fin de obtener que al día siguiente de haber tomado estado parlamentario, esté el despacho impreso y en lo posible repartido, debiendo dar cuenta inmediata a la superioridad de los inconvenientes que se opusieran a este resultado. El empleado aludido podrá, siempre que le fuere necesario, solicitar de la Mesa de Entradas la remisión bajo recibo del expediente original de un despacho de comisión, que devolverá a la misma oficina inmediatamente que lo desocupare, sin que le sea permitido remitirlo a otra oficina, ni demorarlo en su poder de un día para otro.

Art. 25. — Cada despacho de comisión constituirá un Orden del Día. Si se presentaren varios despachos de la misma naturaleza y de una misma comisión, simultáneamente en una sesión, constituirán, todos, un Orden del Día.

Art. 26. — El número del Orden del Día deberá estar impreso en el encabezamiento de cada uno y en forma visible. Esta numeración comprenderá los cuatro años de duración de las comisiones, que se tendrán a este efecto como un solo período, sin perjuicio de consignar el año en que hubieren sido presentados. Llevarán asimismo, en sitio destacado del texto, el nombre de la Comisión a que pertenecen, así: Legislación General, Peticiones y Reglamento, etc., y debajo, en letra pequeña, un sumario de su contenido. Se destacará en ellos, el nombre del autor del proyecto despachado y, para los casos de preferencia a fecha fija, el nombre del diputado que la solicitare y fecha de sesión en que lo hiciere.

Art. 27. — Si por razón del trabajo que demande, se demorase la impresión de un Orden del Día, de manera que los siguientes estuvieren en condiciones de ser repartidos antes, se llevará a cabo el reparto de éstos como si no hubiere ocurrido la demora, debiendo, el empleado encargado de los órdenes del día, dar cuenta al superior del estado en que se encontraren los trabajos de impresión del orden del día retardado, colocando una hoja suelta con la debida constancia o con una anotación explicativa, en la colección del secretario y en el lugar correspondiente a la impresión demorada.

Art. 28. — La entrega del orden del día a los diputados y ministros del Poder Ejecutivo, se hará contra firma del recibo correspondiente.

Art. 29. — El empleado de esta oficina, cuidará de anotar en un libro "Órdenes del Día", las resoluciones que la Cámara tomare respecto de cada una; señalamiento del día de ser tratadas, autorización a las comisiones para retirar sus despachos, aplazamientos, vueltas a comisión, sanción, veto, nueva sanción, etc., de manera que pueda informar, simultáneamente de ser requerido al efecto y con absoluta exactitud, sobre el estado en detalle, de cada orden del día.

DE LA MAYORDOMIA

Art. 30. — Son obligaciones del Mayordomo:

- a) La disciplina del personal de servicio.
- b) Cuidar de que ordenanzas, mozos y cadetes, se presenten al servicio con sus uniformes respectivos, en perfecto estado de aseo y conservación.

- c) Cuidar la conservación y limpieza de la Casa y de los muebles y útiles.
- d) Dar cuenta inmediata de los deterioros o cambios de objetos en las oficinas.
- e) Observar toda provisión de artículos, útiles o muebles que no satisfagan las necesidades del servicio.
- f) Proponer las medidas tendientes a perfeccionar los servicios internos.
- g) Contribuir a la vigilancia sobre el público, dando cuenta al Comisario de todo hecho que considere inconveniente.
- h) Recibir y distribuir la correspondencia.
- i) Vigilar el trabajo de operarios y el servicio de electricidad.

DE LA COMISARIA

Art. 31. — El Comisario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las resoluciones que sobre el orden y vigilancia dicten la Presidencia y la Secretaría de la Cámara.
- b) El orden interno de la Casa en cuanto se relacione con el público.
- c) Vigilar que los compartimientos del recinto de sesiones sean ocupados por las personas que tengan derecho a ello, así como también impedir el acceso a las dependencias de la Cámara a quienes no están autorizados.
- d) Mandar detener por la policía a toda persona que no guardara la suficiente compostura o cometiera actos susceptibles de corrección.
- e) Ejercer contralor sobre la distribución de las tarjetas de entrada.

ARCHIVO

Art. 32. — La oficina de "Archivo", estará a cargo de un empleado que cuidará no sólo de la existencia y perfecta conservación de los documentos que estén confiados a su custodia, sino de que todos estén debidamente cosidos y clasificados, a fin de facilitar su manejo y consulta. A los fines indicados, confeccionará las fichas correspondientes y solicitará de su superior, todas las medidas que creyere conveniente.

Art. 33. — El encargado del archivo cuidará que el local y los muebles de la oficina, se encuentren en perfecto estado de conservación y limpieza.

Art. 34. — La entrega de los documentos archivados no se verificará sino en virtud de solicitud por escrito del interesado, acordada por el secretario. La entrega se hará al interesado mismo, previo recibo que se extenderá en la carpeta correspondiente. No se aceptarán representaciones a este efecto, sino por medio de poderes otorgados en forma ante escribano público y debidamente legalizado en su caso.

Art. 35. — Si fuere requerida al archivo la entrega de documentos o expedientes por las oficinas de la Cámara, se hará ella sólo por recibos visados por el secretario.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. — Los empleados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Permanecerán en la oficina hasta concluir el trabajo del día; cuando las necesidades del servicio lo exijan, están obligados al trabajo durante la noche.
- b) Se encontrarán en sus secciones a la hora que se indique.
- c) Están obligados a desempeñar cualquier trabajo o cargo que se les encomiende y auxiliarse mutuamente.
- d) No suministrarán datos sin orden de sus jefes.
- f) No se encargarán de tramitaciones de asuntos particulares.
- e) No permitirán la introducción en las oficinas, de personas ajenas al servicio.
- g) Están obligados a dar cuenta de cualquier falta que notaren en el servicio, y proponer lo que consideren conveniente al orden y exacto funcionamiento.
- h) Guardarán reserva sobre los asuntos que se les confíen.
- i) La antigüedad en el empleo debe ser causa de mejor desempeño, y aquélla ha de considerarse, cuando se cometan faltas, como causa agravante.
- j) Son directa y personalmente responsables de la buena conservación de los muebles y máquinas a su cargo.

Art. 37. — El Cuerpo de Taquígrafos ajustará su labor a lo establecido en la resolución N° 15 de fecha 28 de agosto de 1959. En cuanto a Biblioteca e Información Parlamentaria, dictará su propia reglamentación interna.

Art. 38. — Tome nota el personal de la Legislatura, imprímase y archívese.

II

DESPACHOS OBSERVADOS

Viedma, 26 de setiembre de 1959.

Señor

Presidente de la Legislatura

D. Farid Marón

S / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. solicitándole devuelva a la Comisión de Educación el despacho que destina la suma de setecientos mil pesos para ampliar la escuela nacional N° 11, al cual observo por las siguientes razones:

- 1º) Por pertenecer a la Comisión y no haber sido citado a la reunión que lo sancionó.
- 2º) Por existir dos despachos de esta Comisión sobre un mismo asunto y evidente dualidad de criterio.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

Ricardo Aguirre
Legislador

III

COMUNICACIONES PARTICULARES

— De la Cámara de Productores Agrícolas de Cipolletti, consideraciones sobre instauración del Día de la Fruticultura.

— A sus antecedentes. (Asuntos Constitucionales y Legislación General).

— De la Industria y Comercio de General Conesa, comunicando la paralización de actividades en el día de la fecha, en solidaridad con agricultores de la zona, sobre modificación de la ley 14.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

IV

PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Se autoriza a la Empresa Nacional Agua y Energía Eléctrica, por intermedio de la Oficina de Riego de la isla Choele Choel a otorgar agua a los ocupantes de tierras fiscales, que acrediten ocupar el lote a la fecha de la sanción de la presente ley y tengan la tierra en condiciones de recibir riego.

Art. 2º — El Ministerio de Economía, destacará un funcionario dentro de los diez días de promulgada la presente ley, a los efectos de establecer los requisitos del artículo anterior y la superficie cultivada por los intrusos, actuales ocupantes de lotes fiscales, la que no podrá ser aumentada bajo ningún concepto, sin la autorización correspondiente del organismo respectivo.

Art. 3º — La autorización establecida por la presente Ley, no implica por parte de la Provincia, reconocimiento alguno a derechos o supuestos derechos sobre ocupación o dominio o mejoras introducidas antes o después de la sanción de la presente ley y que pudieran invocar los actuales ocupantes.

Art. 4º — La presente ley tendrá vigencia hasta el 31 de Mayo de 1961.

Art. 5º — De forma.

Viedma, Setiembre de 1959.

Carlos A. Ruiz - Héctor A. Casami-
quela.

FUNDAMENTOS

Ante la situación creada a numerosos ocupantes de lotes fiscales en la isla de Choele Choel, muchos de los cuales, por el hecho de estar el sistema de riego en estado de "obra", obtenían agua, realizando de esta manera plantaciones que en la actualidad configuran un evidente adelanto económico para la zona.

Por otra parte, es deber del Gobierno tratar de solucionar los problemas que se le han creado a numerosas familias, —más de cincuenta— que significan una masa importante de población.

La sanción favorable del proyecto de ley que adjuntamos, a consideraciones de los Señores Diputados, sin vulnerar ninguno de los principios sostenidos por esta Cámara, contribuiría, sin lugar a dudas a solucionar uno de los tantos problemas de la Provincia.

Carlos A. Ruiz - Héctor A. Casami-
quela.

— A la Comisión de Asuntos Económicos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para acogerse a los beneficios de la ley nacional 11.643, sobre fomento de la olivicultura.

Art. 2º — Exímese del pago de todo impuesto provincial por el término de diez años, a las superficies de tierras que se planten con olivos, dentro de los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Pichimahuida, Avellaneda y General Roca.

Art. 3º — Quedan igualmente eximidas de gravámenes establecidos por el Código Fiscal, las operaciones que se realicen dentro de la Provincia, de acuerdo con la ley nacional 11.643 y la documentación que ellas originen.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía vigilará el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º — De forma.

Viedma, 28 de setiembre de 1959.

Elías Chucair
Legislador

FUNDAMENTOS

La ley nacional 11.643 declara dentro de la región "económica del olivo" a los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Avellaneda, Pichimahuida y General Roca de la Provincia de Río Negro.

Son muchos los factores que me hacen estimar que es de gran beneficio acogerse a la referida ley nacional. Esta ley dispone que el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Agricultura proporcionará gratuitamente en cada zona los servicios técnicos, ilustrativos y de fiscalización necesarios para dirigir las plantaciones, el cultivo y profilaxis de las plantas e industrialización de los frutos. Por otra parte faculta al Banco de la Nación a otorgar créditos al interés corriente y a largos plazos y una serie de ventajas que pueden resultar de sumo interés para el futuro económico de nuestra Provincia.

La ley 11.643 obliga a las provincias que se acogan a los beneficios de la misma, de eximir durante diez años a los que cultiven olivos, de la contribución inmobiliaria y los demás impuestos que puedan gravar esta industria.

La Provincia de Río Negro, de acuerdo a los estudios realizados, cuenta con extensas tierras dentro de los departamentos declarados zonas "económicas del olivo" con condiciones climáticas favorables y riegos suficientes que recomiendan su cultivo intensivo y aseguran magníficas perspectivas en este aspecto.

En algunos países de Europa y algunos de América se han dictado leyes análogas a la ley nacional para el fomento intensivo de la olivicultura, dando óptimos resultados.

Con el fomento de la olivicultura en la Provincia de Río Negro se lograría una diversificación de la producción, muy conveniente, si consideramos que poseemos grandes extensiones de tierras aptas para el cultivo y además se posibilitaría la explotación de nuevas industrias con las plantaciones de olivos.

Entiendo que es innecesario abundar en más fundamentos y solicito a la Cámara la sanción favorable de este proyecto de ley.

Viedma, 28 de setiembre de 1959.

Elías Chucair
Legislador

— A la Comisión de Asuntos Económicos.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Institúyese el "Trofeo Provincia de Río Negro de Fútbol" a disputarse todos los años impares entre selecciones representativas de las ligas zonales amateurs de la Provincia.

Art. 2º — No podrán integrar las representaciones de las Ligas zonales, las instituciones que estén radicadas fuera de la Provincia.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio correspondiente a dictar la reglamentación respectiva para la organización de la disputa de este Trofeo, la fecha de su realización y otros aspectos no previstos en esta ley.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo invertirá para el cumplimiento de la presente ley, hasta la suma de doscientos mil pesos cada dos años, aparte del trofeo que se pondrán en disputa cada oportunidad.

Art. 5º — De forma.

FUNDAMENTOS

La institución de este trofeo y la disputa del mismo, tienden sin lugar a dudas a estimular a las distintas instituciones deportivas de la Provincia, que agrupadas en Ligas zonales se dedican a la práctica de ese popular deporte, el fútbol y que a la vez realizan una importante labor social y cultural en beneficio de los pueblos.

Es deber de gobierno si estimula la actividad intelectual, estimular la actividad deportiva, pues si aquella eleva la cultura general, el deporte cumple otro importante cometido en el aspecto de la cultura.

ra física, forjando y educando el músculo, en defensa del vigor y la salud del hombre.

Por otra parte, estimo que las confrontaciones deportivas que ante los ojos del espectador se ven como reñidas y ardorosas disputas, tienden a estrechar vínculos de amistad entre quienes las protagonizan; por lo que lograremos con estas justas del deporte, fortalecer la confraternidad que debe existir entre las distintas zonas de nuestra Provincia.

Viedma, 28 de setiembre de 1959.

Elías Chucair
Legislador

— A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º — Créase la "Editorial de la Provincia de Río Negro", destinada a la impresión y publicación de las obras de valor literario y científico, de autores argentinos nativos de la Provincia, o de los que tengan cinco años de residencia en la misma, que carezcan de recursos para la edición de sus libros.

Art. 2º — La Dirección de la Editorial, estará a cargo de un Consejo Editorial, el que será integrado por los miembros de los jurados que seleccionarán las obras del "Premio Provincial" a la actividad intelectual. Los mismos serán designados por el Poder Ejecutivo, ejerciendo sus funciones ad-honorem y en forma conjunta con los directores de Cultura y Educación de la Provincia.

Art. 3º — El Consejo de la Editorial seleccionará los libros que merezcan ser publicados y cuyos autores se encuentren comprendidos en las prescripciones de esta ley.

Art. 4º — La administración de los fondos de la "Editorial de la Provincia" estarán a cargo de la Dirección de Cultura, en la forma que lo disponga la reglamentación de esta ley.

Art. 5º — El 40 % del producido de los libros que se editen, será aplicado al sostenimiento y perfeccionamiento de la Editorial y el 60 % restante, adjudicado a los autores, de acuerdo a la venta de cada uno de los libros.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de rentas generales; debiendo incluirse una partida en el Presupuesto General de Gastos de la Provincia, hasta tanto el producido de la venta de libros publicados, alcance a cubrir los gastos de la "Editorial de la Provincia de Río Negro".

Art. 7º — De forma.

Viedma, 28 de setiembre de 1959.

Luis Chucair
Legislador

FUNDAMENTOS

El proyecto que presentó para poner a consideración de la Cámara, tiende a cumplir con dos aspectos importantes; uno, posibilitar la publicación

de obras de valor científico y literario para elevar el grado cultural de la Provincia y el otro, hacer conocer las obras de los autores que imposibilitados económicamente, no pueden tener la satisfacción de ver publicados sus libros.

La "Editorial de la Provincia de Río Negro", solamente con esos dos enunciados, está llamada a cumplir una interesantísima labor en beneficio de la cultura y otra puramente social, acudiendo a quienes brindan el fruto de su intelecto en beneficio de la humanidad.

En la mayoría de los casos la fortuna se muestra esquiva con quienes abandonan el materialismo y se entregan de cuerpo y alma al cultivo de la ciencia o de la literatura. La Editorial que se crea por medio de este proyecto de ley, llegará a esas personas en retribución a la ímproba y benemérita función que desarrollan.

Con esta breve exposición, dejo fundado este proyecto de ley, solicitando a la Cámara la sanción favorable del mismo.

Viedma, 28 de setiembre de 1959.

Elías Chucair
Legislador

— A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dotase en la localidad de Ingeniero Jacobacci, a las delegaciones de Tierras, Trabajo, Asistencia Social y Receptoría de Rentas, de oficinas nucleadas en un sólo edificio.

Art. 2º — La Municipalidad de Ingeniero Jacobacci ha hecho a la Provincia el ofrecimiento de una parte del terreno de su propiedad, para que el Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de construir dichas dependencias.

Art. 3º — De forma.

FUNDAMENTOS

En la actualidad funcionan en el pueblo de Ingeniero Jacobacci la Delegación de Tierras, la Subdelegación de Trabajo y Previsión, la Receptoría de Rentas y Asistencia Social.

La Delegación de Tierras funciona desde hace mucho tiempo en un local alquilado para ello, mientras que las tres restantes lo hacen en dependencias que la Municipalidad de Jacobacci ha facilitado para la Provincia, en virtud de la imposibilidad de conseguir edificios para tal efecto.

Esa medida de la Municipalidad ha hecho que la Provincia solucione momentáneamente el problema, a fin de que pueda ubicar esas delegaciones de sus organismos. Allí se desenvuelven en forma precaria y no cuentan con las comodidades necesarias para su funcionamiento y el desarrollo de las actividades de las mismas.

Por otra parte, con esa cesión de una parte de su edificio, la Municipalidad de esa localidad, fun-

cióna en un pequeño salón, desarrollando incómodamente todas las actividades inherentes a su amplia función.

Estos motivos y la necesidad de que Ingeniero Jacobacci y su vasta zona cuenten con las delegaciones de esos organismos de la Provincia, justifican que el Poder Ejecutivo tome una medida favorable que responda a los propósitos de este proyecto.

La ubicación del terreno ofrecido a tales efectos es de amplia superficie y está inmejorablemente ubicado, puesto que en la misma manzana se encuentran, aparte del edificio municipal, el Juzgado de Paz, la Comisaría, la biblioteca y existe una reserva para el futuro edificio de Correos y Telecomunicaciones.

Por las razones expuestas, solicito a la Cámara la sanción favorable de este proyecto de declaración.

Viedma, 28 de setiembre de 1959.

Elías Chucair
Legislador

— A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

3

COMISIONES ESPECIALES

Manifestaciones sobre su integración

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran formular los señores diputados. Si no se hace uso de este turno se pasará a la hora fijada por el Reglamento para los pedidos de informes, consultas, mociones de preferencia y de sobre tablas que pudieran formular los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Vieceus.

Sr. Vieceus. — Señor presidente: No hace mucho tiempo, este Cuerpo sancionó una ley por la que se creaba una Comisión Especial que tendría como misión visitar las dependencias policiales de la provincia. En virtud de ello elevé a este Cuerpo los antecedentes que en la misma se recababan, con el objeto de proceder así, con el material acopiado, a dictar las leyes y medidas de cualquier carácter tendientes a facilitar el mejor desenvolvimiento de dichas instituciones.

Respecto a ello, desearía que presidencia cursara invitación a los presidentes de bloques a fin de que éstos designen sus representantes y presidencia pueda informar al Cuerpo, a la brevedad posible, quiénes habrán de integrar dichas comisiones en las respectivas circunscripciones, ya que serán tres las comisiones especiales que habrán de trabajar.

Dejo expresada de esta manera mi solicitud, y lo hago con la misma inquietud, señor presidente, que me movió a presentar el proyecto de ley ya sancionado.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia va a informar al Cuerpo cómo quedarán integradas las comisiones a que hace referencia el señor diputado Vieceus. La primera comisión, que visitará dependencias policiales en los departamentos General Roca, El Cuy y Avellaneda, está integrada por los señores diputados Vieceus, Oroza y Murillas. La segunda comisión, que tendrá a su cargo visitar las dependencias policiales de los departamentos Pichi Mahuida, Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio y Valcheta, estará integrada por los señores diputados Esteban, Ruiz y Vichich. La tercera comisión, designada para visitar las dependencias policiales en los departamentos 9 de Julio, 25 de Mayo Norquincó, Pilcaniyeu y Bariloche, estará integrada por los señores diputados Aguirre, Campbell y Chucair.

4

MOCIONES DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Es a los efectos de mocionar en el sentido de dar preferencia para la sesión del día de mañana a todos los asuntos despachados por las comisiones, que tengan estado parlamentario, menos el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda sobre creación del Banco de la Provincia, que sería tratado en el último día de sesiones ordinarias, vale decir, pasado mañana 30.

Sr. Oroza. — En tal sentido, voy a hacer moción de que el proyecto de ley creando el Banco de la Provincia pase a la sesión de pasado mañana como primer punto del Orden del Día.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Beveraggi, en el sentido de que se incorporen en el Orden del Día de la sesión de mañana todos los despachos que tengan estado parlamentario, con excepción del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda sobre creación del Banco de la Provincia.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada la moción.

5

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — He solicitado la palabra a los efectos de hacer una moción de preferencia, para que sea tratado en la sesión de mañana el proyecto de ley sobre creación de la Comisión Técnica de Aviación, con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Mehdi, en el sentido de que se trate en la sesión de mañana la creación de la Comisión Técnica de Aviación. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada la moción. Se incorporará al Orden del Día de la Sesión de mañana dicho asunto.

V

ORDEN DEL DIA

6

COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde considerar el Orden del Día. El primer asunto está referido al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley designando una Comisión Especial para investigar los procedimientos policiales en Río Colorado, por moción del señor diputado Esteban, para ser tratado como primer asunto de esta sesión.

Sr. Ruiz. — ¿Hay despacho de comisión sobre este asunto?

Sr. Presidente (Marón). — Es un proyecto que no tiene despacho de comisión, porque la moción del señor diputado Esteban había sido para ser tratado con o sin despacho de comisión.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Designase una comisión especial investigadora sobre actividades de la policía de Río Colorado en procedimientos efectuados el 5 y 6 de Agosto del corriente año contra ciudadanos de esa ciudad.

Art. 2º — La comisión será integrada por seis miembros y formulará su dictamen dentro de los treinta días de su constitución.

Art. 3º — De forma.

Viedma, 19 de setiembre de 1959.

Marcial Velasco - Mario Vicens
Agustín Esteban

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Esteban.

Sr. Esteban. — No sé, señor Presidente, los motivos por los cuales la comisión respectiva no ha producido despacho sobre este proyecto, que presentara días pasados y del cual esta Cámara aprobó el pedido de preferencia para el día de la fecha, con o sin despacho de comisión. Pero lo que sí sé, es que el diputado que habla lo ha fundamentado ampliamente; he citado los casos y los mismos fundamentos que acompañan al proyecto de ley los pongo a disposición del Cuerpo, ya que personalmente he recibido las denuncias y he podido constatar los castigos infligidos a estos ciudadanos.

Ante estos hechos reales, de los cuales puedo garantizar la certeza, solicito de este Cuerpo la aprobación del proyecto que estamos considerando. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: Lamentablemente, por estar conversando con un compañero de sector sobre un asunto en trámite, no pude atender la breve exposición que hizo el señor diputado Esteban. Pero dados los antecedentes que él aportó los otros días; los antecedentes que uno puede conocer; los antecedentes que he ido recabando personalmente de Jefatura de Policía, voy a adelantar la impresión que tengo del asunto.

Señor Presidente: Creo personalmente, que no se justifica bajo ningún concepto la creación de una comisión investigadora de la Cámara, para referirse específicamente al deficiente funcionamiento de una comisaría. Entendemos que las comisiones de la Cámara han de estar abocadas a investigar hechos que afecten en forma más amplia a la colectividad. Entiendo que hay medios, hay organismos, hay posibilidades legales para que, cuando una repartición de la Provincia no anda con la corrección debida, ello pueda ser enmendado y los culpables recibir el castigo que la misma ley establece.

Sabemos perfectamente que las denuncias contra las comisarías y empleados policiales menudean en casi todas las localidades. Desgraciadamente, no siempre las denuncias son infundadas. Debo reconocer que, en parte, los hechos denunciados por el señor diputado Esteban pueden ser ciertos, si bien no me constan como dice él que le constan.

A mí también, como vecino de la localidad, se me hizo llegar en su oportunidad la inquietud por la actuación de un funcionario policial, y no lo pongo en duda, señor presidente, porque quien me lo manifestó dijo ser testigo

presencial; desde ya es perfectamente respetable y bajo ningún concepto puede atribuirse que uno quiera silenciarlo o ampararlo. Muy lejos de eso. Me preocupé desde un primer momento para que se tomaran las medidas del caso, de manera de poder desarraigar de la localidad a ese funcionario que había sido objeto de críticas que, reitero, podían ser perfectamente fundadas.

Peró también entiendo que, aún probándose ese otro hecho que manifiesta el señor diputado, aún siendo cierto en toda su extensión, no creo que pueda justificar la creación de una comisión numerosa, casi tan numerosa como la que se trasladó a Choele Choel para abarcar 50.000 hectáreas, para investigar el mal proceder de dos o tres funcionarios de una simple comisaría.

Terminamos de sancionar un estatuto policial. Tenemos una justicia que puede ser capaz de expedirse en estos casos, aunque no la provincial; tenemos en nuestras manos todos los resortes para que esos funcionarios puedan ser castigados si delinquieren, así que no veo la razón para que esta Cámara deba constituirse, por intermedio de una comisión, para hacer una investigación, más cuando no puede aplicar castigo.

Entiendo que teniendo perfectamente documentados —como se manifiesta— los hechos repudiables, corresponde se giren esos antecedentes a la Jefatura de Policía, para que ese organismo natural, que tiene jurisdicción y tiene competencia primaria, entienda en esos hechos. Sería el caso de entender nosotros, si viéramos que la justicia no se ha hecho, que los males no se han enmendado.

También, señor presidente, se me hizo conocer en forma particular que habría un hecho grave que la policía no habría investigado, como sería la muerte de un ciudadano en la vía pública atropellado por un automotor. Después de haber visto los antecedentes en la Jefatura de Policía, recuerdo cuando se desarrolló el hecho. Se me manifestó que la policía no había hecho ninguna actuación. Hasta se me sindicó un nombre, del que posiblemente fuera autor material con el vehículo, para cometer el hecho. De las actuaciones que he tenido en mi poder y que he leído, surge, evidentemente, que la policía tomó todos los recaudos que pudiera tomar para individualizar al autor. Y haciendo un breve resumen del hecho, puedo decir que la persona sindicada no tiene el vehículo con que fue atropellada la víctima y del cual declaran testigos.

Por la hora en que se desarrolló el hecho, por la declaración del compañero de la víctima y quienes lo habían atendido en diferentes

despachos en horas más tempranas, puedo decir que el hecho se desarrolló aproximadamente a las 22 horas, el día 8 de julio de 1958. Por la hora y por la época, completamente oscuro el lugar del hecho, sin ninguna clase de luz; quiere decir, que no habría más testigo que el compañero de la víctima.

Se me dijo que la policía no había hecho ninguna actuación. He tenido en mis manos la actuación completa: copia del sumario, declaración de los testigos, etcétera, y de ello, evidentemente surge la imposibilidad de que fuera la persona sindicada como autora material del hecho.

Entiendo que puede haber una deficiente información del señor diputado con relación al hecho mencionado, que sería el más grave —a mi entender— porque habría quedado un homicidio pre-intencional sin investigar y sin castigar. En cuanto a los otros, si bien no descartó la gravedad que le atribuye, porque personalmente condeno todo acto de fuerza contra un ciudadano, aunque se encuentre en estado de ebriedad, entiendo que la función de la policía es agotar los medios pacíficos para reducir al ciudadano que tuviera que llevar detenido y aún puede llegar, antes de emplear la violencia, a pedir el concurso de nuevas fuerzas fuera de la repartición, hasta de ciudadanos fuera de la repartición, para evitar un hecho que es bochornoso, siempre, cuando la autoridad tiene que golpear a un ciudadano. Soy el primero en condenarlo.

Peró con toda esa energía con que condeno los hechos, entiendo que no se justifica la creación de esa comisión. Aconsejaría a la Cámara que girara los antecedentes que obran en el despacho, los fundamentos, más lo que el señor diputado ha ofrecido a esta Cámara —que nosotros ignoramos—, a la Jefatura de Policía a los efectos de que agote los medios para dejar perfectamente aclarado el caso, se castigue a los culpables y, si es necesario, elevarlo a la justicia con encargo de informar a esta Cámara de las medidas que se hubieran tomado.

7

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Voy a solicitar, señor presidente, un breve cuarto intermedio para considerar la proposición formulada por el señor diputado Ruiz, puesto que entiendo que debemos cambiar ideas al respecto.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 17 y 10 horas.

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 30 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Sr. Ruiz. — Pido la palabra para una aclaración. ¿Cuál es el despacho que está en discusión?

Sr. Presidente (Marón). — El original, conforme lo establece el Reglamento. Al considerarse un proyecto en general, debe ser votado por la Cámara. Si este proyecto original es rechazado, se entra a considerar el nuevo proyecto que sobre la misma materia se ha confeccionado y girado a secretaría. El procedimiento que usa la presidencia es el reglamentario.

Sr. Ruiz. — Perfecto.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Marón). — El proyecto ha sido rechazado. Por secretaría se dará lectura al nuevo proyecto que sobre la misma materia ha presentado el señor diputado Ruiz.

Sr. Secretario (García). — La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º: Elevar a conocimiento y actuación de la justicia todos los antecedentes relacionados con las actuaciones de la Comisaría de Río Colorado, a que se refiere el proyecto presentado por el señor diputado Esteban, sobre malos tratos infligidos a detenidos. Artículo 2º: La Jefatura de Policía designará a un funcionario de mayor jerarquía para que en su oportunidad actúe como sumariante, que no estuviere afectado por los hechos denunciados. Artículo 3º: Copia de los elementos aportados y que se remitan a la justicia deberán quedar reservados en comisión, a sus efectos posteriores. Artículo 4º: De forma. Viedma 28 de setiembre de 1959.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Solicitaría se me informara si para el tratamiento de este

proyecto es necesario solicitar un sobre tablas o es continuación del proyecto anterior.

Sr. Presidente (Marón). — No, señor diputado. La presentación es en el orden que se ha dado, de modo que no corresponde una votación de sobre tablas.

Se va a votar si se aprueba en general el proyecto de ley leído por secretaría. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

— Se vota y aprueba el artículo 2º.

— Al ponerse en consideración el artículo 3º, dice el

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Este artículo tiene por objeto que se reserven en comisión todos los documentos que puedan aportarse y que tendrán que elevarse a la consideración de la justicia. Si en su oportunidad y pasado un tiempo prudencial no tuviéramos nosotros la sanción, la evidencia o el conocimiento de que la justicia o autoridades pertinentes no han tomado las medidas que a nuestro juicio deben ser tomadas de acuerdo a los hechos que puedan probarse, entonces el proyecto queda reservado también en comisión, para ser tratado nuevamente por la Cámara, porque ahí sí sería llegado el momento en que la Legislatura, en salvaguarda de la seguridad de los ciudadanos de la provincia, tome la intervención que le corresponde.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba el artículo 3º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. El artículo 4º es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

9.

COFRE PARA ORIGINALES DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — El segundo punto del Orden del Día está referido al despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley sobre adquisición de un cofre destinado a guardar los originales de la Constitución provincial. Por secretaría se dará lectura al despacho de la comisión.

Señor Presidente,

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley autorizando la inversión para la compra de un cofre destinado a guardar los originales de la Constitución Provincial, por unanimidad, aconseja a la Cámara su aprobación en la forma que ha sido presentado.

Viedma, septiembre 26 de 1959.

Norman P. Campbell - Egberto S. Vichich - Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Alberto Rionegro - Agustín Esteban.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Autorízase a la presidencia de la Cámara para invertir hasta la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) moneda nacional, para la fabricación de un Cofre Artístico y de seguridad, destinado a guardar los originales de la primera Constitución de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — La precedente inversión podrá efectuarse siguiendo el régimen establecido para la Comisión de Adjudicaciones de esta Cámara.

Art. 3º — El Cofre llevará una inscripción fundida en el mismo metal con la siguiente leyenda: "PRIMERA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO. Año 1957".

Art. 4º — Habrá cuatro (4) juegos de llaves originales del cofre que se distribuirán en la siguiente forma: Uno en poder permanente del señor Presidente de la Legislatura. Uno que se entregará al señor Gobernador de la Provincia en el acto de prestar juramento. Uno al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Uno en custodia en el Tesoro del Banco de la Provincia de Río Negro. Los tres primeros juegos de llave los conservarán los ciudadanos depositarios mientras se encuentren en ejercicio de su cargo debiendo pasar a manos de su sucesor en el mismo acto de hacerse cargo el nuevo titular.

Art. 5º — Una réplica en oro de la llave del cofre, podrá entregarse como homenaje al ciudadano que a juicio de la Legislatura y a propuesta de cualquier individuo, haya prestado servicios cívicos a la Provincia dignos de tal honor.

Art. 6º — Los fondos que demande el cumpli-

miento de la presente Ley, serán previstos en el Presupuesto de la Legislatura para el ejercicio del año 1960.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 19 de septiembre de 1959.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Este breve y sencillo proyecto tiene dos objetivos: uno, fundamental, poder conservar los originales de nuestra primera Constitución. La historia de Río Negro así lo requiere. Entramos a la vida cívica, nos incorporamos al concierto de todas las provincias de la Nación como estado autónomo y nos hemos dado nuestra primera Carta; ella rige nuestra vida política; podrá ella merecer elogios o merecer censuras; las obras de los hombres nunca son perfectas, pero sí perfectibles, y nadie podrá negar el valor histórico que tiene el primer ejemplar de nuestra Constitución. Ella merece nuestro homenaje, así como merece nuestro respeto; es justo entonces que le demos, en la casa de las deliberaciones, un lugar destacado, un lugar permanente, un lugar artístico, para que también sea guardado. A ello se refiere el primer artículo que destina la suma de 50.000 pesos, en que se calcula el costo del cofre, que deberá ser artístico porque así lo requiere el valor del documento que custodiará.

El artículo 4º establece que se confeccionarán cuatro juegos de llaves, determinando que tres de ellas se han de encontrar en poder de las personas que ejerzan cada uno de los poderes en que se divide la provincia: el presidente de la Legislatura, como representante del Poder Legislativo; el gobernador de la provincia, como representante del Poder Ejecutivo y el señor presidente del Superior Tribunal de Justicia, como primera autoridad judicial de la provincia.

Esos ciudadanos se convierten en custodios, así, simbólicamente, de nuestra Constitución; es una forma de indicarles también que tienen en sus manos el cumplimiento estricto de esta justicia, de esa Constitución.

El cuarto ejemplar de la llave irá al tesoro del Banco de la Provincia, como una seguridad de que no se habrá de extraviar, por ningún concepto, el medio de llegar adonde está la fuente de nuestra vida política, que es nuestra Constitución.

Podrán subvertirse las instituciones; podrán cambiarse los hombres; podrá sucederles cualquier accidente a los custodios de las tres primeras llaves, pero simbólicamente, la cuarta

siempre estará al alcance de los que tengan el poder en la provincia para llegar a las fuentes de la vida política de la misma.

No podía pasar por alto que como un homenaje, como un premio que, sin mayor valor material, tenga sí el valor simbólico por los servicios desinteresados y cívicos que algún ciudadano pueda prestar a la provincia.

El artículo 5º establece que a propuesta de cualquier individuo de la provincia —digo individuo por emplear la palabra genérica, que podrá ser de cualquier poder o cualquier institución—, y en premio de los servicios que un ciudadano rionegrino haya prestado en el campo cívico y que sea merecedor de una distinción especial se le entregue una réplica en oro de esa llave, que exprese el valor simbólico que tiene.

Entiendo, señor presidente, que para quien haya prestado servicios cívicos a la provincia, ha de ser de un valor extraordinario poseer en sus manos una réplica de aquella llave que custodia los originales que nos marca la vida cívica que debemos llevar dentro de la provincia.

Tales son los fundamentos que me han movido a la presentación de este despacho, por lo que solicito a la Cámara su aprobación en la forma presentada. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Señor presidente: Nuestro sector va a apoyar y a votar afirmativamente este despacho. Lo va a hacer con sentido de respeto y adhesión a los principios rectores de la Carta fundamental de la provincia.

Pero debo advertir que vamos a adherir al artículo 5º introduciéndole una modificación, a fin de que la Legislatura no sea parcial en el homenaje que rinda a un ciudadano al entregarle una réplica en oro de la llave del cofre, porque entendemos que debe contar con el criterio unánime de quienes componen este Cuerpo. De esa manera lo vamos a despojar de cualquier parcialidad política, de cualquier apasionamiento momentáneo que pueda en alguna manera arrastrar a una mayoría circunstancial a darla a una persona que no posea los verdaderos méritos.

Entendemos, señor presidente, que el proyecto del señor diputado Ruiz merece el mejor de los elogios, puesto que en ese cofre artístico estará guardada la primera Constitución de la provincia de Río Negro, que no sólo debemos venerar, sino también respetar.

Con estas palabras, el bloque del Radicalismo del Pueblo adhiere al proyecto que se está considerando.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el proyecto en discusión.

— Se vota y aprueba por unanimidad.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º.

— Se vota y aprueba, como así también los artículos 2º y 3º.

— Al leerse el artículo 4º, dice el

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: A los efectos de una simple aclaración, diré que este artículo se refiere al cambio del titular en forma permanente, no al cambio transitorio que pueda realizar el señor gobernador en favor de sus miembros, por ejemplo, o el señor presidente de la Legislatura en los vicepresidentes.

Es decir que en el cambio del Poder Ejecutivo, entre las insignias que se entreguen al sucesor, estará incluida la llave custodia de este cofre.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Evidentemente, el señor gobernador de la provincia ya se encuentra en funciones y ha prestado el respectivo juramento para el cargo el 1º de mayo del año próximo pasado.

En consecuencia voy a solicitar a la comisión que, posteriormente, se agregue un nuevo artículo como una disposición transitoria de la ley, por el que se autorice a la presidencia que en el acto del 1º de mayo del año 1960, al leer su mensaje el señor gobernador, se le entregue dicha llave. Oportunamente redactaré el artículo y lo haré llegar a secretaría.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba el artículo 4º.

— Se vota y aprueba.

— Al leerse el artículo 5º, dice el

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Este artículo, señor presidente, tiene relación con nuestra sensibilidad contraria en absoluto a los homenajes en vida; por lo tanto, vamos a solicitar a la comisión que

lo modifique; agregando después de la palabra "juicio", "unánime de la Legislatura".

Recientemente hice referencia al respecto y deseo agregar otra observación. Cuando se le entregue una réplica de la llave del cofre a un ciudadano eminente por los servicios prestados a la provincia que lo hayan hecho digno de tal honor, —dice el despacho—, evidentemente esos servicios deben ser de carácter no sólo extraordinario, sino que merezcan el elogio y el reconocimiento, digamos, de la casi totalidad de los ciudadanos de la provincia.

Entendiendo, señor presidente, que podría ser perjudicial para el buen criterio o la digna iniciativa que tuvo el autor del proyecto que el artículo quedara redactado tal cual está, solicito su modificación en la forma que lo propusiera, agregando a continuación de la palabra "juicio", "unánime de la Legislatura".

Sr. Presidente (Marón). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Voy a proponer a la comisión un temperamento intermedio: que el artículo especifique que lo será con los dos tercios de los votos de la Legislatura.

Sr. Presidente (Marón). — ¿La comisión acepta el agregado?

Sr. Ruiz. — La comisión se inclina al temperamento sugerido por el señor diputado Beveraggi, de que se agregue a continuación o antes o a juicio de la Legislatura por dos tercios de sus votos y a propuesta de cualquier individuo.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se va a dar lectura al artículo 5º en la forma que quedaría redactado luego de las modificaciones sufridas. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente y señores legisladores: He sentido en este momento la inquietud de hacer una breve disquisición sobre este artículo, desde el punto de vista que nosotros estamos tratando este proyecto y por lo que va a significar, en trascendencia, el otorgamiento de este homenaje. Entiendo que, por vía de interpretación, debo aclarar qué entiendo por servicios cívicos. La ley dice así: "servicios cívicos". Podía entenderse cívicos, desde el punto de vista político, que hace a la vida política de la provincia. He entendido el concepto de cívico, por decir civiles, servicios de orden civil. Quiere decir que en este homenaje podrá ser incluido tanto el simple ciudadano, que en un momento de conmoción, en un momento de tragedia se haya destacado por

el valor en favor de sus semejantes; como el ingeniero que se sacrifica para poder sacar o poner de manifiesto las riquezas de nuestra provincia; como el médico que sacrificó su vida o su salud en beneficio de sus semejantes; como el maestro que consagró su vida a los niños; como el simple artesano que por el arte de sus manos brindó a la sociedad un mejor vivir.

Ese es el concepto, señor presidente, que debe tenerse en cuenta o juzgarse cuando se otorgue la réplica de la llave del cofre de la Constitución. Entiendo que valores cívicos son todos los de la ciudadanía en favor de la misma ciudadanía de la provincia.

Sr. Secretario (García). — Artículo 5º — Una réplica en oro de la llave del cofre podrá entregarse como homenaje al ciudadano que, a juicio de la Legislatura, por dos tercios de sus votos y a propuesta de cualquier individuo, haya prestado servicios cívicos a la provincia dignos de tal honor.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 5º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

— Se vota y aprueba el artículo 6º.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Es para proponer un nuevo artículo que ya había adelantado a la comisión y que llevaría el número 7º, en reemplazo del de forma, que diría así: "A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de esta ley, se entregarán las llaves correspondientes a los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial en ocasión de la lectura del mensaje inaugural del 1º de mayo de 1960".

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Creo entonces que también el 1º de mayo de 1960 sería la oportunidad para entregar simbólicamente, al presidente de la Legislatura, la llave que le corresponde y en un solo acto se podría hacer la entrega total. Entonces, propondría variar el artículo de forma propuesto por el señor diputado Vicens en el sentido de incluir a los tres ciudadanos que van a recibir las llaves en el mismo día.

Sr. Vicens. — ¿Me permite? Como la ley tiene origen en este Cuerpo, entendía que alguien tiene que entregarle la llave al presidente de la Cámara y ese alguien no existiría, sino que sería el mismo Cuerpo que el señor presidente representa y en cierto sentido simboliza. Entonces, por esa razón, el señor presidente debe, en nombre del Cuerpo, entregársela al representante de cada uno de esos poderes; lamentablemente no tenemos quien pueda representarlo, salvo que se designe a un señor diputado a tal efecto para que se la entregue. Por esa imposibilidad material, propuse el artículo en ese entendimiento.

Sr. Ruiz. — Sería puro formulismo. Bueno, retiro la observación, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba el nuevo artículo propuesto por el señor diputado Vicens. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. El artículo que pasaría a ser 8º, es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

10

EQUIPARACION DE SUELDOS DE LA JUSTICIA PROVINCIAL

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — El tercer punto del Orden del Día está referido a los despachos de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de equiparación de los sueldos de la justicia provincial con los que rigen en el orden nacional. Por secretaría se dará lectura a los despachos.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley equiparando los sueldos de los magistrados y funcionarios del Superior Tribunal de Justicia con los que rigen en el orden nacional, por unanimidad, ha resuelto aconsejar al Cuerpo su sanción, en la forma en que ha sido presentado.

Viedma, setiembre 26 de 1959.

Egberto S. Vichich - Norman Campbell
Manuel R. Salgado - Héctor A. Casami-
quela - Ignacio Piñero - Alberto Rion-
gro - Carlos A. Ruiz - Mario R. Vicens
Rodolfo Oroza - Agustín Esteban - Her-
berto Castello - Andrés García Crespo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Equipáranse los sueldos de los magistrados y funcionarios del Tribunal Superior de Justicia de la provincia, con los que rigen para las Cámaras de Apelaciones en el orden nacional.

Art. 2º — Equipáranse los sueldos de los jueces de Primera Instancia, de los demás funcionarios y del personal del Poder Judicial, con sus similares en el orden nacional.

Art. 3º — Reconócese al personal de los tribunales de la provincia el derecho de optar al mismo cargo y función en los tribunales provinciales a crearse.

Art. 4º — Los recursos correspondientes se proveerán de rentas generales.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 16 de setiembre de 1959.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Por diversos conductos y por vía personal he tomado conocimiento del problema que se plantea a la justicia con relación a los sueldos que tenía asignados en la ley y en el presupuesto de la provincia.

Evidentemente, íbamos a tener una justicia incompetente, no por acción de los jueces que muchas veces actúan en la magistratura con independencia del valor económico que ello representa, sino por el escaso valor que tendrían esas tareas para los empleados que a ellas se iban a dedicar. La diferencia de los sueldos entre los fijados en la provincia y los que rigen en el orden nacional está proporcionalmente en la tercera parte.

Funcionarios con muchos años de servicios, que en este momento están percibiendo seis o siete mil pesos, pasarían a dos mil quinientos pesos escasamente. En estas condiciones, pregunto a la Cámara: ¿Qué empleado de jerarquía, qué empleado competente y experimentado pasaría a la justicia de la provincia? Evidentemente, ninguno.

Ante situación como ésta, íbamos a tener una justicia con empleados improvisados, que no estarían capacitados para ganar un mayor salario en otra actividad; íbamos a tener empleados de justicia que no iban a estar a la altura que nosotros queremos que brille nuestra justicia.

Este proyecto de ley contempla las reales necesidades del Poder Judicial, posibilitando que los empleados que se están desempeñando en los Juzgados Letrados, con muchos años de experiencia, muchos de ellos con una capa-

cidad casi equivalente a la de los mismos letrados, pasen a nuestra justicia.

Este proyecto, señor presidente, jerarquizará a nuestros tribunales; permitirá que los mismos absorban todos estos empleados capacitados y experimentados que, si no se sanciona en la forma propuesta, se irán de nuestra provincia o pasarán a otras actividades en detrimento de la buena justicia que nosotros queremos.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Señor presidente: Este proyecto que los señores diputados Rajneri, Aguirre y Esteban presentaron al Cuerpo, tiende efectivamente, como lo acaba de señalar el señor miembro informante de comisión, a hacer justicia en lo que evidentemente era una injusticia: la diferenciación que se iba a establecer entre los tribunales federales y provinciales.

Por las consideraciones del señor miembro informante, que es inútil hacer resaltar, adherimos con nuestro voto al despacho unánime de comisión, esperando que nuestros tribunales provinciales sean lo que son los tribunales federales. Es decir, tribunales donde tanto los empleados como los magistrados demuestran el sentido recto de la justicia.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho.

— Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en particular.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Existen diversos tipos de Cámaras de Apelaciones en el orden nacional. Para que quede bien aclarado el artículo 1º, solicito que la comisión acepte el siguiente agregado: Cámaras Federales de Apelaciones en el orden nacional.

Sr. Presidente (Marón). — ¿Acepta la comisión el agregado propuesto?

Sr. Ruiz. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Con el agregado propuesto y aceptado por la comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 1º.

— Se vota y aprueba, como así también el artículo 2º.

— Al leerse el artículo 3º, dice el

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Evidentemente ha habido un error, posiblemente de copia y el artículo quiere decir todo lo contrario de lo que dice el proyecto original.

En consecuencia, voy a solicitar que se tache después de las palabras "tribunales, "de la provincia" y se lo reemplace por "federales". Si observan los señores diputados, de la lectura resultaría que el personal de los tribunales de la provincia, tendría derecho a optar al mismo cargo y función en los tribunales provinciales a crearse, lo cual sería una incoherencia.

En consecuencia, el artículo quedaría redactado así: Reconócese al personal de los tribunales federales el derecho a optar al mismo cargo y función en los tribunales provinciales a crearse.

Sr. Presidente (Marón). — Con la corrección propuesta y aceptada por la comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 3º.

— Se vota y aprueba, como así también los demás artículos del proyecto.

Sr. Presidente (Marón). — Queda sancionado el proyecto de ley.

II

PROVISION DE GRUPOS ELECTROGENOS

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — El cuarto punto del Orden del Día está referido al despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley ratificando el convenio con la Dirección Nacional de Energía y Combustible, sobre provisión de grupos electrógenos.

Por secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo ratificando el convenio con la Dirección Nacional de Energía y Combustible, sobre provisión de grupos electrógenos, por unanimidad, aconseja al Cuerpo la sanción del mismo, en la forma en que ha sido presentado.

Viedma, setiembre 26 de 1959.

Egberto S. Vichich - Ignacio Piñero
Rodolfo Oroza - Norman P. Campbell
Alberto Rionegro - Agustín Esteban
Manuel R. Salgado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Ratifícase el convenio celebrado el 3 de setiembre de 1959 entre el Poder Ejecutivo y la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, referente a la provisión de 23 grupos electrógenos a la Provincia.

Art. 2º — A los efectos del artículo 7º del documento de referencia, autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar las modificaciones indispensables en el plan de distribución de los equipos.

Art. 3º — Las obligaciones emergentes de este Convenio, serán atendidas con cargo a Rentas Generales e incluídas en los sucesivos presupuestos, hasta su total cancelación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — A nadie mejor que a nosotros, por razón de nuestro cargo, ha tocado recorrer la provincia en toda su extensión, para atestiguar el estado lastimoso en que las distintas poblaciones del interior están desempeñando sus actividades y su vida ciudadana, en virtud de la carencia absoluta, casi diría total, de energía eléctrica.

Este problema quedaría casi finalizado en toda la provincia con excepción de una zona del Alto Valle. Tuvo principio de solución por gestiones de la intervención federal realizadas con Agua y Energía. Esta solución provenía de un compromiso de entrega por parte de Agua y Energía de veintitrés equipos electrógenos y la asignación de una partida en dinero para las obras complementarias de instalación.

Al hacer mención de este hecho, debemos necesariamente recordar una serie de antecedentes legales por los cuales Agua y Energía disponía de fondos suficientes para solucionar este problema en otras provincias argentinas. En efecto, por decreto 2004 del año 1955, se creó el fondo de restablecimiento nacional y posteriormente, por decreto 23479 del 31 de diciembre del año 1956, se disponía, de ese fondo de restablecimiento económico nacional, que 100 millones se destinarían a un fondo de electrificación rural; importe éste que fue aumentado a 200 millones por decreto 12652 del 15 de octubre del año 1957.

Ese importe, o la disposición de este importe de 200 millones, fue reglado por disposición 553 del 20 de marzo del año 1958. Es así que la provincia de Río Negro, adherida en principio a este fondo de electrificación rural, pudo concertar la adquisición de estos

veintitrés equipos electrógenos que fueron distribuídos en distintas localidades de la misma y entregados a distintas cooperativas de usuarios de corriente eléctrica.

El gobierno de la provincia ha formalizado esa operación que oportunamente había concretado la intervención federal en un convenio que es el que somete a consideración de esta Legislatura, solicitando su aprobación.

Teniendo en cuenta que esta operación de la provisión de los veintitrés equipos electrógenos ha sido iniciada y comprometida por las autoridades de la intervención federal y considerando que con la provisión de estos elementos se ha de solucionar gran parte del problema energético en la provincia, es que la Comisión de Presupuesto aconseja a la Cámara le preste su conformidad.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Pisarewsky.

Sr. Pisarewsky. — Señor presidente: Democracia Cristiana apoya el despacho de comisión, pero quiere expresar su disconformidad con el procedimiento del Poder Ejecutivo que lo plantea ante los hechos consumados. Quiere decir, que en vez de discutir este asunto en la Cámara antes de firmar el convenio, nosotros, en este momento, no tenemos nada más que ratificar el convenio ya establecido. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza para una aclaración.

Sr. Oroza. — Efectivamente, señor presidente, para una aclaración.

Vuelvo a significar que esta operación de los veintitrés equipos electrógenos, como asimismo la operación de los 12 millones de pesos que a continuación va a estudiar esta Legislatura, es una operación que en principio ya había tenido vía de ejecución por intermedio de las autoridades de la intervención federal. Es decir que, en cierto modo, al Poder Ejecutivo también se le presentó la situación de los hechos consumados. El Poder Ejecutivo no hace más que cumplimentar disposiciones constitucionales al someter a nuestra aprobación una situación que venía de arrastre al asumir sus funciones el 1º de mayo del año pasado.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Pisarewsky.

Sr. Pisarewsky. — Entendemos las razones dadas, y en ese sentido no podemos objetar nada si es un hecho que tiene sus orígenes antes del gobierno actual.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado por unanimidad. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Marón). — El artículo 4º es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

12

PRESTAMO DE 12.000.000.— DE PESOS A LA PROVINCIA

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — El quinto punto del Orden del Día está referido a los despachos de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley aprobando el convenio con la Dirección Nacional de Energía y Combustible, sobre préstamo de 12 millones de pesos a la provincia. Por secretaría se dará lectura a los despachos de las respectivas comisiones.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, aprobando el convenio entre la Provincia y la Dirección Nacional de Energía y Combustibles s/préstamo de doce millones (\$ 12.000.000.— m/n.) de pesos moneda nacional, ha resuelto por unanimidad aconsejar al Cuerpo, su sanción, en la forma en que ha sido presentado.

Viedma, setiembre 26 de 1959.

Egberto Vichich - Ignacio Piñero - Rodolfo Oroza - Norman P. Campbell
Alberto Rionegro - Agustín Esteban
Manuel R. Salgado - Herberto S. Castello - Carlos A. Ruiz - Héctor Casamiquela - Mario R. Vécens - Andrés García Crespo.

Antecedentes:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio entre la Provincia y la Dirección Nacional de Energía y Combustibles celebrado el 3 de setiembre de 1959, conforme al régimen del Fondo Federal para Electrificación Rural creado por Decreto Nacional número 12.652 del 15 de octubre de 1957, referente a un préstamo por la suma de doce millones de pesos moneda nacional (\$ 12.000.000.— m/n.).

Art. 2º — A los fines de los artículos 4º y 5º del documento a que hace referencia el artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones indispensables para el mejor cumplimiento de los estudios y construcción de las obras objeto del convenio.

Art. 3º — Las obligaciones emergentes de este convenio, serán atendidas con cargo a Rentas Generales e incluidas en los sucesivos presupuestos, hasta su total cancelación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor presidente: El proyecto de ley que estamos considerando es complementario del que acabamos de sancionar precedentemente respecto a los grupos electrógenos.

La aprobación del convenio que nos somete el Poder Ejecutivo no hace nada más que reproducir las cláusulas de la disposición 553 de la Dirección de Agua y Energía del 20 de marzo de 1958.

Por el artículo 4º se establece que el aporte que la Dirección de Agua y Energía hace a la provincia de 12 millones, estará distribuida en tres cuotas: una de 6 millones en el corriente año; 4 millones para el año 1960 y los 2 millones restantes para el año 1961.

Demás está decir que estos importes serán destinados a la instalación y obras complementarias de los veintitrés grupos electrógenos cuya sanción favorable prestó la Cámara hace unos instantes.

Doy por reproducidos todos los argumentos y toda la exposición que hice en esa oportunidad.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito a la Cámara preste su conformidad al acuerdo que el Poder Ejecutivo somete a nuestra consideración.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra,

se va a votar en general el despacho en discusión.

— Se vota y aprueba por unanimidad.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: Los 12 millones de pesos que la Dirección Nacional de Energía y Combustible presta a la provincia de Río Negro, deben ser destinados —según el contrato— al estudio y a la construcción de las mejoras, instalaciones y obras a que se refiere la planilla adjunta y que forma parte de este mismo contrato.

Como en la exposición hecha por el señor miembro informante no se dijo cuáles eran los lugares en los cuales se aplicarían estos 12 millones de pesos, solicitaría a la presidencia que por secretaría se diera lectura a la última hoja que corresponde a la planilla adjunta del contrato de la Dirección de Energía y Combustible, en la cual están completamente detalladas las obras de que se trata.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza, para una aclaración.

Sr. Oroza. — Esa planilla obra sobre mi banca, a raíz de que me había comprometido ante la comisión para llevarla al Poder Ejecutivo, porque se había omitido estampar una firma.

He cumplido con la promesa que había hecho a la comisión y rogaría se permitiera evacuar directamente desde mi banca la consulta que solicita el señor diputado Rionegro.

La planilla anexa dice: "Celebrado entre la secretaría de Estado de Energía y Combustible y la provincia de Río Negro. Resolución 235/58. 1º) Instalación y montaje de grupos electrógenos en las siguientes localidades: El Bolsón, Fray Luis Beltrán, Valcheta, Conesa, Jacobacci, Maquinchao, Río Colorado, Choele Choele, San Antonio Oeste, Viedma. 2º) Adquisición e instalación de materiales eléctricos para redes de distribución (cables, postes, subestaciones, medidores, etcétera) en las mismas localidades. Firmado: Edgardo S. N. Castello, gobernador; Salvador San Martín, vicepresidente de Agua y Energía.

Sr. Rionegro. — Muchas gracias.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite una aclaración?

Solicito que se me informe si es susceptible de modificación la planilla que se acaba de leer por el señor miembro informante.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Justamente, señor presidente, a ese asunto lo planteé en comisión, y por ese motivo he deseado que se legitime esa planilla, porque entiendo que no es susceptible de modificación después que este contrato tiene ratificación legislativa.

Esa planilla adjunta, que forma parte del contrato, está firmada por el señor gobernador de la provincia y por el ingeniero Salvador San Martín, representante de Agua y Energía. Los doce millones de pesos los presta Agua y Energía precisamente para la realización de las obras en los lugares mencionados, que son los que se verán favorecidos con los grupos electrógenos de que nos hablara el señor miembro informante al tratarse la ley anterior.

Por ese motivo, señor presidente, entiendo que no es posible la modificación de las asignaciones de la partida de 12.000.000 de pesos, a no ser, claro está, que se puedan justificar claramente las obras e instalaciones a realizarse en los lugares señalados por el señor miembro informante y que hubiese un excedente de dinero. Entonces, reformándose el contrato con Energía y Combustible, obtenida la ratificación posterior de esta Legislatura, podría ser posible la derivación de una parte de ese dinero hacia la consecución de otros fines, entendiéndose siempre dentro de esta materia de electricidad.

Sr. Ruiz. — Había hecho la pregunta del caso concreto que es de mi conocimiento personal de Río Colorado, que figura en esa planilla.

Los grupos electrógenos estaban adquiridos y se asignaban a las municipalidades para uso de las mismas o, en su defecto, de cooperativas de consumidores. En la zona de Río Colorado tenemos una cooperativa eléctrica, pero tenemos en el pueblo también, un servicio eléctrico. Pero tenemos el problema de la colonia Juliá y Echarren, que carece del servicio eléctrico.

El que habla propuso en el seno del consejo directivo, del que también forma parte, que dedicáramos nuestros esfuerzos a dotar de energía eléctrica a esa colonia que es de una gran importancia y carece en absoluto de ella. Como el grupo electrógeno que recibió la municipalidad, no podía instalarlo en el pueblo porque

había un servicio ya establecido, que hubiera sido insuficiente para el mismo, se pasaron a la cooperativa que ya los debe estar instalando —no me consta, pero es posible que así sea— en la colonia Juliá y Echarren.

Mi preocupación surgía en los 12.000.000 de pesos que figuraban para hacer obras, entre otras en Río Colorado; pero el caso es que Río Colorado no tiene ahora esos motores, sino que están en la colonia mencionada. Mi inquietud era substituir Río Colorado por la colonia Juliá y Echarren.

Entiendo que en el orden administrativo va a ser posible salvar ese cambio, por cuanto los grupos electrógenos no han sido desvirtuados en sus fines porque fueron entregados a una cooperativa, que también en su oportunidad va a servir a Río Colorado, pero está un poco postergado ese servicio a la espera de las obras de Salto Andersen.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite?

¿La colonia Juliá y Echarren está dentro del ejido de Río Colorado?

Sr. Ruiz. — Sí, señor diputado.

Sr. Rionegro. — Entonces, no hay inconvenientes.

Sr. Ruiz. — Precisamente, quería plantear a la Cámara ese estado de cosas, a efectos de que el Poder Ejecutivo tome conocimiento de la realidad.

Sr. Presidente (Marón). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Quisiera explicar al señor diputado Rionegro el motivo que ha tenido el Poder Ejecutivo al incluir el artículo 2º, que creo es el que le causa inquietud al señor diputado.

La última parte del artículo 2º tiene vinculación con el artículo 4º, última parte del convenio, que dice: "La Dirección controlará si las obras mencionadas se encuentran incluidas en el plan para el cual se acordó el préstamo; si alguna de las obras respondiera a una modificación del plan sin haberse obtenido la conformidad de "La Dirección", no se acordarán fondos para ella".

Quiere decir que el convenio admite la posibilidad de un cambio pero queda entendido que éste tiene que hacerse previo acuerdo de la Dirección. Entonces, el artículo 2º es una especie de autorización que se le da al Poder Ejecutivo para gestionar ante la Dirección efectuar un cambio que, por orden técnico, se

hiciera necesario dentro de la distribución de los fondos.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1º.

— Se vota y aprueba, como así también el artículo 2º.

— Al ponerse en consideración el artículo 3º, dice el

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Solicito, señor presidente, que el señor miembro informante o presidente de la comisión, me informe si en el caso de que una partida de este préstamo se le asigne a instituciones privadas, como son las cooperativas, se hace en carácter de donación o de entrega definitiva sin retorno y sin que la cooperativa lo deba reingresar, como una subvención; o si es una especie de préstamo que deberá devolverlo, de acuerdo al mismo término que la provincia tiene para devolverlo a la Dirección Nacional de Energía y Combustible?

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Creo, señor presidente, que se pueden dar las dos situaciones. En caso de que algunos de estos importes de los doce millones se entreguen a alguna cooperativa de usuarios en carácter de préstamo, tendrá que ser en las mismas condiciones de plazos e intereses en que Agua y Energía facilita el dinero a nuestra provincia; y en caso de que se entregue como donación, estoy en el entendimiento que deberá hacerse merced a una autorización de esta Legislatura.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — ¿Entonces el señor diputado entiende que en caso de que no sea con cargo de devolución del dinero, la Legislatura de la provincia deberá ratificar la decisión del Poder Ejecutivo de hacerle una subvención a la cooperativa?

Sr. Oroza. — Así es, señor diputado.

Sr. Rionegro. — Perfectamente. Queda aclarado el sentido que tenía mi pregunta. Es decir que el Poder Ejecutivo, si se trata de préstamo, podrá hacerlo en forma que sea devuelto en un término que no implique para el Poder Ejecutivo ninguna dificultad, para que a su vez

sea devuelto a Agua, Energía y Combustible, el importe de los 12 millones de pesos. Si el Poder Ejecutivo deseara, por razones perfectamente fundadas, entregar una subvención a las cooperativas, lógicamente deberá presentar a la Legislatura el pedido correspondiente a los efectos de que las subvenciones se hagan por ley.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba el artículo 3º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. El artículo 4º es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

13

MOCION

Sr. Presidente (Marón). — El sexto punto del Orden del Día está referido a la consideración del despacho de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, ratificando la Carta Orgánica del Consejo Federal de Inversiones.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Es a los efectos de mocionar en el sentido de que este punto del Orden del Día de la fecha pase a ser último punto del Orden del Día de la sesión de mañana 29.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: Este bloque va a apoyar el pedido que ha efectuado el señor diputado Beveraggi.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Beveraggi, en el sentido de que el sexto punto del Orden del Día de esta sesión, referido a los despachos de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, sobre ratificación de la Carta Orgánica del Consejo Federal de Inversiones, se trate como último asunto del Orden del Día de la sesión de mañana. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aproba-

da. Pasará como último asunto del Orden del Día de la sesión de mañana.

14

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — El séptimo punto del Orden del Día está referido a la interpelación al señor ministro de Economía sobre colonización.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Es para mocionar, señor presidente, en el sentido de pasar a un cuarto intermedio hasta las 22 horas, a efectos de que al reanudarse la sesión, se comience con la interpelación al señor ministro de Economía que es el séptimo y último punto del Orden del Día.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Beveraggi, en el sentido de pasar a un cuarto intermedio hasta las 22 horas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 22 horas.

— Eran las 18 y 40 horas.

15

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 22 y 45 horas, dice el

Sr. Presidente (Marón). — Se reanuda la sesión.

16

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Hago moción de pasar a un breve cuarto intermedio, a fin de invitar al señor Ministro de Economía a concurrir a la interpelación que se ha de realizar en la sesión de hoy.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 22 y 46 horas.

17

INTERPELACION AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

- Penetra al recinto el señor ministro de Economía.
- Siendo las 22 y 55 horas, dice el

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

El séptimo y último punto del Orden del Día está referido a la interpelación al señor ministro de Economía de la provincia, sobre colonización. Por secretaría se dará lectura a la resolución de interpelación al señor ministro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Invitar al señor Ministro de Economía a concurrir a la primera sesión de la última semana del mes de agosto, a fin de informar al Cuerpo sobre los siguientes puntos:

A. — Valor estimativo y aproximado de las zonas afectadas a expropiación por imperio de la Ley N° 14.

B. — Monto estimativo de las sumas necesarias para proceder a una tarea colonizadora en las mencionadas zonas.

C. — Disponibilidad económica-financiera actual del Gobierno de la Provincia para proceder a las tareas de expropiación y colonización en las mencionadas zonas.

D. — Conocimiento de la Provincia sobre la posibilidad actual del Gobierno Nacional de proceder a las tareas de expropiación y colonización, desde el punto de vista económico-financiero.

E. — Cuál es, a criterio del Poder Ejecutivo, el método más prudente y adecuado para poner dichas zonas en condiciones económicas y sociales de expropiación y distribución aceptables.

Viedma, 31 de julio de 1959.

Manuel R. Salgado
Legislador

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado interpelante.

Sr. Salgado. — Señor presidente, señores diputados, señor ministro: A un año largo de la sanción de una ley que ha tenido por resultado inmediato la paralización del movimiento de tierras en una vasta zona de la provincia, he considerado imperativo en mi tarea de legislador el requerir del Poder Ejecutivo informe a este Cuerpo sobre cuáles son las medidas tomadas por el poder administrador a los fines del cumplimiento de la mencionada ley; requerirle asimismo, ya que no le fue requerido cuando esa ley se sancionó, sobre cuál es la posibilidad que la provincia tiene para poder cumplir acabadamente el trámite y los fines de esa ley; requerirle asimismo la opinión del

◇ poder administrador sobre la forma de realizar los fines de colonización y de promoción económica y agraria que la ley persigue.

Escucharemos pues, la palabra del poder administrador, no la palabra del diputado interpelante.

Quedamos en espera de sus informes, señor ministro.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor ministro de Economía de la provincia.

Sr. Ministro (García Godoy). — Señor presidente: En representación del Poder Ejecutivo de la provincia me toca concurrir invitado a esta Honorable Legislatura, para informar sobre un tema de extraordinaria importancia, como es el propuesto por el señor diputado interpelante, doctor Salgado.

No es ocioso, señores legisladores, que formule esta suerte de advertencia preliminar, desde el momento que con clara noción de la responsabilidad que me toca asumir en nombre del Poder Ejecutivo de la provincia, debo ofrecer a ustedes el informe que les permita, en alguna medida, decidir sobre un aspecto de singular trascendencia que hace de manera directa y determinante al desarrollo económico de la provincia. Por tanto, antes de informar sobre cada uno de los puntos propuestos por el señor legislador interpelante, he de abordar diversos aspectos que hacen, a nuestro entender, al fondo de la cuestión planteada.

Aunque más no sea, de una manera brevísima, comenzaré por referirme a las normas que contiene nuestra Constitución, en relación con lo que ella misma denomina régimen de la tierra. Fundamentalmente el artículo 40 establece una norma genérica de singular importancia, cuando establece que la tierra será considerada instrumento de producción y no mercancía; deberá ser objeto de explotación racional y su justo precio será dado por el valor de la producción.

En esta norma constitucional se encuentra expresado el profundo pensamiento sobre el futuro, sobre el porvenir de Río Negro. Y hemos de tener muy presente que, por jerarquía de normas, primero está la Constitución, luego las leyes y a cierta distancia los decretos y resoluciones del poder administrador.

Deseo simplemente recordar que en el seno de la Convención Constituyente, este artículo así como los demás, el 41 y el 42 como los demás de este capítulo, fueron objeto de extenso y muy interesante debate. Ya en aquella oportunidad se escucharon distintas opiniones, todas ellas imbuidas de una profunda, de una

auténtica preocupación sobre el porvenir de Río Negro. Y en ese porvenir se consideraba que el régimen de la tierra representaba un papel fundamental.

A su vez el artículo 41 establece que, en materia agraria, la provincia expropiará los latifundios inexplorados o explotados irracionalmente y las tierras sin derecho a aguas que, con motivo de obras que realiza el Estado, pueden beneficiarse; creará instituciones de crédito y fomento cooperativo; promoverá el parcelamiento de los terrenos aptos para el cultivo y la vivienda, los que serán entregados en concesión vitalicia hereditaria o enajenados mediante pago a largo plazo a trabajadores que no sean propietarios; procurará mediante asesoramiento técnico adecuado primas o franquicias temporarias, el mejoramiento de los métodos de explotación, de la calidad de los productos y del abaratamiento de los costos de producción.

He aquí, señores legisladores, en este artículo, todo un programa de gobierno en materia agraria; no por supuesto de realización inmediata, pero sí un programa, no decididamente para un gobierno, sino para los sucesivos gobiernos que ha de tener la provincia.

Finaliza este capítulo autorizando la creación por ley de organismos autárquicos integrados por representantes de la provincia, de los agrarios, de las cooperativas rurales y de las sociedades que agrupen productores; y dice textualmente el artículo "...para la aplicación orgánica y racional de las leyes de colonización, crédito, seguro, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de la producción agraria".

Creo que aquí están enumeradas algunas medidas para cumplir aquel programa dentro de aquellas normas del artículo 40.

Sin ánimo de reproducir el debate que sobre el Régimen de la Tierra tuvo lugar en la Convención Constituyente, creo que puede aceptarse como conclusión valedera que todas las normas de este capítulo fueron impregnadas de un profundo sentido social de bien común, que mereció el asentimiento generoso de todos los sectores entonces representados, con algunas lógicas disidencias, que no invalidan, a nuestro entender, este juicio que, a manera de primera conclusión, dejo expuesto en los incisos de esta sesión.

No deseo cansar más a los señores legisladores con el tema constitucional. Creo que con la sola mención de este artículo, queda flotando en el ambiente aquella programática de los constituyentes del año 57.

Voy a intentar ahora la delimitación precisa del problema en consideración. Con este objeto, que es el que me ha traído al seno de esta Legislatura, entiendo que debo referirme en primer lugar a la Ley 14; luego al Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 7.922 del año en curso y, finalmente, al convenio celebrado por la provincia con el Consejo Agrario Nacional.

La Ley 14, como recordarán los señores legisladores, fué tratada el 8 de agosto de 1958 y sancionada en las primeras horas del día siguiente. Su discusión no ofrece, al lector objetivo, la sensación de que, en su momento, se agitaron profundas discrepancias sobre su necesidad y oportunidad.

De su contexto general surge de inmediato una primera conclusión: en el sentir de quienes la dictaron, la ley 14 tenía un objetivo preciso e inmediato: constituir, en manos del Poder Ejecutivo de la provincia, un instrumento de convicción que permitiera la derogación de la ley nacional 14272.

Esta afirmación resulta del propio texto de la ley que, en su artículo 3°, dice: Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia para que gestione del Gobierno Nacional la derogación de la Ley 14272 y la transferencia de derechos y acciones otorgados por dicha ley.

A manera de segunda conclusión, estableceré que la ley, si bien tenía carácter general a través de las disposiciones de su extenso artículo 1°, contenía en el desarrollo de su texto una norma relacionada con la desafectación de las tierras sujetas a expropiación, legislada de la siguiente manera: Una norma imperativa, establecida con el objeto claro y expreso de desafectar, ministerio legis, numerosas propiedades de la Isla de Choele Choele, enumeradas en el muy extenso artículo 9°, en total, 602 propiedades. Luego y sobre el mismo tema, una norma potestativa faculta al Ministerio de Economía para la desafectación de propiedades comprendidas en el régimen de la ley, siempre que se encontraren en alguno de los cuatro supuestos previstos en ella.

Con todo, esta norma prevista en el artículo 6° y cumplimentada en el artículo 7°, estaba sujeta a otra norma que podríamos denominar norma de excepción, que procede en tres situaciones o causas, también previstas en el artículo 8° de la ley.

Además, la ley 14 contiene tres disposiciones que constituyen, en su conjunto, una verdadera norma de garantía. Esta norma está constituida por lo previsto en el artículo 5°, cuando determina que el Poder Ejecutivo procederá a anotar preventivamente en el Registro de la Propiedad la indisponibilidad de los inmuebles comprendidos en el artículo 1°. Lue-

go, lo estatuido en el artículo 14, cuando dice: Todas las propiedades beneficiadas por las obras de riego que por esta ley, o por resolución administrativa queden desafectadas, están sujetas a la expropiación sobre los derechos de desarrollo, que se ejercitarán por medio de un impuesto.

Finalmente, lo que dispone el artículo 16 cuando dice: ninguna escritura traslativa de dominio podrá ser autorizada sin recabarse previamente los certificados de deuda de los tributos, establecidos en la propia ley.

En cuanto al precio, el artículo 4º lo establece así: la valuación fiscal, acrecida hasta un treinta por ciento, conforme lo indica el artículo 13 de la Ley 13264; esta ley es nacional.

Dicha ley nacional contiene el régimen general de expropiación de la Nación y ha regido en Río Negro por aplicación de este artículo 4º hasta la sanción de la ley 58, dictada el 21 de julio de este año, que establece distintos elementos para fijar la indemnización, ya que el nuevo artículo que al respecto contiene la ley 58 establece lo siguiente: La indemnización se fijará en base a los siguientes elementos: a) Avalúa para el pago del impuesto inmobiliario. b) Precio abonado en la última transferencia. c) Valor de propiedades linderas semejantes en cuanto a su situación, superficie y precio. d) Valor de su producción. e) Destino dado al inmueble o bien objeto de la expropiación hasta el momento de su declaración de utilidad pública.

Además, contiene la aclaración de que esta enumeración es meramente enunciativa y no excluye la utilización de cualquier otro elemento de juicio que pueda aportar.

En resumen, la Ley 14 reproduce prácticamente el artículo 1º de la ley nacional 14272: desafecta imperativamente algunas propiedades; faculta al Ministerio de Economía a desafectar otras y encomienda al Poder Ejecutivo la obtención de la derogación de la ley 14272.

He de pasar ahora al decreto nacional 7922, del 23 de junio del año en curso. Este decreto fué gestionado por el titular del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 14. Por él se deroga no la ley 14272, lo cual hubiera sido imposible por este medio, sino el decreto nacional 2420 del año 1955, que autorizó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 14272, la expropiación de los inmuebles ubicados en la provincia de Río Negro.

Por el artículo 2º de este decreto se designó al procurador fiscal nacional de la jurisdicción, para que en representación del gobierno de la Nación promoviera los respectivos juicios

de expropiación ante el juzgado nacional que corresponda consignando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 13264, el importe de la valuación para el pago de la contribución territorial acrecido hasta un 30 por ciento.

La ley 14292 fue promulgada el 23 de octubre de 1953 y los juicios de expropiación fueron autorizados a iniciarse el 24 de febrero de 1955, es decir, dentro de los cinco años que prevé el artículo 29 de la ley 13264, para reputar abandonada la expropiación si el sujeto expropiante no promoviera el juicio dentro del plazo establecido.

Creo, señor presidente, que como consecuencia de lo hasta ahora expresado, puede sacarse válidamente una conclusión: la virtualidad de la ley 14 consistió esencialmente en obtener, por su dictado, la sustitución del régimen de la ley nacional 14272; por la ley 14 y el dictado del decreto 7222 del año 1959, que derogó el decreto 2420, del año 1955, que promovió la expropiación de los juicios para la zona de Choele Choel, General Conesa, General Frías y Valle de Viedma, no fue nada más que un medio operativo.

De esta suerte el Poder Ejecutivo de la provincia dió cumplimiento a una de las disposiciones expresas contenidas en la ley 14, desde el momento que la gestión de este decreto estaba personalmente a cargo del titular del Poder Ejecutivo, y esta decisión del gobierno nacional fue obtenida el 23 de junio de este año. Me he permitido, señor presidente, recalcar esta fecha, porque recién a partir de ella, a nuestro entender, entra en plena vigencia la ley 14 y por tanto es factible su aplicación en plenitud por el Poder Ejecutivo de la provincia.

Seguidamente he de pasar a reseñar la acción cumplida por el Poder Ejecutivo en el breve lapso que va desde el 23 de junio y el día de hoy, digamos escasamente noventa días. La acción cumplida por el Poder Ejecutivo comprende los siguientes aspectos: a) Gestiones administrativas para el traspaso a la provincia de toda la documentación sobre tierra en poder de la Nación; b) Diligencias para concreción del apoyo técnico financiero y del gobierno nacional a la provincia de Río Negro; c) Decisiones administrativas de cumplimiento a diversas previsiones de la ley 14 y d) Resoluciones que permitieron la emisión de fondos para realizar el pago de los juicios que esté al alcance del estado provincial.

Sr. Salgado. — Perdón, señor presidente, ¿hay interrupción?

Sr. Ministro (García Godoy). — Con mucho gusto.

Sr. Salgado. — Esas diversas gestiones de orden administrativo, ¿puede indicar el señor ministro cuáles han sido?

Sr. Ministro (García Godoy). — Con todo gusto. Sobre cada uno de estos aspectos, conforme a lo solicitado por el señor diputado interpelante, he de hacer a continuación una brevísima exposición.

Comenzaré por las gestiones administrativas. Como dije, estas gestiones administrativas tenían por objeto el traspaso a la provincia de toda la documentación sobre tierras en poder de la Nación. Y fueron realizadas por el titular del Poder Ejecutivo ante el Consejo Agrario nacional, que es el organismo adonde fue transferida toda la documentación de la ex Dirección de Tierras de la Nación.

Se concretaron estas gestiones mediante el dictado de cuatro resoluciones firmadas por el presidente del organismo, ingeniero José Carlos Vidal y se referían a los siguientes aspectos: en materia de personal, resoluciones 80, 81 y 82 del año 1959. Por estas resoluciones se resolvieron tres aspectos: primero, la designación de un experto funcionario, el director Adalberto Bernei, para colaborar con el gobierno provincial de Río Negro en la realización y puesta en marcha del organismo provincial que entiende lo relativo a las tierras fiscales. Segundo, designación de siete empleados para colaborar con el gobierno de la provincia en la Dirección de Tierras. Tercero, fijar plazo hasta el 31 de diciembre venidero para la colaboración que presta a la provincia de Río Negro el personal de la Dirección General de Tierras de la Nación, destacado en las distintas delegaciones existentes en la provincia.

También una de las resoluciones, la que lleva el número 83, se relaciona con la provisión de muebles y útiles de trabajo. Por esta resolución se acordó enviar en carácter de préstamo los muebles en donde se encontraba toda esa documentación, en total 28 ficheros que contienen parte de toda la documentación que debía transferir a la provincia en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 14403 y del decreto 6458 del año 1958.

Las diligencias para la concreción del apoyo técnico, financiero y legal del gobierno de la Nación a la provincia, fueron realizadas, igual que las anteriores, por el titular del Poder Ejecutivo y comenzaron al mismo tiempo en que se inició la gestión del decreto 7922, tuvieron principio de concreción en este mismo decreto, cuyo artículo 3º establece que los fon-

dos consignados en los juicios cuya desafectación se hace por el artículo anterior serán transferidos al Consejo Agrario Nacional, quien los aplicará en las obras a realizarse por cuenta de la Nación, de conformidad a lo que se convenga con el gobierno de la provincia de Río Negro. Así fue que, en virtud de esta previsión, el 10 de agosto de este año, con motivo de una gira de inspección realizada por el ministro que expone, en compañía del señor presidente del Consejo Agrario Nacional, ingeniero José Carlos Vidal, por las zonas de Choele Choel, Colonia General Conesa, Colonia Frías y Valle de Viedma, se decidió la firma del convenio que enseguida voy a leer en la parte pertinente y cuya inserción me permito solicitar desde ya al señor presidente. Este convenio dice así: "Primero: El Consejo Agrario Nacional otorgará a la provincia de Río Negro el aporte técnico, financiero y legal necesario a ésta para sistematizar, habilitar y efectuar las obras que pongan en condiciones de explotación las tierras declaradas de utilidad pública con fines de colonización y susceptibles de expropiación por la ley provincial número 14. Segundo: El Consejo Agrario Nacional facilitará a la provincia de Río Negro el asesoramiento técnico-jurídico para efectuar la transmisión del dominio a los que resulten adjudicatarios o titulares de las tierras que, en cumplimiento de la ley provincial número 14, se resuelva desafectar".

Tercero: Para dar comienzo de ejecución a este convenio, el Consejo Agrario Nacional utilizará los fondos que corresponde se le transfieran en cumplimiento del artículo tercero del decreto nacional número 7922/59.

Cuarto: A todos los efectos expresados, se constituirá una comisión mixta integrada por los funcionarios que ambas partes designen.

Este convenio fué firmado "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro y del Consejo Agrario Nacional.

Sr. Salgado. — Perdón, señor ministro; le ruego me disculpe.

Me interesa que el señor ministro me aclare el artículo 2º de ese convenio. Le pediría que lo leyera nuevamente, porque no lo encuentro sobre mi banca.

Sr. Ministro (García Godoy). — Cómo no; con todo gusto, señor diputado.

El Consejo Agrario Nacional facilitará a la provincia de Río Negro el asesoramiento técnico-jurídico para efectuar la transmisión del dominio a los que resulten adjudicatarios o titulares de las tierras que, en cumplimiento de la ley provincial número 14, se resuelva desafectar.

Sr. Salgado. — ¿Qué sentido tiene este artículo, señor ministro?

Entiendo que una tierra se desafecta cuando se resuelve que deja de estar afectada a expropiación.

Sr. Ministro (García Godoy). — Sí, señor diputado.

Sr. Salgado. — En tal caso, no cambia la titularidad de su dominio.

No hay, en consecuencia, necesidad de transmisión alguna, ni necesidad de asesoramiento para esa transmisión, que no existe. La tierra se desafecta y, por consiguiente, sigue siendo del mismo dueño. ¿Cuál es el sentido de ese asesoramiento técnico, en tal caso?

Sr. Ministro (García Godoy). — La redacción de este artículo respondió a una preocupación que podríamos denominar de seguridad jurídica.

Como expresé anteriormente, toda la documentación relacionada con Tierras se encontraba en poder de la Nación y esa documentación llegó a manos de la provincia hace muy poco tiempo.

La Nación, no obstante la provincialización del territorio de Río Negro en el año 1955 y no obstante lo dispuesto en la Ley 14408, que así lo dispuso, siguió atendiendo en materia de tierras y, en algunos casos, siguió otorgando algunos títulos y resolviendo todos aquellos trámites que se encontraban a su consideración.

Sr. Salgado. — A fin de evitar pérdida de tiempo, creo haber entendido.

Al decir adjudicatarios de la tierra que se resuelve desafectar, ¿se está refiriendo exclusivamente a tierras fiscales?

Sr. Ministro (García Godoy). — Sí, señor diputado.

Sr. Salgado. — Muchas gracias.

Sr. Ministro (García Godoy). — Continúo, señor presidente, con mi exposición.

Como decía, este convenio que fue "ad referendum" del Poder Ejecutivo de la provincia y del Consejo Agrario Nacional, mereció la ratificación del Poder Ejecutivo provincial por decreto 948 y por parte del Consejo Agrario, por resolución del 12 de agosto. Quiere decir que, prácticamente, el convenio entró en vigencia en seguida.

Otra etapa de las gestiones que cumplió el Poder Ejecutivo de la provincia se relacionó con decisiones administrativas para dar cum-

plimiento a otras previsiones de la Ley 14. El Poder Ejecutivo entendió que estando ya en condiciones de aplicación la ley 14, debía poner en comienzo de ejecución todas aquellas previsiones que contuviera la ley, tales, por ejemplo, como las relacionadas con la desafectación de tierras y por este motivo resolvió la creación de una comisión asesora honoraria, la cual integró con cinco miembros presidida por el director general de Economías, mediante el decreto 1089 del 11 de septiembre último. La integración de la comisión, es decir, las designaciones, tuvieron lugar el mismo día, por el decreto 1090, siendo designados el doctor Iván F. Bavio, ingeniero agrónomo Osvaldo M. Casamiquela, ingeniero Raúl R. Gallardo, ingeniero agrónomo Erick van Konynenburg y el doctor Antonino Carlos Vivanco; siendo designado por el Ministerio de Economía el señor Celedonio Horacio Carbajal.

Esta Comisión se constituyó al día siguiente mediante acta labrada en el Ministerio de Economía y decidió actuar dividida en dos sub-comisiones, integradas de la siguiente manera: sub-comisión A): doctor Iván Bavio e ingeniero Erick van Konynenburg; sub-comisión B): ingenieros Osvaldo Casamiquela y Raúl Gallardo. Asimismo, se acordó que para ambas sub-comisiones actuara, en calidad de asesor, el doctor Antonino Carlos Vivanco, profesor titular de derecho agrario y minas de la Facultad de La Plata y gerente de asuntos legales del Consejo Agrario Nacional; presidiendo ambas sub-comisiones el señor Celedonio Carbajal, en su carácter de director general de Economías.

Como fruto de esa constitución de la mencionada comisión, se proyectó un formulario para solicitar la desafectación de tierras. Este formulario, con las modificaciones que luego le introdujo el Ministerio a través de sus organismos técnicos, quedó aprobado al día siguiente. Se trabajó el día sábado y domingo y el lunes se dio comienzo a la intención de un folleto denominado: Disposiciones Legales Vigentes sobre Desafectación de Tierras. Dicho folleto fue impreso en cantidad y remitido a ambas sub-comisiones, tanto a la que iba a funcionar en la zona de Conesa y General Frías, como para la de la zona de Choele Choel. Solicito, señor presidente, la inserción de este folleto.

Además por resolución 285 de este mismo año, el Ministerio de Economía destacó en comisión a la isla de Choele Choel y para toda esa zona, a un funcionario de la Dirección de Tierras a fin de que, instalándose en la localidad de Lamarque, tuviera por objeto cumplir las siguientes instrucciones que, con permiso

de la presidencia, me voy a permitir leer en su parte pertinente. Estas instrucciones fueron impartidas en fecha 17 de septiembre. Dicen así: primero, se instalará en el local de la comisaría de policía del pueblo citado —Lamarque—, donde atenderá las gestiones de los ocupantes de tierras fiscales de la colonia Choele Choel y de otras tierras de dicha jurisdicción, ya sean agrícolas o pastoriles. Segundo, inspeccionará con carácter de urgente las ocupaciones de tierras agrícolas a fin de establecer por quiénes están pobladas y las condiciones legales de la ocupación, levantando actas en todos los casos, que elevará a la Superioridad.

Este funcionario se trasladó el día 21 y se instaló en un acto que tuvo, según comunicación que remitió, una gran trascendencia. También, con permiso de la presidencia, voy a leer el texto de este radiograma en la parte pertinente. "Comunico al señor ministro que en cumplimiento de la resolución 285, a las 17 horas de la fecha en el local de la municipalidad, con presencia de autoridades comunales, nacionales, comerciantes, fuerzas vivas y colonos, fue inaugurada la Delegación Tierras, Bosques y Colonización con asiento este pueblo, labrándose acta que será elevada a esa Superioridad."

Quiere decir que, con respecto a lo que adelanté hace un momento, el Poder Ejecutivo no ha estado en mora respecto al cumplimiento, dentro de su órbita, de la ley 14. Es más, incluso ha cumplido algunos aspectos meramente formales como el que se relaciona con la comunicación por nota oficial a cada uno de los titulares de tierras desafectados por virtud de la ley 14. A ese efecto se redactó una nota que se remitió y se está remitiendo todavía a todos aquellos beneficiarios del artículo 9 de la ley 14. Asimismo, por nota firmada por el señor gobernador, hizo saber al presidente del Banco de la Nación Argentina la nueva situación legal de todas aquellas personas desafectadas por ese artículo 9, solicitando la adopción, por el Banco de la Nación, de las medidas necesarias a fin de que pudieran beneficiarse de inmediato con los distintos créditos reglamentados por la institución y le remitió el texto reglamentario de la ley 14.

Entiendo que esta labor del Poder Ejecutivo no resume la totalidad de lo que está al alcance del Poder Ejecutivo realizar. Es mucho el camino que queda por recorrer, pero indudablemente el Poder Ejecutivo necesariamente debía dar estos pasos para encontrarse en condiciones de decidir respecto a los demás aspectos de la ley 14, y uno de esos temas, llamémosle así, que más preocupó, preocupa y segui-

rá preocupando al Poder Ejecutivo, es el relacionado con la obtención de fondos para realizar toda esa colonización programada en la Constitución y en alguna medida intentada poner en marcha por la ley 14.

Tal la razón por la cual el Poder Ejecutivo dictó el decreto 1144, determinando el régimen a que se ajustará la percepción de la renta permanente de la recaudación de arrendamientos de ocupantes de tierras fiscales que desde hace varios años no se perciben, precisamente en razón de todo este período de transición entre el momento en que el territorio de Río Negro se convirtió en provincia, hasta el instante en que comenzó a actuar su primer gobierno constitucional. En la parte pertinente del articulado de este decreto, dice lo siguiente: "Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Economía para que, por intermedio de la Dirección General de Rentas y con intervención de la Dirección de Tierras, Bosques y Colonización, perciba de los arrendatarios, u ocupantes a cualquier título de tierras fiscales, los derechos correspondientes por tales conceptos aplicando al efecto el sistema de canon móvil establecido por el gobierno nacional por decreto número 39476 del 4 de abril de 1934. Artículo 2º — Por intermedio de los organismos indicados se efectuará la percepción de las sumas que deban abonar quienes obtuvieron del gobierno nacional la adjudicación de predios en venta, y la formalizaron mediante el pago correspondiente, antes del 1º de mayo de 1958."

Solicito, señor presidente, la inserción de este decreto, en el Diario de Sesiones. Creo que es muy importante esta decisión del Poder Ejecutivo. No supone, desde ya, ninguna novedad, pero se demuestra el firme, el decidido propósito de hacer todo lo posible por encontrarse en condiciones de dar cumplimiento a la legislación vigente.

Sr. Salgado. — ¿Me permite? ¿Cuánto estima el señor ministro que puede percibirse en concepto de pago de arrendamiento por tierras fiscales, o sea por los conceptos expresados en el decreto que ha leído?

Sr. Ministro (García Godoy). — Si el señor diputado me autoriza, desearía responder a su pregunta un poco más adelante; la tengo prevista y para no alterar el orden de la exposición, desearía hacerlo más adelante.

Sr. Salgado. — Cómo no.

Sr. Ministro (García Godoy). — Muchas gracias.

Quería referirme al sistema del canon móvil. Este sistema tiene una ventaja a nuestro entender y por eso ha sido elegido. Como es un

sistema flexible, permite ir adecuando el cánón de arrendamiento a las condiciones de comercialización o de los elementos o factor fundamental en que se basa este cánón móvil: es decir, el valor de la lana. Como sabemos, la provincia de Río Negro tiene en su territorio tres zonas, llamémosle así, de clasificación a los efectos de este cánón.

Esas zonas son: la de la cordillera; la del centro sureste y la del noroeste. A simple título de ejemplo, he de mencionar que por la zona cordillerana, la zona e), en el año 1957, se tomó como base para este cánón el valor de 155 pesos los diez kilos de lana; para la zona f), centro sureste, se tomó a 130 pesos y para la zona g), noroeste, 115 pesos. Es decir, que tomaron como base a ese valor y analizada la capacidad ganadera por legua y la distancia al punto de embarque, se obtiene determinado valor que nos da el cánón de arrendamiento.

Un rápido cálculo que hemos hecho a fin de suministrar alguna información a los señores legisladores nos dice que podemos comenzar a aplicar de inmediato el cánón de arrendamiento, tomando como base, conforme al precio de la lana del año 1958, algunos valores como los que voy a dar. Se ha considerado el precio promedio de 475 pesos los diez kilos. Así por ejemplo, en un campo que tenga hasta 500 cabezas por legua, estando entre una distancia variable de cero a cinco kilómetros, debe pagar un cánón anual de 6.205 pesos; y si esa distancia variara, para llegar por ejemplo, a 96 ó 100 kilómetros, entonces ese cánón se reduciría a 5.730 pesos. He citado este ejemplo para ver cuál es el régimen y cuál es el sistema. Estas planillas se van a confeccionar de inmediato y la provincia podrá entrar a percibir importantes sumas que, de inmediato, en la parte pertinente de mi exposición, he de dar en detalles.

Pienso que con lo que acabo de decir y a fin de no cansar a los señores legisladores, podría dar por terminada esta parte de mi exposición.

Quisiera pasar a otro tema que se relaciona con lo manifestado al principio y es el referente al desarrollo económico. Todo lo que esta noche digamos, las decisiones que puedan surgir de este debate, han de tener influencia en el porvenir de Río Negro. Creo que es de interés para todos conocer, aunque sea brevemente, qué piensa el Poder Ejecutivo sobre este tema de extraordinaria y vital importancia para la Provincia:

Entiendo que las bases esenciales del desarrollo de Río Negro se encuentran dadas por los siguientes aspectos: 1º) Es preciso promover su armónico desarrollo a fin de que la eco-

nomía provincial no se asiente exclusivamente sobre la economía del Alto Valle.

Pensamos que toda la riqueza del Alto Valle es una expresión perfectamente visible para el resto de la provincia de lo que pueden ser otras zonas y que es necesario apoyar ese desarrollo.

Es preciso que el resto de la provincia no vaya a la zaga del esfuerzo del Alto Valle, sino que debe realizar su propio esfuerzo, su propia creación y en lugar de competir con aquél debe hacerse lo que expresara hace breves momentos: el armónico desarrollo de Río Negro.

Por supuesto que necesita del apoyo estatal y por eso el Poder Ejecutivo tiene la firme decisión de otorgar ese apoyo a la iniciativa privada, no como una concesión graciosa, sino como un deber; quizás como su primer deber de gobierno, a fin de que la capacidad y esfuerzo del hombre rionegrino encuentre ambiente propicio para su actividad.

Ese ambiente propicio puede lograrse mediante algunas decisiones y medidas muy concretas tales, por ejemplo, como una política crediticia encaminada a la promoción y al desarrollo económico de la provincia, la cual puede realizarse a través de la creación de una institución financiera de la importancia y la trascendencia del Banco de la Provincia de Río Negro.

También puede crearse ese ambiente propicio mediante la descentralización de la ejecución de la actividad administrativa gubernamental; no mediante la descentralización administrativa, sino mediante la descentralización de la ejecución, porque en la concepción de la política económica debe existir unidad, pero en la ejecución deben considerarse en forma inmediata los problemas de cada una de las regiones de la provincia.

Por último, sin que con esto entienda haber agotado el tema, el Poder Ejecutivo piensa que es necesaria una programación a corto, mediano o largo plazo, para el desarrollo económico de la provincia.

Las circunstancias económicas actuales del país, que en cierta medida, aunque atenuadas, se reflejan en Río Negro, no han de permitir la realización de todo lo que ambiciona el Poder Ejecutivo. Lo que se debe hacer es estudiar, analizar, prever y tener en cuenta que la continuidad de la obra de gobierno no debe ser el objetivo de este gobierno, sino que debe ser el objetivo de los gobiernos que a través del tiempo se sucedan en Río Negro. Cada uno le dará la impronta de sus inquietudes, de su programática, de las motivaciones políticas, económicas y sociales que lo hayan llevado al poder; pero todos ellos han de aceptar su ac-

ción en las realizaciones, planes o estudios realizados por el gobierno anterior.

Voy a citar una frase que siempre me ha resultado ilustrativa; Combaque de Reinold, ese gran pensador europeo, escribió: "Toda evocación del pasado es una apelación al porvenir".

Creo que todo gobierno que sienta esa responsabilidad, debe pensar que si hoy es presente mañana ha de ser pasado; no debe tener puesta su mirada exclusivamente en su acción de hoy, debe también echar las bases para la acción de mañana; debe pensar lo que hará falta en Río Negro dentro de cinco, diez, quince o veinte años y debe abrir algún camino, alguna ruta.

Ese espíritu amplio y generoso es el que alienta al titular del Poder Ejecutivo de la provincia y la alta razón por la cual se ha pensado crear un consejo para el desarrollo económico de Río Negro, en el cual pueda hacerse una verdadera evaluación de todas las posibilidades económicas de la provincia; en donde se pueda hacer una verdadera agenda de los problemas pendientes de solución; en donde se puedan recoger todas aquellas inquietudes, todas aquellas iniciativas que —vengan de donde vinieren— serán siempre bien recibidas. Igualmente, donde se preparen todos aquellos proyectos que, debidamente armonizados y coordinados, tengan por mira ese gran objetivo: el armónico desarrollo sin esta programación. Sobre este tema es mucho lo que podríamos hablar.

Tengo algunos cálculos estadísticos, preparados por la dirección pertinente del Ministerio y a alguno de ellos me voy a referir, porque nos va a facilitar la visión de ese porvenir que todos anhelamos para Río Negro y que esta noche nos ha congregado aquí, para debatir un problema de tanta magnitud como el que nos ocupa.

Así por ejemplo, tratamos de pensar qué posición ocupará, en cuanto a su desarrollo económico la provincia de Río Negro en el año 1971. Es decir, dentro de diez años, tomando como base el desarrollo actual del año 1959, la provincia de Río Negro se encontraría en el año 1971, con un desarrollo económico del 200 por ciento. Es decir, que podría realizar, de mantener su ritmo actual, un crecimiento del 200 por ciento. Para que sirva de comparación, Salta, por ejemplo, podría encontrarse en esa misma situación. Córdoba y Chubut, podrían llegar a un 250 por ciento; Santa Cruz, al 300 por ciento. Con un espíritu de honestidad informativa, quiero significar que esta tasa de desarrollo económico no supone que partamos de igual situación actual de desarrollo econó-

mico, como es evidente, pero sí nos da la pauta de todo el esfuerzo que habrá que hacer, para por lo menos mantenerse en el ritmo actual de desarrollo. Debo señalar que Río Negro, en este momento, se encontraría en el quinto lugar entre veintidós provincias.

Otro cálculo interesante es el del porcentaje de desarrollo de los distintos medios económicos y sociales de la provincia. Por ejemplo, tomamos poblaciones con la base de su actual población, y podríamos llegar a un crecimiento de 172,75 por ciento; en ganadería 100 por ciento; en agricultura 200 por ciento; transporte 242,85 por ciento; en comercio 250 por ciento; en industria 200 por ciento; en minería 500 por ciento y en electrificación 110 por ciento.

También hemos analizado la probable situación de la provincia en su nivel de vida con relación a las restantes provincias. También comparando su situación actual del año 1959 con el año 1961, vamos a tomar los siguientes rubros: económico, aspecto demográfico, sanitario y cultural. En economía Río Negro se encuentra en el noveno lugar; en el aspecto demográfico, en el décimo; en el sanitario, en el décimo y en el cultural el vigésimo primero. Para poder llegar en el año 1961, en lo económico al cuarto lugar; en el aspecto demográfico, al segundo; en el sanitario, si no se hace un gran esfuerzo, la provincia no crecerá, no modificará su situación actual; y en cultura pasará a ocupar el décimo quinto lugar. Por encima de la provincia se encuentran, en este momento, Capital Federal, Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza, Santa Cruz, La Pampa y Chubut.

Para no extenderme exclusivamente en este aspecto, que aunque lo supongo muy interesante puede resultar fatigoso para los señores legisladores, me he de referir al cálculo de ingresos fructos de la provincia. Tengo entendido que no es la primera vez que se ha hecho este cálculo. En el año 1957 se hizo este cálculo y dio una suma aproximada de 2.000 millones de pesos moneda nacional; con un posible margen de error en aquel momento por algunas dificultades en la información. He conversado con su autor y él ha admitido la posibilidad de haber una diferencia de un 30 por ciento y en consecuencia podría quedar reducido aquel total del producto bruto anual a 1.400 millones de pesos. El cálculo que nosotros hemos hecho ahora nos permite llegar a las siguientes cifras: 3.181 millones de pesos.

Sr. Salgado. — Perdón, señor ministro. La primera cifra está referida a pesos de 1957 y la segunda a pesos del año 1959. ¿Verdad, señor ministro?

Sr. Ministro (García Godoy). — Entiendo que es así, pero no podría informárselo con exactitud, porque es un cálculo que ha llegado a mis manos hace muy pocos momentos. Así que lamento no poder proporcionarle esta información; pienso que no ha habido posibilidad de una corrección, que hubiese sido lo ideal para comparar pesos del año 1957 con pesos del año 1959.

Sr. Salgado. — Habría que hacer la correlación de los valores monetarios y la correlación de valores adquisitivos.

Sr. Ministro (García Godoy). — Así es.

Ahora bien, este ingreso bruto de la provincia de Río Negro se divide así: daré cifras redondas, agricultura y ganadería 536 millones; fruticultura, 435 millones; minería, 20 millones; gas y electricidad, 4 millones; industrias manufactureras, 437 millones; cámaras frigoríficas, 8 millones; comercio, 318 millones; hoteles, 18 millones; construcciones, 178 millones; transporte y comunicaciones, 337 millones; otros servicios públicos, 31 millones; viviendas y finanzas, 238 millones; servicios personales, 273 millones y servicios de gobierno, 343 millones de pesos.

Ahora bien, de incorporarse a la producción económica de la provincia, por ejemplo, 18.000 hectáreas de las tantas expropiadas por la ley 14, podrían producirse los siguientes incrementos: fruticultura, a 532 millones; industrias manufactureras, a 525 millones; industrias, electricidad y gas, a 5 millones; cámaras frigoríficas, a casi 10 millones; hoteles, podría pasar a casi 22 millones; en comercio, a poco más de 380 millones; construcciones, a 213 millones; transportes y comunicaciones, a 404 millones; otros servicios públicos, a 38 millones; viviendas y finanzas, a 286 millones; servicios personales, a 328 millones y servicios de gobierno a 412 millones de pesos. Es decir que los 3.181 millones podrían precisarse en 3.716 millones, con una diferencia de aumento de incremento de 534 millones.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor ministro? Son muy interesantes esos datos y me gustaría indagar sobre la fuente de su información. ¿Tendría inconveniente en reiterarme las cifras del producido bruto en total de fruticultura que ha mencionado?

Sr. Ministro (García Godoy). — Cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos para el año 1959, que es lo que ha sido calculado por la Dirección de Estadística y Censo de la Provincia.

Bien: aunque tengo algunos otros cuadros, en todo caso, si así lo autoriza la presidencia,

podría disponerse su inserción. Creo que sobre el tema sólo me resta un último aspecto, analizar lo que el Poder Ejecutivo denomina la ecuación económica fundamental de la provincia: hombre sin tierra o tierra sin hombre.

18

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite una interrupción, señor ministro?

Sr. Ministro (García Godoy). — Con todo gusto, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Quizá usted desea hacer una pausa en su exposición. En tal caso, solicitaría un breve cuarto intermedio.

Sr. Ministro (García Godoy). — Se lo agradecería, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: formule moción de orden de pasar a un breve cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Era la 9 hora y 10 minutos del día 23.

19

CONTINUA LA SESION

— Siendo la 0 hora 30 minutos, dice el

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Continúa con el uso de la palabra el señor ministro de Economía.

Sr. Ministro (García Godoy). — Señor presidente: Retomo mi exposición en el tema que recién había esbozado: la ecuación económica fundamental de la provincia. Decía que a nuestro entender esta ecuación es la siguiente: hombres sin tierra y tierra sin hombres. Creo que en la austeridad de este enunciado se expresa en profundidad un aspecto decisivo para el desarrollo económico de Río Negro. Creo que, afortunadamente, Río Negro se encuentra en la situación de que aún tiene tierras en condiciones de entrar en producción y que lo que le hace falta son esfuerzos humanos, colaboración técnica, mecanización, electrificación y obras de riego para poder hacer factible su desarrollo.

Afortunadamente Río Negro no necesita estar preocupándose de cómo habilitar un metro más de tierra para que el hombre que esté dispuesto a producir encuentre campo propicio para el desarrollo de sus actividades y dar cum-

plimiento a su vocación, porque la verdad es que el cultivo de la tierra es una forma de vocación. Tanto es así que los sociólogos han podido determinar con angustia algunas de las consecuencias que provoca el desarraigo rural: el crecimiento constante de lo urbano en detrimento de lo rural.

Quizás, con el andar del tiempo, cuando Argentina sea el gran país industrial que todos anhelamos, su industria dé impulso al campo tal como ocurre en los Estados Unidos; pero mientras sigamos integrando la periferia económica; mientras no hayamos superado nuestra etapa de subdesarrollo, la tierra, el campo, lo rural mantendrá una preeminencia; creo en el porvenir industrial del país y porque pienso que en él está el futuro de este país, pienso que no se debe perder tiempo en cuanto a lo inmediato, que es lo rural. Tal la razón por la cual el Poder Ejecutivo no ha vacilado en cuanta ocasión le ha sido factible, de expresar este concepto, esta ecuación.

Río Negro no tiene el problema social de hombres sin tierras. Tiene el problema económico de lograr que toda la tierra que actualmente no ha entrado en producción, cumpla ese proceso e incorpore nuevos ingresos, nuevas formas de riqueza al acervo provincial. En definitiva, esta entrada en producción de nuevas tierras será una forma de convivencia en Río Negro para hacer posible ese porvenir a que me referí hace unos momentos. Creo con esto dejar bien en claro cuál es el pensamiento del Poder Ejecutivo sobre problema tan vital.

Señor presidente: Entro en la tercera parte de mi exposición. Voy a referirme al temario propuesto por el señor diputado interpelante y voy a tratar en lo posible de proporcionarle el máximo de información y de elementos de juicio, con la misma objetividad con que hasta ahora hemos expuesto otros aspectos. Entro, pues, de lleno al temario propuesto.

A manera de planteo general si se quiere, de explicación, deseo señalar al señor diputado interpelante, las enormes dificultades existentes para poder responder con seriedad y con objetividad al cuestionario aprobado por la Legislatura. En efecto, en épocas de inestabilidad económica, resulta muy difícil efectuar cálculos sobre la base de estimaciones fundadas en valores que, como es de público conocimiento, se ven constantemente sujetos a alteraciones; por supuesto, esta dificultad se hace casi insuperable cuando debe estimarse sobre zonas que ya hace tiempo están sujetas a expropiación y en donde en términos generales no ha habido la posibilidad de transacciones orientadoras.

El punto a) del temario solicita el valor estimativo y aproximado de las zonas afectadas a expropiación por imperio de la ley número 14. El punto b), el monto estimativo de las sumas necesarias para proceder a una tarea colonizadora en las mencionadas zonas. El punto c) pide se le informe de la disponibilidad económico-financiera actual del gobierno de la provincia para proceder a las tareas de expropiación y colonización en las mencionadas zonas sujetas a expropiación.

Según es fácil advertir, todos estos cálculos tienen un valor muy relativo, razón por la cual han sido efectuados con suma prudencia, utilizando valores promedios calculados con un gran margen de seguridad, a fin de no manejarnos en esta emergencia con cálculos excesivamente optimistas. Hecha esta salvedad y en la inteligencia de que nuestra estimación no supone, o si se quiere no es el resultado de un estudio técnico de exacta eficiencia, pasará a informar sobre el primer punto.

Valor estimativo y aproximado de las zonas afectadas a expropiación por imperio de la ley número 14: las zonas afectadas son Choele Choel, General Conesa, General Frías y Valle de Viedma. La provincia tiene una superficie bajo régimen de riego que la podemos discriminar de la siguiente manera. Voy a dar primero las zonas; luego la cantidad de hectáreas que están bajo riego; luego las que están próximas a ser regadas y seguidamente las zonas que están en construcción; las proyectadas en estudio y el total.

En el Alto Valle hay 60.000 hectáreas en esas condiciones. No hay obras terminadas en condiciones de próximo riego; tampoco las hay en construcción, en proyecto ni en estudio. En total, pues, tenemos aquí 60.000 hectáreas; en la zona de Chimpay y Belisle, hay 4.000 hectáreas bajo riego; proyectadas y en estudio, 30 mil. Quiere decir que esta zona podría llegar a tener 34.000 hectáreas.

Choele Choel tiene actualmente con obras terminadas bajo riego, 8.000; con obras terminadas próximas a regar, 17.000 hectáreas; en construcción, nada; proyectadas y en estudio, nada. En total: 25.000 hectáreas.

Margen sud: proyectadas y en estudio, 5.000; Valle medio, proyectadas y en estudio, 60.000. Conesa y Frías, obras terminadas bajo riego, 3.000 hectáreas; obras terminadas próximas a regar, 13.700; en construcción 8.300; total, 25.000 hectáreas.

Viedma: en construcción, 45.000; total, igual. Río Colorado: obras terminadas bajo riego, 3.000 hectáreas; obras proyectadas y en estudio, 17.000; total, 20.000 hectáreas. Valcheta: Obras

terminadas bajo riego, 500 hectáreas; en construcción, 800; total, 1.300 hectáreas.

Quiere decir pues que sobre un total de 275 mil hectáreas, hay obras proyectadas y en estudio unas 112.000 hectáreas; en construcción, unas 54.100 hectáreas; obras terminadas próximas a regar, 30.700 y obras terminadas bajo riego 78.500 hectáreas. En porcentaje, estimaríamos en 28,5 por ciento para obras bajo riego; 11,2 por ciento para obras terminadas próximas a regar; 19,6 por ciento para obras en construcción y 40,7 por ciento proyectadas y en estudio.

Estos datos me han sido proporcionados por Agua y Energía y sobre esta base hemos estructurado algunos cálculos.

Lamentablemente, la diversidad de informes que había sobre este tema no nos ha permitido con la debida anticipación manejarnos con cifras corrientes. Ocurre, por ejemplo, que nosotros hemos tomado cifras citadas en el debate de la ley 14. Pero luego, por estudios posteriores o por informes que nos han llegado de otras fuentes, hemos advertido algunas diferencias. Pienso que con el andar del tiempo también algunas de las cifras que demos esta noche tendrán que ser corregidas. Pero entiendo que era mucho más honesto traer la información que tuviéramos aunque pudiera advertirse alguna deficiencia, que no cerrar la posibilidad del estudio, análisis y comparación tal como la ha solicitado el señor diputado Salgado.

Vamos a intentar la estimación respecto a Choele Choel que, de la superficie total de la isla, sabemos que la ley 14 desafecta una proporción bastante considerable. Los datos que nosotros habíamos tomado para nuestro estudio, daban el 55 por ciento como porcentaje de la zona desafectada por la ley 14. En este momento me acaba de llegar una corrección a esa cifra, que me indica que el porcentaje total de desafectaciones alcanzaría al 75,6 por ciento. Lamentablemente no estoy en condiciones de rehacer los cálculos que he hecho. Dejo, pues, hecha esta salvedad.

Sobre 9.320 hectáreas de tierras aptas para colonización, que representan según a que el cálculo el 31 por ciento, podemos nosotros aplicar, primero, el criterio de la ley 14; es decir, el valor promedio de tasación fiscal y acrecentarlo en un 30 por ciento, de acuerdo con el artículo 4º de la ley, encontrándonos con un valor por hectárea de 1.131 pesos. Este valor fue ofrecido durante el debate de la ley 14.

Ahora bien: el otro cálculo se podría hacer tomando en consideración la indemnización que podría acordarse en virtud de la ley 58, que con respecto al criterio de la ley 14 es fundamentalmente distinto. Así como la ley 14 fue exce-

sivamente restringida tomando valores muy bajos, la ley 58 ha elegido el camino distinto; casi me atrevería a decir que de funcionar estrictamente todo el mecanismo de la ley 58, el precio a pagar podría aproximarse mucho al precio del valor real. Sería, pues, no sólo la indemnización justa, sino, quizás, la indemnización al día, lo cual no sé hasta dónde es conveniente en obras que van a beneficiar a sucesivas generaciones.

Entiendo que es difícil en esta materia determinar cuál debe ser el sentido del justo precio, máxime cuando los valores actuales están muy alterados. Y si se paga con precio de inflación y andando el tiempo se produce una estabilización y el peso adquiere mayor valor, es difícil determinar hasta dónde las futuras generaciones deberán hacer esfuerzos adicionales para pagar con el andar del tiempo, en pesos valorados, aquellos pesos de la época de la inflación. Pero no había más remedio que hacer el cálculo tomando como base estos dos extremos.

Sr. Salgado. — Perdón, señor ministro.

Sr. Ministro (García Godoy). — Cómo no, señor diputado.

Sr. Salgado. — Así, haciendo una consideración hipotética sobre la base de un condicional, si la inflación continúa, ¿cuál es el resultado de su consideración?

Sr. Ministro (García Godoy). — Por eso he señalado la posibilidad de encontrar el justo precio.

Sr. Salgado. — Lo decía, señor ministro, porque pienso en la aplicación del principio "cujus periculum est commodum ejus esse debet".

Sr. Ministro (García Godoy). — Estoy totalmente de acuerdo.

Voy a dar los valores de las tierras con riego, de las tierras sin posibilidades de riego y de las tierras con posibilidades de riego. Tierras con riego: ubicación, digamos, generalmente semi-parejas, 7.000 pesos. Estoy hablando siempre para la hectárea. Despareja, 3.500 pesos; sistematizada, de 15 a 18.000 pesos; alfadas, 30.000 pesos. Tierra con riego, ubicación semi-pareja, 10.000 pesos; despareja, de 5.000 a 6.000 pesos; sistematizada, de 20.000 a 22.000 pesos.

Tierras sin posibilidades de riego, de 200 a 300 pesos la hectárea; tierras con posibilidades de riego de 1.500 a 2.000 pesos, según informes que se me han proporcionado del año 1955. Como un promedio general, la tierra con riego en esta zona podría considerársela entre 1.000 y 2.000 pesos la hectárea.

Como lo señalé anteriormente y ha quedado demostrado con este cuadro, los valores son muy dispares, no son muy claros ni acertados. No obstante, a fin de dar un valor actual a las hectáreas expropiables, hemos reducido todos estos valores a un simple valor promedio, que sería de 12.242 pesos. Esto nos llevaría a un valor total en cifras redondas de 129 a 130 millones que, comparado frente a los 11 millones a que me he referido anteriormente, nos demostraría palpablemente la disparidad de criterio entre la ley 14 y la ley 58.

Sr. Salgado. — ¿Qué cifra fue la que dio, 129 millones?

Sr. Ministro (García Godoy). — El monto total calculando a 1.134 pesos nos daría 11 millones y calculando con este otro cálculo de 12.942 pesos, llegaríamos aproximadamente a 130 millones, que sería el valor que habría que pagar por una posible expropiación.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor ministro? El cálculo promedio de doce mil y fracción de pesos por hectárea, ¿sobre qué base la realizó el señor ministro?

Sr. Ministro (García Godoy). — Sobre una base aritmética. Se han sumado todos los valores de tierra con riego que es la más valiosa y lo he dividido por el número de valores que tenía, es decir...

Sr. Rajneri. — Es decir que la estimación está hecha sobre la base hipotética de que existen porcentajes de tierras que el señor ministro ha señalado, es decir que existiría una parte alfalfada; otra parte sin desmontar y aclaró...

Sr. Ministro (García Godoy). — No hemos entrado en discriminaciones porque no tenemos las cifras de hectáreas alfalfadas, sistematizadas, semiparejas y desperejas, y entonces, en la duda de que no pudiéramos hacer ninguna estimación y sí hacerla de esta manera, no muy acertada, pero que en alguna medida nos daría una orientación, nos decidimos por este último temperamento. Resumiendo, el valor de Choele Choel, tomando como base la ley 14 y la 58, nos daría una oscilación extraordinaria entre 11 millones de pesos y 130 millones de pesos.

Siguiendo el mismo sistema en Conesa y Frías nos encontramos con que la superficie de estas colonias, sobre un total de 25.000 hectáreas hay regables actualmente 3.000 hectáreas; en condiciones de riego, 13.700 hectáreas y en construcción 8.300 hectáreas; ahora bien, como sabemos, la ley 14 no desafectó tierras ubicadas en esta región, por lo tanto no estamos en condiciones de informar con exactitud qué canti-

dad de tierras podría quedar liberada de la expropiación de la ley 14.

El único dato que poseemos de la comisión honoraria de Choele Choel, donde han llegado cincuenta y cinco solicitudes en los días que van de setiembre en que entró a funcionar dicha comisión, eso por supuesto no nos permitió hacer ningún cálculo sobre esas cincuenta y cinco presentaciones. Por tanto hemos supuesto que el total de hectáreas a desafectar es probable que coincida por lo menos —salvo otras variantes— con las 3.000 hectáreas que están regadas porque, de no ser así, no sería factible pensar que estén cultivadas y no entrarían en la previsión de la ley 14. De esta manera, restando las 3.000 hectáreas, quedarían en condiciones de ser consideradas como factibles de expropiación 22.000 hectáreas.

Ahora bien, los valores promedios por hectárea los vamos a calcular sobre la base del valor fiscal considerado en un 30 por ciento conforme al artículo 4º de la ley 14. Aquí se nos ha producido un grave inconveniente, porque en esta zona el valor promedio de valuación fiscal es de 50 pesos por hectárea. Pero se han autorizado revaluaciones a solicitud de los interesados y también por subdivisión de la tierra; es decir, que hay partes de la zona de Conesa que tienen valores muy superiores que llegan a 3.000 pesos por hectárea; las hay de 2.000 pesos, 1.500 y 1.000 pesos; la mayor parte de esa revaluación, motivada por esa circunstancia que he apuntado alcanza a los 3.000 pesos, pero estos valores no constituyen la generalidad y tampoco estoy en condiciones de poder informar la cantidad de hectáreas que se encuentran sujetas a esta valuación. Por tanto, hecha esta aclaración, vamos a calcular para las 22.000 hectáreas, a promedio de 50 pesos acrecido por el 30 por ciento, nos lleva a 65 pesos, que es el valor tenido en cuenta en agosto del año pasado al tratarse la ley 14.

Este valor realmente irrisorio daría la suma de 1.430.000 pesos, si aplicáramos a nuestra vez el sistema de la ley 58, e insisto que lo estoy analizando o aplicando el sistema de la ley 58, con sus posibilidades más favorables, para que haya dos tipos: uno mínimo y otro máximo.

Sr. Salgado. — ¿Favorable a quién?

Sr. Ministro (García Godoy). — Entiendo que al titular de la tierra, no para la provincia que con ese sistema tendría que hacer un esfuerzo muy grande.

Aplicando el sistema de la ley 58, habría que computar los siguientes valores: tierras por hectáreas con riego; tierra virgen sobre canal comunero, lo que da un valor de 3.000

pesos la hectárea; con riego de 5 a 6.000 pesos la hectárea y tierras trabajadas sistemáticamente, con riego, de 12 a 15.000 pesos la hectárea. Aplicando el mismo método anterior hemos determinado un valor promedio, sin que esto implique un cálculo definitivo, puesto que no poseemos las cantidades de hectáreas exactas. Entonces obtenemos un promedio de 6.666 pesos por hectárea que sobre el total de las 22.000 hectáreas, nos hace llegar a la suma de 146.652.000 pesos.

En resumen, el valor de las tierras de Conesa y Frías variarían entre un valor mínimo de 1.500.000 pesos y un máximo de 150.000.000 de pesos, aproximadamente.

Nos quedaría ahora por hacer la estimación con respecto al Valle de Viedma. Generalmente se consideran para este valle 45.000 hectáreas, todas ubicadas en zona regable, pero con obras de riego en vía de realización.

Como ustedes saben, comprende tres tramos, el primero de los cuales está muy adelantado. El valor promedio por hectáreas de estas tierras, tomado sobre la base de la valuación fiscal y acrecido en un 30 por ciento conforme al artículo 4º de la ley 14, daría un valor promedio por hectárea de 65 pesos, tan irrisorio como en el caso de las colonias de Conesa y Frías. Así valorizadas estas tierras, alcanzarían un valor de 2.925.000 pesos; pero aplicando el sistema de la ley 58, habría que computar aproximadamente un valor promedio por hectárea para las 45.000, no mayor de 2.000 pesos, lo que daría un total de 90.000.000 de pesos.

En resumen, el valor de las tierras del Valle de Viedma oscilaría entre un mínimo de casi tres millones de pesos y un máximo no superior a los noventa millones de pesos.

Si recapitulamos por zona tendríamos: Choele Choel, valor promedio mínimo 11.000.000, máximo 130.000.000; Conesa y Frías, valor promedio mínimo 1.500.000, máximo 150.000.000; Valle de Viedma, valor promedio mínimo 3 millones, máximo 90.000.000. Total: Valor promedio mínimo 15.500.000. Valor promedio máximo 370.000.000.

Correspondería entrar a considerar el punto B) del cuestionario presentado que dice: Monto estimativo de las sumas necesarias para proceder a una tarea colonizadora en las mencionadas zonas.

Por razones simplemente metodológicas y con la benevolencia del señor diputado Salgado, voy a preferir tratar primero el punto C), que habla de la disponibilidad económico-financiera actual del gobierno de la provincia para proceder a las tareas de expropiación y colonización de las mencionadas zonas.

Sobre este punto puedo ofrecer al señor dipu-

tado interpelante los siguientes cálculos. Ante todo voy a dar algunos datos índices, que son los que me han preocupado, y a su vez sacar las conclusiones que seguidamente voy a exponer.

Hemos considerado la capacidad por legua, máximo para el ganado ovino, 3.000 cabezas; mínimo, 500 cabezas. Hemos citado el beneficio y costo de producción por ovino. Al beneficio de producción lo hemos calculado de la siguiente manera: entre 3 y 4 kilos de lana por animal, 20 kilos vivos de carne y 4 kilos de cuero.

El kilo de lana para el año 58 puede considerarse que ha variado entre los 40 y 70 pesos y un promedio aceptable sería el de 50 pesos por kilo. Para 1959, no hay estimaciones razonables, pero un informativo de mercados laneros que ha llegado a mis manos en el día de hoy y que data del 19 de septiembre, da los siguientes valores para algunas operaciones realizadas el día viernes 11: 90 mil kilos a 800 pesos para lanas finas; para lana de segunda, cruza fina, 2.500 kilos, a 450 pesos.

El día 15, para Río Negro, lana fina, 10.000 kilos a 950 pesos; barriga y patas, 1.000 kilos a 400 pesos. No hay otros datos para Viedma. Eso sería lo más reciente.

El kilo de carne lo hemos computado según valores del año 58, entre 10 y 20 pesos para corderos; y el cuero, a un valor también para el año 58, a 240 pesos.

En cuanto al costo de producción, estimado en cifras muy generales de 60 a 70 pesos por animal, abarca un costo móvil y un costo fijo. El costo móvil está dado por el sueldo del peón, el valor de la esquila, que en el año 58 estaba entre 7 y 9 pesos y en el año 59 —según datos que me acaban de proporcionar— está a 19 pesos y el señor diputado habló de 20 pesos. Sarnífugos, por mortalidad, plagas, etcétera, y el porcentaje del habilitado o mediero, que según algún estudio realizado, percibe entre el 20 o el 30 por ciento sobre la entrada bruta. Además, hay que tener presente que determinados gastos corren por su cuenta como ser la esquila, remedios y en algunos casos el peón.

Para determinar estos valores hemos tomado algunas explotaciones laneras de Ingeniero Jacobacci y de las zonas de Maquinchao y Los Menucos. Como estos datos han sido tomados de informes confidenciales, simplemente voy a dar —con la autorización de la presidencia y la benevolencia del señor diputado Salgado— nada más que el resultado en la parte que a nosotros nos interesa fundamentalmente, que es determinar el promedio de los gastos por animal.

Nos encontramos así que en la zona de Ingeniero Jacobacci, en una explotación con me-

dieros, estos gastos por animal llegan aproximadamente a 69 pesos y en una explotación con peones a 45 pesos. En la zona de Maquinchao, los dos casos que hemos tomado son con medieros; en una esos gastos son de 64 pesos y en la otra de 61,50. En la zona de Los Menucos, también hay un caso con mediero y el promedio de gastos está en 60 pesos.

Sr. Salgado. — Perdón, señor ministro.

Le estoy escuchando con mucha atención, porque evidentemente el tema es importante. Pero hay una pregunta que me inquieta y es saber en qué punto tiene referencia este tema del costo de la explotación ganadera, con el temario que vamos siguiendo.

Sr. Ministro (García Godoy). — En el siguiente, señor diputado: como explicara al comienzo, hemos decidido, para la percepción de los valores de arrendamiento, el sistema de canon móvil. Ese sistema se funda en el valor de la lana; entonces, para justificar para qué hemos tomado los valores que puede eventualmente percibir la provincia en concepto de arrendamiento, hemos decidido calcularlo tomando como elemento de juicio el valor de la lana que nos ha permitido hacer este cálculo.

El costo de producción de un ovino, como valor fijo, abarca la amortización de la tierra, el valor del alambrado, el baño, corral y aguada. Resumiendo todo esto y haciendo un promedio de todos los gastos citados, podría sacarse el siguiente cálculo, que por todo animal sobre un valor de 119 pesos, habría una merma de 56 pesos, lo que dejaría un saldo de 73 pesos.

Paso ahora a los datos que hemos estimado y a que aludía recién el doctor Salgado: la suma a recaudar por año en concepto de tierras fiscales vendidas por la Nación. De acuerdo con el régimen de la ley 4167, 13195 y decreto 14177 del año 1956, por lotes urbanos y agrícolas habría una suma a recaudar de aproximadamente 500.000 pesos; lotes pastoriles, aproximadamente 4.000.000. Estos lotes se encuentran en la siguiente situación: en arrendamiento, en venta, pastaje, permisos precarios y sumas a recaudar por arrendamiento de ocupantes atrasados que vienen desde el año 1955, que hacen aproximadamente 20.000.000 de pesos. Deseo aclarar que la recaudación de estas sumas comprende saldos de pesos por venta, órdenes, cuotas iniciales del 10 por ciento por la adjudicación de lotes y cuotas de amortización e intereses por ventas en general.

Paso ahora al cálculo aproximado de las recaudaciones por posibles ventas de parcelas urbanas de la provincia. Tomo una superficie en metros cuadrados de la totalidad de solares

en todos los pueblos que podría llegar a un promedio por metro cuadrado de 50 pesos, llegando a totalizar unos 10.000.000.000 de pesos.

—Sr. Salgado. — 10.000.000.000 de pesos ha dicho, señor ministro?

Sr. Ministro (García Godoy). — Sí, porque hay que tomar 200.000 metros cuadrados.

Sr. Rajneri. — 10.000.000 de pesos.

Sr. Ministro (García Godoy). — Sí, tiene razón, porque hay que tomar 200.000 metros cuadrados, son 10.000.000 de pesos, he leído confundido la venta por año.

Sr. Salgado. — Perdón, señor ministro. En más de una oportunidad, en sesiones de comisión de esta Legislatura, se ha hablado de la situación de los solares urbanos.

Este cálculo que usted, señor ministro hace, ¿deben entenderse como una toma de posesión del Poder Ejecutivo respecto de la totalidad de los solares urbanos en la provincia? O sea que el Poder Ejecutivo toma posición en el pleito existente entre las comunas y la provincia sobre a cuál de ellos corresponden los solares urbanos?

Sr. Ministro (García Godoy). — Es un elemento o factor de juicio que para este caso no lo hemos analizado con profundidad y por tanto, este simple cálculo estimativo no supone una toma de posesión.

Lógicamente comprendo la preocupación del señor diputado Salgado, que me parece muy atinada y es muy oportuno que se haya hecho esta aclaración, a fin de evitar cualquier interpretación alejada del pensamiento del Poder Ejecutivo. Simplemente estamos tratando de obtener una cifra que entiendo ha sido la preocupación del señor diputado.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Castello.

Sr. Castello. — Con respecto a la situación del dominio de los solares urbanos, las leyes nacionales que hasta ahora rigen en cuanto a ese estado de dominio, han pertenecido siempre a la Nación y ahora van a ser transferidos a la provincia.

Sr. Salgado. — Siempre no.

Sr. Castello. — No, a raíz de la ley 4167, la Comisión Agraria al estudiar este tema sin que se haya tomado una resolución definitiva, existe ya casi podría decirse un criterio uniforme de que estos solares pasen al dominio de la municipalidad. Pero vale decir que en el estado actual de cosas, estas tierras han pasado a la

provincia y todavía no pertenecen a los municipios. Esto es lo que yo quería aclarar.

Sr. Salgado. — Pero coincide el señor diputado que estos 16.000.000 de pesos que calcula el Poder Ejecutivo, son pesos de que muy difícilmente pueda disponer el Poder Ejecutivo?

Sr. Castello. — Evidentemente podrán ser sustraídos al Poder Ejecutivo pero todo depende de cómo se sancione nuestra ley de tierras, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Hay otra cosa, que la materia es competencia exclusivamente de la Legislatura, porque será ella la que decidirá en última instancia, suponiendo que el Poder Ejecutivo presente un proyecto sobre propiedad de la tierra de la planta urbana. La Legislatura es la que va a decidir. Hasta ese momento el Poder Ejecutivo debe considerar estos valores.

Sr. Salgado. — No hago ninguna defensa. No estoy negando nada al Poder Ejecutivo.

Sr. Beveraggi. — Simplemente hago una aclaración.

Sr. Casamiquela. — Con la anuencia de la presidencia y si me permite el señor ministro, ese cálculo realizado sobre la cantidad de metros cuadrados de solares que existirían en la provincia y que el señor ministro citó en principio de 10.000.000.000 de pesos, entiendo que esa cifra es exacta, que resultaría de la multiplicación de los 200 millones de metros cuadrados y no de 200.000 metros cuadrados; posteriormente el señor ministro se refirió a una venta probable de 600.000 metros cuadrados anuales, lo que daría el índice citado posteriormente y es lo que aplicaría para el cálculo estimativo.

Entiendo entonces, señor ministro, que se produjo una confusión, diría yo, en cuanto al cálculo, pues de acuerdo a mi cuenta la suma es de 10.000.000.000 de pesos, importe de los 200 millones de metros cuadrados de solares existentes en la provincia.

Le agradezco la interrupción, señor ministro.

Sr. Ministro (García Godoy). — Bien: aclarado este pequeño cálculo, podemos pasar entonces al cálculo aproximado de recaudación por posible venta de lotes agrícolas en toda la provincia.

Suponiendo una venta de 6.000 hectáreas a razón de 3.000 pesos por hectárea, tendríamos 18.000.000 de pesos; pagaderos en cinco años, con un interés del cuatro por ciento, tendríamos en el primer año una entrada por valor-tierra de 3.600.000 pesos; interés, 720.000; lo cual totalizaría un valor de 4.320.000 pesos. La

superficie estimada que podría venderse se refiere exclusivamente a tierra agrícola, actualmente medida con tal destino. Ello no obstante, se considera probable que una vez estudiadas las posibilidades de las tierras fiscales con que ingresaron al patrimonio provincial, resulta existir otras aptas para esa finalidad que puedan ponerse en producción sin necesidad de obras de riego costosas o que puedan efectuarse por su cuenta quienes resulten adjudicatarios, lo cual permitiría obtener en los últimos años una recaudación mayor.

Paso ahora a un cálculo aproximado de recaudación de tierra pastoril. En este cálculo no se computa el precio de la lana y del cuero. Arrendamiento: doce millones de hectáreas, a raíz a diez el arrendamiento y la ocupación que pudiera existir por hectárea y por año, totalizarían 120.000.000 de pesos.

Para mantenernos dentro de la posición de prudencia que hemos venido sosteniendo, vamos a calcular una recaudación de sólo el 50 por ciento por año, en razón de existir tierras desocupadas y otras que, aunque ocupadas, no se han inspeccionado durante varios años y cuyos pobladores no se han preocupado por regularizar su situación. Quiere decir, pues, que este valor teórico de 120.000.000 de pesos, podríamos corregirlo para este caso y reducirlo en un 50 por ciento a sólo 60.000.000 de pesos.

Sr. Salgado. — ¿Por cuál concepto, señor ministro?

Sr. Ministro (García Godoy). — Por existir tierras desocupadas y otras que aún ocupadas, no se han inspeccionado durante años.

Sr. Salgado. — ¿Tierras fiscales?

Sr. Ministro (García Godoy). — Hago la corrección para mantenernos en el tema en la posición de prudencia a que he aludido anteriormente.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor ministro?

Sr. Ministro (García Godoy). — Sí, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — A raíz de las consideraciones que usted está realizando sobre las superficies fiscales que se encontrarían en esas condiciones y efectuada una deducción del 50 por ciento de los cálculos, debo manifestarle que me parece muy aproximada esa reducción, por cuanto son muchas miles de hectáreas las que se encuentran en esas circunstancias.

Precisamente en el día de la fecha he solicitado a la Dirección de Tierras un informe sobre tierras fiscales existentes en la fracción

octava que ocupan diez o doce lotes, o sea unas cincuenta leguas a 2.500 hectáreas cada una, que se encontrarían en esa situación de no poder encuadrarse en ningún cálculo, porque los pobladores que las habitan no tienen posibilidades económicas de ninguna especie. Por eso me parece muy acertada su quita del 50 por ciento en el cálculo anterior.

Muchas gracias, señor ministro.

Sr. Salgado. — En su anterior cálculo sobre solares urbanos, usted toma la base de dos millones de metros cuadrados de tierras fiscales urbanas. ¿No es verdad, señor diputado?

Sr. Casamiquela. — Le aclaro el cálculo, señor diputado: sobre doscientos millones de metros cuadrados, a cincuenta pesos, diez millones. La venta anual de seiscientos mil metros a cincuenta pesos, treinta millones; pagaderos en cinco años, seis millones de pesos por año.

Sr. Salgado. — Sí, pero doscientos millones de metros cuadrados, son veinte mil hectáreas. ¿Hay en la provincia veinte mil hectáreas de solares urbanos fiscales?

Sería interesante revisar ese dato, señor ministro.

Sr. Ministro (García Godoy) — Con todo gusto, señor diputado. Creo que su preocupación es perfectamente aceptable.

Ahora el origen de este cálculo está, según tengo entendido, en lo siguiente: Ustedes saben, como lo mencioné hace un momento al comienzo de mi exposición, que la información sobre tierras recién ahora la vamos a poder elaborar nosotros; hasta ahora, todo ha estado en manos de la Nación.

Estos datos han sido tomados según tablas del Consejo Agrario, sin posibilidad actual — porque recién estamos instalando en su nueva sede a la Dirección de Tierras— de efectuar alguna corrección.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor ministro?

Así en el aire, le diría que el cálculo realizado tiene ciertos visos de realidad, aunque no creo que se ajuste con exactitud a los valores a percibir o a las ventas a realizar. Entiendo que debe haberse tomado el ejido común de 5.000 hectáreas —una legua cuadrada—, que tienen prácticamente todos los pueblos, medianos o pequeños de la provincia. Sobre algo más de 20 pueblos, ya tendríamos las doce o trece mil hectáreas; más los ejidos mayores de las poblaciones grandes, como Bariloche y del Alto Valle, podríamos llegar a las 20.000 hectáreas.

Advierto que, por supuesto, es imposible la venta de esas 5.000 hectáreas que comporta el ejido de cualquier pueblo de la zona sud.

Sr. Salgado. — Bueno, pero todos esos ejidos no son fiscales.

Cinco mil hectáreas podrá tener el ejido de un pueblo, pero no son las cinco mil hectáreas solares fiscales.

Sr. Casamiquela. — Creo que en cuanto a la cantidad de hectáreas, el cálculo es aproximado y bastante acertado. En donde estimo que puede existir una diferencia, es en la posibilidad de venta a cincuenta pesos de esa superficie.

Sr. Salgado. — Lo que pongo en duda es, justamente, esa exactitud; porque únicamente que se venda la tierra de propiedad privada y que, además, se vendan las calles.

Sr. Rajneri. — No creo que haya veinte mil manzanas en toda la provincia.

Sr. Ministro (Basail). — Cada pueblo tiene entre cien y doscientas hectáreas. Los ejidos varían. Y de eso, está subdividido y vendida una gran parte...

Sr. Salgado. — Y una buena parte destinada a calles, que son del dominio público y no pueden ser vendidas.

Sr. Ministro (Basail). — Los ejidos varían, porque los hay de 15.000 hectáreas, 8.000 y 2.000; pero hay pueblos que están sobre dos chacras, por ejemplo, el caso de General Rocca.

Sr. Salgado. — A usted le parece, señor ministro de Gobierno, que es posible que haya veinte mil hectáreas de solares urbanos fiscales en la provincia?

Sr. Ministro (Basail). — Pienso que no. Me parece un poco exagerado el cálculo.

Sr. Salgado. — A mí me parece que le sobra algún cero.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia ha permitido el diálogo, porque en esta oportunidad ha servido para aclarar conceptos.

Continúa con el uso de la palabra el señor ministro de Economía.

Sr. Ministro (García Godoy). — Muchas gracias. Efectivamente, entiendo que uno de los aspectos que está resultando necesariamente útil, es el demostrar con estadísticas, a las cuales algunos denominan el radar de la economía, que deben ser exactas o lo más exactas posible para que puedan permitir al gobierno tomar de-

cisiones adecuadas. Estos cálculos que estamos ofreciendo prueban en alguna medida las deficiencias que aún tenemos en materia estadística y que necesariamente, para poder actuar con una razonable base de información, debemos perfeccionar nuestro sistema estadístico.

Continúo, señor presidente. Para finalizar, hecho el cálculo de los arrendamientos, pasaría al cálculo de las ventas, lo cual lo hemos calculado de la siguiente manera. Se calcula la venta de 300 unidades que darán un valor de 225 millones a pagar en 25 años, lo cual daría una amortización anual de 9 millones, más un interés del 4 por ciento anual que lo iguala y con lo que llegaremos a un total de 18 millones para el primer año. Resumiendo todos estos valores parciales, estos montos parciales, podríamos llegar a un total de 112.820.000 de pesos, que en cifras redondas significa una recaudación anual de 113 millones de pesos. Sobre la base de esta estimación, nosotros nos vamos a manejar para responder al punto b).

Sr. Salgado. — ¿Me permite, señor ministro? Como la cifra es de mucha importancia, me interesa conocer cómo queda en su función de parcial para ir relacionándolo con el total.

El señor ministro insiste en hablar de 10.000 millones de pesos en la venta de solares urbanos?

Sr. Ministro (García Godoy). — ¿Por qué no me deja terminar con la exposición, a fin de rehacer todos los cálculos?

Sr. Salgado. — Pero esta cifra que usted da, es sobre la base de 10.000 millones.

Sr. Ministro (García Godoy). — Incluidos esos 6 millones anuales de solares urbanos durante cinco años.

Sr. Salgado. — Seis millones de solares por año, da 30 millones de pesos.

Sr. Ministro (García Godoy). — Con las cifras hay que andar con mucho cuidado, a fin de evitar situaciones equívocas. Hemos calculado nada más que de la siguiente manera: una venta por año de 600.000 metros cuadrados a un plazo de cinco años. No hemos calculado la totalidad de los porcentajes de 200 millones de metros cuadrados, sino simplemente para hacer una cifra. Hemos tomado solamente 600.000 metros cuadrados que, con la corrección que usted hizo, me parece que se puede mantener.

Sr. Salgado. — Y el total por año, dice usted que es en ese caso...

Sr. Ministro (García Godoy). — Tendremos entonces 600.000 metros cuadrados a un precio promedio de 50 pesos el metro cuadrado.

Sr. Salgado. — El total global.

Sr. Ministro (García Godoy). — El total global llega a 112.820.000 pesos, que lo redondeo en 113 millones, para facilitar el cálculo siguiente. Si usted desea le puedo dar los parciales para que usted los verifique.

Pasamos entonces al punto b), que es el monto estimativo de la suma necesaria para proceder a una tarea colonizadora en las mencionadas zonas. Este punto nos plantea un problema inicial: hacer el cálculo sobre la totalidad hubiera sido ocioso, puesto que no es posible en este momento pensar que la provincia pudiera encarar la colonización de inmediato de la totalidad de las hectáreas sujetas a expropiación. En el deseo de dar alguna información útil, hemos tomado como base una superficie de 18.000 hectáreas y voy a dar los cálculos que, para estas 18.000 hectáreas, ha realizado, a través de un estudio técnico, el Consejo Agrario Nacional.

La expropiación de estas 18.000 hectáreas, según el cálculo hecho por el Consejo Agrario, podría hacerse a un promedio de 3.000 pesos cada hectárea, y ésto nos daría una inversión inicial de 54 millones de pesos.

Aprovechando los estudios hechos por Agua y Energía en materia de estudios topográficos, sólo quedaría hacer gastos por una suma ínfima de 800.000 pesos. Para desmonte, amojonamiento, subdivisión y liberación, calcula el Consejo Agrario 270 millones de pesos; para proceder a la construcción de canales, obras accesorias para ellos, calcula 54 millones de pesos; para caminos y obras accesorias de estos caminos, 104 millones de pesos; nos encontraríamos, pues, con un total de 482.800.000 pesos.

En esta estimación se ha excluido la construcción de viviendas, de galpones, de alambrados, como así también la provisión de agua para estas viviendas.

Ahora bien, para la financiación de este plan, de acuerdo al cálculo efectuado por el Consejo Agrario, en el primer año los gastos se discriminan: en la expropiación de las 18.000 hectáreas, 54 millones; en estudios topográficos 800.000 pesos; lo que hace un total de 54.800.000 pesos.

En el mismo año, con la renta proveniente de todos esos valores que señalé anteriormente, arrendamientos, ventas, ocupantes de tierras de la provincia, se recaudaría un total anual de 113 millones. Quiere decir que en el primer año habría gastos de 54.800.000 pesos

y se contaría con un ingreso de 113 millones. Quedaría de ese primer año, un saldo a favor, digamos de este plan a invertir en el siguiente de 58.200.000 pesos. En el segundo año los gastos de desmonte, amojonamiento y subdivisiones sumarían 270 millones; según este cálculo, en ese mismo año se sumarían otros 113 millones y se incrementarían los 58.200.000 pesos del capital anterior. Quedarían pues para inversiones 270.000.000; una recaudación de 171.252.000 pesos con un saldo de 108.800.000 pesos. En el tercer año se gastaría en el trazado y construcción de canales y obras accesorias, 54 millones de pesos; saldo anterior, 108 millones; total de gastos, 162.800.000 pesos; ingreso en el mismo año, 113 millones; saldo deudor, 49.800.000 pesos. En el cuarto año, en caminos y obras accesorias, 104 millones; saldo deudor anterior, 49.800.000 pesos. Total de gastos, 153.800.000 pesos.

Como en el mismo año la recaudación la hemos calculado sin ninguna modificación en 113 millones de pesos, quedaría pues una diferencia de 40.800.000 pesos. Pero en el quinto año tendríamos una recaudación de 113 millones y ya no habría inversiones. Quiere decir que al final del quinto año quedaría saldada aquella diferencia y un saldo acreedor para gastos eventuales, mayores costos, de 73.800.000 pesos.

Sr. Salgado. — Los costos de administración de la tarea colonizadora, ¿no están computados en este cálculo?

Sr. Ministro (García Godoy). — De acuerdo al cálculo hecho por el Consejo Agrario, estaban dentro...

Sr. Salgado. — De cada rubro.

Sr. Ministro (García Godoy). — Claro.

Con esto terminaríamos, puedo así decir, con el punto B). Desde ya comprendo las posibles deficiencias que tiene este tipo de cálculo, pero entiendo que ofrecen, en alguna medida, bases razonables para manejarnos en este tema planteado en la interpelación.

Paso ahora al punto D), Conocimiento de la provincia sobre la posibilidad actual del gobierno nacional de proceder a las tareas de expropiación y colonización, desde el punto de vista económico-financiero.

20

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor ministro?

Sr. Ministro (García Godoy). — Con todo gusto.

Sr. Casamiquela. — ¿Desea el señor ministro hacer una breve pausa en su exposición?

Sr. Ministro (García Godoy). — Si no hubiera inconveniente, se lo agradecería mucho.

Sr. Casamiquela. — Hago moción de pasar a un breve cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran la 1 hora y 40 minutos del día 29.

21

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 2 y 10 horas, dice el

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Ruego a los señores diputados y a los señores ministros, utilizar los micrófonos a fin de que sus palabras puedan ser tomadas correctamente por el Cuerpo de Taquígrafos.

Continúa con el uso de la palabra el señor ministro de Economía.

Sr. Ministro (García Godoy). — Señor presidente: Retomo mi exposición para tratar el punto D) del temario, que dice: Conocimiento de la provincia sobre la posibilidad actual del gobierno nacional de proceder a la tarea de expropiación y colonización, desde el punto de vista económico-financiero.

Cuando el gobierno nacional dictó el decreto 7922, del año 1929 derogando el decreto 2420 del año 1955, desistió de los juicios de expropiación de las tierras ubicadas en los valles Medio e Inferior de Río Negro. Por lo tanto, actualmente es el gobierno de la provincia el que debe decidir sobre el destino de esta tierra y dictar las medidas más adecuadas para evitar la especulación económicamente erosiva y librar de inmediato a la explotación agrícola la mayor parte de la superficie apta para la producción.

El gobierno nacional, por intermedio del Consejo Agrario que es el organismo autárquico, que tiene a su cargo en el orden federal la ejecución de los planes de colonización, se interesa en la actualidad, muy especialmente, por la organización de un plan de colonización en los Valles Medio e Inferior de Río Negro. Cabe recordar, como una demostración de ese interés, el ya mencionado convenio del 10 de agosto último, celebrado entre la provincia de Río Negro y el Consejo Agrario nacional.

Por otra parte, es de conocimiento público que el presidente de la República ha sostenido

en reiteradas oportunidades, que el gobierno nacional tiene el propósito de llevar adelante las obras de irrigación de Río Negro, a fin de contribuir de esta manera a su desenvolvimiento económico, así como el incremento de las posibilidades del aprovisionamiento de la Patagonia, que a corto plazo experimentará sensible crecimiento demográfico por la intensificación de las explotaciones petroleras en la provincia, en Chubut y en Santa Cruz; también la posibilidad de que entre en explotación el yacimiento mineral de Sierra Grande y el plan hidroeléctrico, que se basa en el aprovechamiento de El Chocón, constituyen claros ejemplos de lo informado precedentemente.

Como un elemento más de juicio, he de mencionar el aumento de población declarado para este año y que reconoce como origen las explotaciones petrolíferas de Cañadón Seco y que se aproximan a los veinte mil habitantes incluidas las explotaciones carboníferas de Río Turbio. Por tanto debe comprenderse claramente que el Valle de Río Negro constituye la zona por excelencia destinada a producir las materias primas necesarias para subvenir a las necesidades que las explotaciones petrolíferas, carboníferas y mineras crearán en materia alimenticia, dentro de muy poco tiempo, en el sur argentino.

De acuerdo a las gestiones realizadas en Buenos Aires y a las conversaciones mantenidas con funcionarios del Consejo Agrario nacional y con representantes de organismos financieros internacionales, el gobierno nacional contribuirá a realizar o facilitará la realización de las obras de colonización que es urgente ejecutar en la provincia de Río Negro. La primera de esas contribuciones consiste en la inversión en la provincia de una suma superior a los 8 millones de pesos, destinada a la inmediata ejecución de las obras que promoverá la conjunción de los trabajos de irrigación, canales de desagüe, delineamientos, etcétera, necesarios para poner en condiciones de explotación las obras en Choele Choel, General Conesa y General Frías.

Sin perjuicio de esta inversión, el Consejo Agrario nacional pondrá a disposición de la provincia todos los elementos que ésta considere indispensables para concluir la colonización de esa zona. La segunda contribución consistirá en el pago de parte de los gastos que demande el estudio que realizará en esta zona Ital Consul, organismo que representa un grupo técnico, encargado de las planificaciones de las obras agrarias. Por tratarse de un organismo internacional, los estudios que realice los elevará al gobierno nacional, y constituirán excelente base para la solicitud de crédito al

banco mundial, que resolviendo el problema financiero, permitirá la ejecución de obras proyectadas para el Valle de Viedma.

Estos estudios que se realizarán con la participación de técnicos argentinos, no requerirán un lapso mayor de 180 días, de suerte que apenas estén realizados, permitirán conseguir el préstamo del banco mundial, a cuyo efecto ya se han efectuado conversaciones informales a través de nuestra representación diplomática en los Estados Unidos.

La tercera contribución del gobierno nacional para impulsar el desarrollo económico se cumplirá por medio de la aplicación y ejecución del convenio celebrado en febrero del año en curso entre el Consejo Agrario nacional y la sociedad anónima de crédito agrario S.A.C.R.A., que representa en nuestro país el instituto de crédito peri laboro italiano al stero, para ejecutar y financiar el plan convenido por el gobierno argentino con el gobierno italiano, para la utilización del crédito de 200 millones de pesos moneda nacional, que el gobierno argentino adeuda al de Italia y que, por el protocolo adicional celebrado entre ambas naciones en 1952, se permitirá su inversión en el país con destino exclusivo a la radicación de inmigrantes italianos expertos en agricultura.

La suma a invertirse posibilitará la transformación integral de los valles de riego, por cuanto las inversiones a efectuarse se basarán en las posibilidades técnicas y económicas que reflejen el estudio que en su momento realice Ital Consul. En síntesis, la contribución del gobierno nacional al desarrollo económico de Río Negro, a través de planes de colonización, se concretarán para las inversiones directas que efectúe el Consejo Agrario Nacional; el pago de parte de los estudios a realizar por Ital Consul; las inversiones de las sumas del crédito italiano en la Argentina, por protocolo adicional efectuado en el año 1952; los créditos que el gobierno de la Nación gestione y obtenga de las instituciones extranjeras y los créditos que en su momento pueda conceder el Banco Central de la República Argentina a los industriales que radiquen sus plantas en Río Negro.

Nos quedaría ahora tratar el punto e) del temario, propuesto por el señor diputado Salgado que dice así: "Cuál es a criterio del Poder Ejecutivo el método más prudente y adecuado para poner dichas zonas en condiciones económicas y sociales de explotación y distribución acertada".

Al comienzo de nuestra exposición hemos anunciado el sentido y el valor que le asignamos a la ley 14 dentro de este complejo proceso de colonización agraria que se ha empeñado en llevar a cabo la provincia de Río Negro.

Creo interpretar el pensamiento del Poder Ejecutivo al reconocer que en su momento la ley 14 constituyó una solución razonablemente adecuada para la obtención, entre otros fines, de la derogación por la vía que se eligió, de la ley 14272. Y pienso también que aquella preocupación por evitar o impedir la especulación que se mantiene, ha generado, más allá de la intención que tenían los señores legisladores en agosto de 1958, una consecuencia no querida cual ha sido la paralización de las tierras por ella afectadas. Entiendo con esto expresar que la ley 14 cumplió o, si se quiere, ha cumplido hasta el presente una misión útil para el progreso de la provincia.

Pero el Poder Ejecutivo tiene también, en alguna medida, criterio formado sobre el análisis que cabe hacer en este momento de la ley 14. Y es así que, atento a la vigencia y aplicación de la ley, la ha venido cumpliendo a través de comunicaciones a los interesados sobre la desafectación dispuesta por el artículo 9º. Ha solicitado al presidente del Banco de la Nación Argentina que revea la política de créditos de dicha institución bancaria, respecto a aquellos propietarios que se encuentran afectados por la ley 14 y que luego fueron desafectados por el artículo 9º de la ley. Creó la Comisión Honoraria para la Desafectación de tierras, a efectos de dar cumplimiento a lo expresado en los artículos 6º, 7º y 8º.

Pero esta aplicación que el Poder Ejecutivo está haciendo de la ley 14 no le impide advertir la necesidad de considerar, con la seriedad que el problema requiere, la posibilidad de su reforma o sustitución sobre la base de normas jurídicas que tengan por objeto lo siguiente: impedir la especulación, económicamente nociva y evitar el minifundio. Constituirían las normas pasivas, diríamos, de la ley, pero a su vez esta reforma o sustitución debería tender decididamente a facilitar y a activar la entrada en producción de todas las tierras aptas para que la actividad privada pueda hacer rendir sus frutos. Estas otras normas serán algo así como las normas activas de la ley, de la reforma o de la sustitución.

Creo que la expresión de este pensamiento del Poder Ejecutivo aclara la idea expuesta hace unos momentos, cuando dije que era llegado el momento de estudiar un nuevo régimen jurídico en relación con la colonización de estas tierras y con el destino a dar a las que se encuentran sujetas a expropiación. Pienso el Poder Ejecutivo que el problema es de extraordinaria importancia; piensa que merece un estudio serio y está decidido —en cuanto cuenta con los elementos necesarios— a remitir un mensaje y un proyecto de ley, donde se dé for-

ma a estas normas que podrían constituir la base de la nueva reglamentación jurídica a que se sometería todo este problema que hemos venido analizando esta noche.

Con estas palabras entiendo haber cumplido, en la medida de nuestras posibilidades, con el pedido formulado por el doctor Salgado.

Simplemente me resta agradecer a los señores legisladores, señor presidente, la atención prestada a esta extensa exposición, quizá en algunos aspectos un tanto fatigosa por la cita de cifras y el análisis de estadísticas que, lamentablemente, no pudieron ser puestas en manos de todos los legisladores como hubiera sido nuestro deseo. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente, señores diputados, señor ministro: Me congratulo sobremanera de haber presentado en el mes de julio de este año el pedido de interpelación al Poder Ejecutivo que hoy estamos tratando; me congratulo porque noto el resultado que ese pedido de interpelación ha traído en cuanto al replanteo de un problema que parecía ya congelado en el plano legislativo de la provincia.

Este problema se viene sucediendo desde el mes de octubre del año 1953, con la sanción de la ley 14272, que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación todas las tierras bajo riego en Choele Choel, Conesa, Frías y Viedma, a la que siguió el decreto 2420 del año 1955, que ordenaba las expropiaciones dispuestas por la ley 14272.

Seis y cuatro años, son muchos años en la vida de una zona. Y esos años se notan en la paralización de un desarrollo que debiera ser febril. Se nota en el cuasi cinismo de los sectores productores y en la tranquilidad pasiva de los hombres políticos respecto a este problema.

Si ha durado seis años, si ha durado cuatro, bien puede durar otros cuatro u otros seis años —se piensa— y, entonces, encaremos las cuestiones con magnífica tranquilidad. Se trata, total, de un problema legislativo.

Decía el señor ministro que el problema en la provincia era de hombres sin tierras y de tierras sin hombres. Creo que de continuar este trámite pesado y lento que se ha imprimido a la solución de este problema, terminaremos sin tierras y sin hombres, pero envueltos en una maraña de papeles digna de una novela de Kafka; porque solamente en una mentalidad kafkiana cabe el fárrago de leyes, decretos y resoluciones que se han dictado

respecto de este aspecto del proceso legal de la expropiación en estas zonas.

Solamente en una mentalidad kafkiana puede darse la suma de disposiciones que se anulan recíprocamente unas a otras y se encadenan restableciendo no obstante las mismas disposiciones.

Se ha dicho en este Cuerpo, se ha dicho esta noche, y no es la primera vez que se afirma, que la ley 14 tuvo por fin la derogación de la ley 14272. La ley 14 dice más o menos lo mismo que la ley 14272 con algunas partes del decreto 2420, pero sirve, o se dice que sirve para la derogación de la ley 14272. Pero nótese que esa ley 14 aparece en el mes de agosto del año 1958, dos meses antes de que la ley 14272 hubiera caducado de pleno derecho. Esta ley no puede ser derogada, porque esta ley se derogó sola; se derogó por imperio del artículo 29 de la ley 13264; se derogó por imperio de los artículos 6º y 7º de la ley 14191 y se derogó por imperio del artículo 3287 del Código Civil.

Una derogación de pleno derecho en el mes de octubre del año 1958, es más importante para hombres de derecho que la derogación de una ley por decreto en el mes de junio de 1959; porque el decreto 7922 dice: "Derogar el decreto 2420", pero el decreto 2420, que era consecuencia directa de la ley 14272, quedó derogado automáticamente junto con ésta porque carece de sentido que perdure la vigencia de un decreto que ordena una expropiación cuando ha caducado la ley que la autoriza.

¿Qué es lo que estamos haciendo cuando nos lanzamos por el camino de la búsqueda de estudios que sabemos existen en el departamento de colonización del Banco de la Nación? ¿qué es lo que estamos nosotros haciendo cuando decimos que es a partir de junio de 1959 cuando la provincia pudo recién comenzar sus tareas de estudio, su tarea de organización de este problema de la colonización de estas zonas en la provincia?

Sr. Ministro (García Godoy). — ¿Me permite, señor diputado? Como advierto que va a entrar en otra parte de su exposición, simplemente me asalta una preocupación frente a las afirmaciones que usted acaba de hacer sobre la vigencia o no de la ley 14272, al tiempo en que se dictó la ley 14 y que por supuesto al tiempo en que se dictó el decreto 7922.

El artículo 29 de la ley 13264, que usted dictó, dice lo siguiente: que se reputará como abandonada la expropiación salvo disposición expresa de ley especial, si el sujeto expropiante no promueve el juicio dentro, que para el caso está, de los cinco años, cuando se trata

de bienes comprendidos en una zona determinada.

La ley 14272 fue sancionada en el año 1953; los juicios fueron promovidos en el año 1955; se efectuó el depósito que establece la ley y se notificó la demanda. Luego no puede funcionar la caducidad automática. Por consiguiente la interpretación que me parece aceptable es la condición que permite jugar a la cláusula de caducidad automática y es la de que el sujeto expropiante no promoviera el juicio; pero habiéndolo promovido, entiendo que la caducidad automática —al menos es la interpretación que yo le he dado— no juega.

Lógicamente el argumento que usted expresa sobre la derogación de la ley 14272, en realidad no expresa justamente el punto de vista que nosotros hemos sostenido. La ley 14 encomendó esa gestión al Poder Ejecutivo, pero el Poder Ejecutivo encontró o consideró que era viable quizás por otro camino obtener el resultado querido por la ley 14, cual era que se diera paso a la legislación provincial o la legislación nacional, de suerte que, estando dictada la ley 14408, lógicamente estas tierras estaban ya en jurisdicción de la provincia. Entonces, de alguna manera, indudablemente, la ley 14272 tenía que dejar de regir en la provincia; pero estando promovidos los juicios era necesario un pronunciamiento expreso del Poder Ejecutivo desistiendo de los juicios y dando destino a las sumas que en su momento había depositado.

Me he permitido esta interrupción, porque entiendo que éste es el problema tal como lo podemos analizar a la luz del artículo 29. Lógicamente puede haber la interpretación suya, que yo respeto...

Sr. Salgado. — No se trata de interpretación respecto del artículo 29 de la ley 13264. Pero el señor ministro ha quedado en la mitad del camino en la historia de este asunto.

Efectivamente la ley se dictó en el año 1953; efectivamente el decreto 2420 salió en 1955; efectivamente los juicios —para la Isla de Choele— se iniciaron en el año 1955 y efectivamente los juicios perimieron en 1956 y, de acuerdo a la ley de perención de instancia, de acuerdo al artículo 6º de la ley de perención de instancias, la perención borra los efectos interruptivos de la prescripción que tuviera la demanda; y de acuerdo al artículo 7º de la ley 14191 de perención, ésta se puede oponer también al Estado; de tal manera que el plazo de caducidad, que es plazo de prescripción —lo dice en algún momento uno de los diputados que intervino en el debate de la ley 13264— ese plazo de prescripción no fue in-

terrumpido entonces, por esos juicios perimidos y entonces la prescripción, la caducidad, se opera a los cinco años, en 1958.

Pero éste no es un descubrimiento que he hecho yo; éste es un descubrimiento que ya había sido hecho y era conocido en el año 1958. Cuando se estaba por arribar al mes de octubre, hubo quien descubrió o quien conocía este asunto y hubo quien lo dijo, y era ya sabido que en el mes de octubre caducaba la ley 14272. Y no creo yo, si respetamos al derecho, que frente a una disposición que surge por un juego de normas, debamos preferir, por razones de cinismo jurídico, por razones de desconfianza en una resolución judicial que no fue buscada, el pedirle al gobierno nacional, que en virtud de una ley provincial, derogue una ley nacional que dice lo mismo; derogue un decreto que cumple esa ley nacional ...

Sr. Ministro (García Godoy). — ¿Me permite una interrupción? No estaba en Río Negro en el año 1958, cuando se iniciaron estas gestiones; pero según las informaciones que poseo, cuando se concurrió al Consejo Agrario nacional, cuando se habló con funcionarios nacionales en aquellos momentos, todavía no se había producido la perención de la instancia, pudiendo en cualquier momento el gobierno nacional, aunque sólo fuera para salvar la responsabilidad del funcionario, a quien tenía la responsabilidad de llevar este asunto, cumplir algún acto que interrumpiera la perención.

Sr. Salgado. — Nueva demanda.

Sr. Ministro (García Godoy). — Perfectamente. Quiere decir que cuando en agosto del año 1958 se produjo en la Legislatura de la provincia de Río Negro el tratamiento de la ley 14, no había certeza jurídica sobre la decisión final que iba a tomar el Poder Ejecutivo nacional, y mucho menos certeza de cual iba a ser la actividad que iban a adoptar los funcionarios que tienen la responsabilidad inmediata por el decreto 2420. De ahí que, evidentemente, lo que disponía el artículo 3º de la ley 14 era una norma razonable en ese momento. Ahora, dictada la norma y existiendo fondos depositados y una situación jurídica planteada, no pareció al Poder Ejecutivo la actitud que correspondiera confiar exclusivamente en un asesoramiento jurídico; sino en cumplir con lo que establece la ley 14, recurriendo al Gobierno Nacional.

Sr. Salgado. — Señor ministro, su argumento tiene una falla.

Usted dice que no se quiso recurrir a un

argumento de puro derecho y sí prefirió cumplir la ley 14. ¿No es verdad, señor ministro? Pero es que no cumplió la ley 14! ¿Por qué no pidió la derogación de la ley 14272?

Sr. Ministro (García Godoy). — Pienso que lo único que hasta ese momento se mantenía en vigencia, era la ley 14272. A mi entender se buscó el logro del objetivo que habría buscado la ley 14.

Sr. Salgado. — El espíritu de la ley 14, pero no su letra, que no es lo mismo.

Entonces, la ley 14272, en su opinión, señor ministro, ¿sigue vigente o no?

Sr. Ministro (García Godoy). — ¿Cuál?

Sr. Salgado. — La 14272.

Sr. Ministro (García Godoy). — Ha perdido toda virtualidad jurídica.

Sr. Salgado. — ¿No es una ley que declara una utilidad pública?

Sr. Ministro (García Godoy). — Ha regido pero ya no rige más.

Sr. Salgado. — ¿En virtud de la caducidad?

Sr. Ministro (García Godoy). — Claro.

Sr. Salgado. — Pero no en virtud de la derogación del decreto.

Sr. Ministro (García Godoy). — Primero fue necesario producir la derogación del decreto 2420, para tener la certeza jurídica de que el Poder Ejecutivo no va a promover más cuestiones al respecto; poder hacer tranquilamente toda la transferencia de tierras; recibir la documentación; estar en condiciones no de que rige la ley 14, porque tiene vigencia desde el momento que se sancionó, sino que sea factible su aplicación.

Señor diputado, no deseo interrumpir más su exposición.

Sr. Salgado. — De ninguna manera, al contrario, omití una interrupción que iba a hacer usted.

Sr. Ministro (García Godoy). — Muchas gracias.

Sr. Salgado. — En el año 1952 oí hablar de El Chocón y de Sierra Grande. Creo que fue el 1º de mayo de 1952.

La generación que nació ese año, hoy va a la escuela y nosotros seguimos hablando de El Chocón y de Sierra Grande, y seguimos hablando de algunas cosas más que, con motivo de la intervención de gente de C.E.P.A.L. en la economía argentina, han tomado carta de

ciudadanía en el idioma de los hombres dedicados a la cosa pública en el país. Hablamos de programación de inversiones, hablamos de la relación insumo-producto y hablamos del apoyo estatal a la iniciativa privada, de la política crediticia encaminada en apoyo de la producción y de la programación del desarrollo económico armónico.

Pero la función que tenemos como gobierno en la provincia es, sí, la de estudiar todos estos problemas, pero, primordialmente, es la de gobernar a la provincia, por qué nos han dado un mandato de gobierno y no nos han otorgado una beca de estudio. Debemos solucionar el problema aquí, y ahora. Existe en este momento un problema, que ya es de angustia en la provincia. Existe un problema por el que bajo el criterio de una programación integral, bajo el criterio de una inversión estatal inmensa, se viene impidiendo la pequeña inversión privada, se viene impidiendo el pequeño y gran desarrollo privado; se viene impidiendo lo que ha sido durante los siglos, liberales si se quiere, el desarrollo común de toda la humanidad.

No niego las posibilidades de que el Estado realice las inversiones que desee, pero cuando esas inversiones no son posibles o cuando no han sido estudiadas, no es posible congelar a una región para realizar los estudios y luego, sobre la base de ellos, recalentar la zona para continuar un proceso congelado.

Entiendo que es indispensable separar los problemas que ya de por sí son bastante complicados.

El problema de la expropiación y colonización en la zona del Valle, no es el problema de la tierra pública. Es otra cosa. Suele regirse con otros criterios y tiene otros problemas bastante graves.

Entiendo que la financiación que nos plantea el señor ministro de Economía, el señor ministro reconocerá que puede ser más ajustada, adolece de ciertas fallas, que reconozco no son del señor ministro, ni siquiera del Poder Ejecutivo, sino por la naciente organización institucional de la provincia.

El señor ministro nos dice que son aptas para la colonización 18.000 hectáreas en la provincia; 18 mil, sobre un total de 95 mil hectáreas afectadas sobre un total de 75 a 76 hectáreas que se supone quedaron ya aptas y listas para expropiación, después de haber hecho las desafectaciones que la ley ordena y posibilita; 18 mil hectáreas sobre cálculos muy en el aire, de posibilidades de financiación por parte del organismo como "Intercónsul" o el "Instituto Italiano per il lavoro all'Estero". En definitiva y en un plazo de cinco

años, la provincia se encontraría, en el mejor de los casos, en condición de expropiar 18 mil hectáreas.

¿Cuál es la razón de esto? ¿Es acaso la ley 58? No, no es la ley 58; no es la ley general de expropiaciones, de la que me congratulo en ser autor, la que habiendo elevado los costos imposibilita una tarea colonizadora en la provincia. No lo es, porque la ley 14 no establece el valor de la expropiación en la contribución territorial más un 30 por ciento, sino que sigue el sistema de la ley 13264. La valuación territorial más el 30 por ciento, es sólo el precio de la oferta.

El precio de la sentencia es muy distinto al precio de la oferta y en el caso de ser demasiado distinto —que lo será con estas valuaciones fiscales claro está que necesariamente será muy distinto— la provincia tendrá que pagar el valor real con más las costas del juicio.

De tal manera, que el resultado de la ley 13264 no sería inferior al resultado de la ley 58; sería muy superior por el cargo de las costas, pero sería retrasado en perjuicio del propietario. O sea, que se perjudicaría la provincia, que no puede especular con los plazos y se perjudica al propietario que sería pagado con una moneda desvaluada.

Entiendo que son muchas las posibilidades que la imaginación del hombre, habida cuenta de una realidad provincial y desprendiéndose de problemas esquemáticos que puedan encontrar en esta materia, son muchas las soluciones a que el ingenio de los hombres puede arribar para ver de allanar el camino de la economía y, al respecto, cabe el axioma: "La intervención del Estado si breve, dos veces buena".

Admito al máximo la intervención del Estado, pero debe ser absolutamente breve y fuerte. Pero esta intervención del Estado, por vía legislativa, que imposibilita pero que no realiza; esta intervención del Estado que frena, pero no impulsa; esta intervención del Estado que desalienta pero no alienta; ésta es la nociva intervención del Estado.

Admitiría con gusto, bajo compromiso del Poder Ejecutivo de cumplirlo, un proyecto de ley que es toda una solución, como es el proyecto de irrigación presentado por Eduardo Frey en Chile; que se expropie todo, que se reserve algo para colonización y que se licite en venta lo demás al mejor postor. Que se expropie sin el precio de riego, y que se venda con el precio de riego y que la ganancia de la operación se invierta inmediatamente en operaciones de irrigación. La intervención del Estado no habría demorado más de seis me-

ses y a los seis meses se tendría toda la tierra distribuida con pacto de retroventa, para que, en el caso de no estar en cinco años bajo cultivo, vuelva nuevamente a manos del Estado, para que el Estado devuelva lo que recibió en pago y vuelva a entregarlo por licitación.

Cualquiera de esas soluciones, soluciones simples, humanas, soluciones pequeñas en una provincia administrativamente pequeña como la que tenemos, soluciones al alcance de hombres comunes; todas son soluciones que el Poder Ejecutivo puede encarar; pero que no es posible mantener esta congelación y esta situación de angustia, de inestabilidad y de desequilibrio en la provincia; de desequilibrio por cuanto se crean condiciones preferenciales y distintas. Será razón de la historia, no lo sé, no sé si es fatalidad histórica o voluntad de los hombres, pero se crean condiciones distintas en distintas zonas de la provincia.

Nos enteramos en comisión, en este Cuerpo, que el Alto Valle todavía no amortizó sus obras de riego; todavía no amortizó las obras hechas en tiempo de Ramos Mexía. No obstante aquí se habla del cánón de obra, porque al cánón de obra hay que cobrarlo; hay que cobrarlo aquí y a nadie se le ocurrió que el cobro del cánón de obra para la amortización de los trabajos que se hicieron a principio de siglo en el Alto Valle, no significa ningún perjuicio para los chacareros del Alto Valle. Entonces ¿por qué se tiene aquí un criterio que conforma un esquema mental de principios abstractos; y allá otro que conforma a ciudadanos concretos; por qué esa dualidad de criterio en la provincia, que no armoniza con la seriedad necesaria de gobierno; que no armoniza con el sentido de realidad y unidad que debemos tener en Río Negro.

Se me hace un poco difícil el querer expresar todo lo que siento, sin dejar en el ánimo de los señores diputados la idea de un ataque, de un reproche, de una actitud combativa para con ellos. Este es un problema de reflexión de toda la Legislatura de la provincia: buscar soluciones posibles. ¿No es acaso posible, señor presidente, un sistema impositivo por medio del cual se absorba el mayor costo que la obra da a la tierra, y por medio del cual se impulse el cultivo de la tierra y se obligue a su subdivisión? ¿Es tan difícil un régimen impositivo, contando con ciertos datos, con datos básicos en la materia y que no deben estar muy lejos de la dirección de rentas, es imposible realizar una organización impositiva de este tipo? pero si no es así, ¿a qué nosotros, pobres hombres, estamos cargando sobre las espaldas una provincia que nos resulta

muy pesada hasta para montar una contraloría, de una provincia a la cual recién hemos podido designarle los miembros del Tribunal Superior, el peso de programación complicada, de una programación que difícilmente podrá ser encarada incluso por estados mucho más avanzados?

Tengo aquí una indicación sobre lo que han sido las colonias estatales en los Estados Unidos. En Estados Unidos se dice, comparando citas de colonias particulares y estatales, que las estatales han resultado mucho más caras y han estado muchas más veces al borde del fracaso, e incluso han fracasado muchas veces, aunque un Estado con mucha capacidad financiera puede levantar cualquier fracaso y convertirlo en éxito. Pero no es esa la solución, porque, de esa manera, cultivar trigo en maceta en Alaska también podría ser una solución.

Propongo a los señores diputados que encaremos desde ya y si se quiere en una sesión extraordinaria, este tema; y le propongo al Poder Ejecutivo que desde ya encare soluciones, pero que no resulten demasiado grandes para nuestra realidad, para la realidad ambiental que todos conocemos, para la realidad administrativa en que nos movemos todos los días; que se busquen soluciones simples y justas; repito, justas.

Este problema exige imperiosamente soluciones rápidas, soluciones humanas, con todo lo perfectible que pueden tener las soluciones humanas. Cuando veo un esquema mecánicamente perfecto, presumo que es falso porque no es humano, porque es mecánico y lo que debe moverse entre los hombres, tiene que moverse entre márgenes de imperfección.

Propongo eso y propongo la derogación de la ley 14; propongo la derogación de esa ley, porque con eso en primer lugar nos obligaremos nosotros mismos a hacer bien y rápido la legislación que hay que hacer en esta materia. Exigiremos también al Poder Ejecutivo que encare rápidamente sus estudios como poder colegislador y daremos al pueblo de la provincia lo que el pueblo de la provincia está pidiendo.

Si el Estado ha demostrado ser remiso durante seis o siete años; si el Estado durante siete años ha mantenido su intervención exclusivamente como freno, liberemos hoy ese freno, demos mañana el concurso por vía del Estado y el impulso que estas zonas necesitan quieren y la provincia desea. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente, señores legisladores y señor ministro: Hace algo más de un año, por unanimidad de esta Legislatura, se sancionó la ley 14. Asistimos a un debate consecuencia de una recapitulación capaz de advertirnos que el tiempo nos impone meditar sobre las normas legales que se sancionan.

Admito con una frase tan conocida, que lo perfecto es quizás enemigo de lo bueno, que nos debemos manejar con esquemas sensatos de gobierno, pero que dentro de esos esquemas sensatos de gobierno y frente a realidades de subdesarrollo o de infradesarrollo, debemos impulsar las normas que crean condiciones de programa de largo aliento.

El tema en discusión que interesa a todos los hombres de esta provincia y que compromete a todos los sectores, y que preocupa a todos los sectores de la población y del gobierno nos puede llevar horas y horas de reflexión, de meditación, de concepción de normas, de concepción de programaciones y días y días de filosofar también sobre todo el contenido de idea de pensamiento.

El señor diputado interpelante con franqueza y con sensatez dijo al comenzar esta interpelación que respecto del resultado de lo que él entendía para paralización de un sector vasto de la provincia en cuanto al cumplimiento de una ley provincial, dejaba la palabra al Poder Ejecutivo que venía a traernos respuesta a un pedido de informes sobre un tema vasto y complejo; pero concretado a la realidad y necesaria aplicación de una ley sancionada por esta Legislatura, con el calor de hombres jóvenes y que piensan, elevada y sanamente en la prosperidad de esta provincia, habiendo asumido la tremenda responsabilidad de sentar las bases que modelarían su futuro.

El Poder Ejecutivo, palpitando en esas mismas concepciones, ha traído aquí su palabra serena, meditada y nos ha hecho saber a través de un largo informe, sus puntos de vista. Comienza para ello a ponernos frente a las normas legales y a los conceptos que animaron a los convencionales que nos dieron nuestra primer ley fundamental, y fue así que escuchamos sus interpretaciones volcadas a una realidad del momento referidas al régimen de la tierra y nos hizo un análisis de todo ese capítulo; todo un programa de gobierno en materia agraria.

Efectivamente, el régimen de la tierra de nuestro texto constitucional implica todo un gran programa en materia agraria, pujante y revolucionario con responsabilidad de una provincia nueva, frente a frente a extraordina-

rias posibilidades de progreso y de desarrollo.

La ley 14 implica haber volcado a un texto legal un programa de largo aliento, de desarrollo referido a la colonización de los valles medio e inferior de Río Negro. Y ese texto legal comienza estableciendo la necesidad de eliminar toda disposición de origen nacional para remitir el problema de desarrollo al orden provincial.

El Poder Ejecutivo nos ha hecho conocer en esta circunstancia un esquema de bases, de desarrollo económico, referido a toda la provincia de Río Negro sobre el concepto de un desarrollo económico y proporcionado a todas las posibilidades y medios con que cuenta la provincia. Sabe el pueblo de esta provincia y conocen sus hombres de gobierno las diferencias que existen en materia de desarrollo de sus distintas zonas. El Alto Valle se destaca en forma que sus productos tienen renombre hasta internacional, porque su producción esencial está destinada a la exportación. Y a pesar de su desarrollo, sabemos cómo clama por una política crediticia que de una u otra manera lo favorezca.

Esta Legislatura, antes del término de este período ordinario ha de sancionar la ley del Banco de la Provincia, y no puede escapárse nos que el Alto Valle piense que el Banco de la Provincia será un medio que acrecentará aún más sus posibilidades de desarrollo y de industrialización. Y todos pensamos que el Banco de la Provincia ha de promover todo aquello que es necesario promover en Río Negro. Iremos paulatinamente descentralizando la administración gubernamental, aún cuando nos mantengamos en esquema de centralización económica para poder lograr la armonía proporcional de ese desarrollo y conseguiremos programaciones de corto, mediano y largo plazo.

Y los objetivos de este gobierno y de los demás gobiernos. Será necesario que se armonice en estudios, en planes y en realizaciones; y el Poder Ejecutivo de la provincia ha pensado en la necesidad urgente de constituir el Consejo Económico para el desarrollo económico de Río Negro.

En el informe que hemos escuchado esta noche, dentro de esas inquietudes, nos ha traído datos elaborados en nuestra provincia referentes a porcentajes de graduación de desarrollo con relación a los demás estados argentinos. Esta introducción del Poder Ejecutivo, fue para él necesaria antes de entrar concretamente o antes de responder al temario de la interpelación.

Efectivamente, cuantas veces recapacitemos sobre la Ley 14, tendremos que pensar en toda

la provincia, en sus inmensas posibilidades y en las formas que podamos conseguir para desarrollarla en alguna de sus zonas o íntegramente.

Creo, señor presidente, que lo avanzado de la noche no aconseja entrar a considerar todas las cifras y todos los datos con que el Poder Ejecutivo ha respondido en materia informativa con respecto a esta interpelación.

Para referirse a los dos últimos puntos ha hecho mención de las explotaciones petrolíferas, carboníferas y mineras, que son el propósito fundamental del gobierno de la Nación; para llevar adelante el desarrollo de la hidroelectricidad, las posibilidades de explotación del sistema hidroeléctrico del Río Limay, comenzando por la obra del embalse del Chocón, pero que se suman a él tres obras más cuya capacidad de potencial eléctrico o energía eléctrica equivale a todo lo que en este momento se produce en el país, evidencian las extraordinarias posibilidades dentro de las cuales tenemos que concebir nuestros esquemas de desarrollo y dentro de los cuales debemos, pisando tierra firme, concebir una tarea efectiva para promoverlas.

Las perspectivas del concurso del crédito extranjero o del encauzamiento de créditos nacionales, la forma de poder encauzar la producción de productos alimenticios y de la industria de la alimentación de que son capaces de proporcionarnos los distintos valles a lo largo del Río Negro, para hacerlos fuentes de aprovisionamiento de toda la Patagonia, donde ya se perfilan las magnitudes de sus explotaciones petrolíferas, carboníferas y mineras, además de su desarrollo agropecuario.

Todo esto nos hace comprender que esta Legislatura no solamente ha respondido a un imperativo constitucional referente al régimen de la tierra, sino a una realidad provincial y nacional, cuando elaboramos la sanción de la Ley 14.

Con un enfoque realista el señor diputado interpelante nos ha llamado a una realidad de nuestras limitadas posibilidades económicas y financieras. Es claro, indudablemente una cosa es imaginar, crear esquemas y otra realizarlos. Nuestro sector consideró que esta interpelación sería sumamente beneficiosa y con un alto sentido de responsabilidad, en su oportunidad solicitó una postergación de la misma, a efectos de que este sector y de que el mismo Poder Ejecutivo, según sus conocimientos, pudiera darnos la mayor información con el objeto de recapacitar mejor sobre la necesidad de modificar o de ubicar el texto legal de la Ley 14, dentro de nuestras reales posibi-

lidades, pero sin renunciar a nuestras aspiraciones en programaciones de largo aliento.

La Ley 14 es una bandera sostenida por el mástil de nuestra sensibilidad, frente a esa gran aspiración del progreso provincial; y que los valles medio e inferior de Río Negro, lleguen a ser el gran centro de producción y de industrialización que deseamos. En lo que haya que adecuarla a la realidad de nuestras limitadas posibilidades, lo haremos y en ese sentido adelantamos entonces y lo reafirmamos hoy, que todo aquello que con prudencia y sensatez deba modificarse en el texto legal, dentro de las concepciones del espíritu de esa ley, que es toda una obligación programática dentro de nuestro pensamiento político, nuestro sector lo hará y lo dirá sin ninguna dificultad, porque entendemos que corregirse es mejorarse. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: No me resta, en lo que se refiere a la utilidad de esta interpelación, sino ratificar el criterio ya expuesto por los distintos sectores y señalar la coincidencia en lo que respecta a la necesidad del abogamiento y replanteo, si es necesario por parte de esta Legislatura, de la solución dada al problema agrario en la provincia, a través de la legislación de este Cuerpo y a través de la actividad del Poder Ejecutivo.

Es indudable que en lo que respecta al motivo esencial de esta interpelación, que era conocer la opinión del Poder Ejecutivo en lo referido a las circunstancias financieras y económicas que posibiliten el cumplimiento de normas dictadas por esta Legislatura, debo reconocer lealmente que un elemental sentido de responsabilidad me obliga a recibir el informe y a emitir, conjuntamente con nuestro sector, una opinión sobre la base de un análisis que, necesariamente, tiene que hacerse en la tranquilidad del gabinete y no en el calor de la discusión.

Lógicamente, para esa oportunidad y sobre la base de esos y de otros elementos de juicio que se puedan aportar al conocimiento de este Cuerpo, es indudable que es factible y razonable adecuar las normas legales existentes a la realidad que nos plantean nuestras limitaciones financieras. En ese sentido señalo que no voy a seguir el procedimiento general que se ha seguido en este Cuerpo.

La programación agraria que se ha hecho a través de la Ley 14 en la provincia, fue sancionada, como se dijo, por unanimidad de sectores. Y es indudable que en el andar del

tiempo, en el análisis de sus resultados, los sectores que me han precedido en el uso de la palabra han entendido viable la rectificación parcial o total de las normas contenidas en aquella sanción. Creo, y me adelanto a decirlo, que presumiblemente sea necesaria la reforma o la modificación de disposiciones contenidas en aquella ley; pero para no entrar en un planteo concreto, para no entrar en el análisis apresurado de lo que puede ser el futuro en materia agraria en la provincia, prefiero reservar mi opinión para el análisis objetivo y más sereno.

De todas maneras, entiendo necesario recrear algunos conceptos que tal vez se hayan vertido en este recinto en otras oportunidades. Lo cierto es que el problema agrario de la provincia se ha tratado en la Convención Constituyente y en este Cuerpo en forma tal que, necesariamente, al replantearlo, se reiteran conceptos emitidos, se vuelven a analizar razones expuestas en aquella oportunidad.

Tengo que hacer, a manera de anticipo de esta mi breve exposición, una confesión a este Cuerpo. Cuando se trata de problemas en los que está interesado el futuro de la provincia, cuando se trata de problemas que a nuestro juicio pueden señalar rumbos definitivos en el futuro de esta zona en el país, nosotros estamos más preocupados por resolver y buscar en común, en la colaboración recíproca, el mejor camino para la mejor solución y muy poco preocupados por sacar alguna ventaja política de lo que acontece a la provincia.

No pretendemos, ni hemos asumido una posición que pueda interpretarse de alguna manera como electoralista. Frente a este problema es posible, y tal vez diputados de otros sectores lo adviertan, que el peso mayor de la resistencia ofrecida a esta ley se ejercita sobre nuestro partido.

Y es realmente una paradójica y curiosa situación que siendo el Radicalismo del Pueblo minoría en este Cuerpo; siendo nuestro partido opositor a la política del gobierno, en términos generales, se sindicó a nuestro partido con mayor responsabilidad y con mayor gravitación en el ámbito provinciano como principal ejecutor, como principal responsable, digamos, si cabe el término, de la política agraria señalada en esta provincia.

Y es indudable que eso, medido desde el punto de vista electoral mediato y en la medida en que la política agraria que sigue el gobierno de la provincia no sea efectiva para romper ciertos esquemas mentales o ciertos prejuicios básicos que existen en las zonas afectadas, esa mayor responsabilidad, ese ma-

yor peso, se traduce forzosamente o se puede traducir forzosamente en alguna disminución electoral.

Le digo con toda honradez al gobierno de esta provincia, les digo con toda honradez a los hombres que se sientan en este recinto, que no tenemos preocupación si en el camino hacia una mejor situación económica en la provincia, en el camino hacia la superación de los problemas sociales y económicos de Río Negro, nuestro partido deja jirones en el camino. Al fin y al cabo, si el precio de una superación, de una real promoción en el plano económico y social de esta provincia tuviera como precio el ejercicio y la delimitación de ciertas posibilidades electorales, bien vale el precio si el resultado apetecido se produce.

Pero nos duele y preocupa fundamentalmente que ese sacrificio pueda resultar estéril; nos preocupa que esa labor, esa responsabilidad que nosotros, sin ser gobierno, por factores que no son del caso analizamos, podamos realizar estérilmente.

De manera que aquí, en principio y como corolario de muchas exposiciones y expresiones vertidas en este recinto, cabe hacerse esta pregunta elemental y fundamental: ¿vale la pena que los partidos políticos representados en esta Legislatura y que votaron y sancionaron la Ley 14, sostengan con su peso, con su prestigio y con su nombre una política agraria que necesariamente debe ser impopular; que necesariamente debe despertar resistencia, porque ninguna política agraria, ninguna política de cualquier índole que afecte intereses que pretenda en alguna medida y puede ser revolucionaria, puede hacerse sin vencer grave y seria resistencia?

Ese es el enfoque fundamental que, a mi juicio, debemos realizar para colocarnos en la órbita natural y lógica en la solución de este problema. Creo honestamente que vale la pena, creo que vale la pena que los partidos políticos actuantes en la provincia afronten las consecuencias de una política que puede ser, en alguna medida, impopular; porque tengo la convicción profunda de que, en esa forma, estamos trabajando lealmente para el futuro de la provincia.

Si en otra oportunidad y en otros casos hemos traído a guisa de ejemplo los casos que la experiencia nos revela en el campo de nuestra propia órbita provincial, es porque teníamos la certidumbre de que un proceso demorado en otros planos de la actividad agraria en la provincia, solamente debe ser demorado en el plano agrario de las nuevas zonas que se incor-

poren a la vida útil de la comunidad sobre la base de una gran claudicación, sobre la base de una gran falta de entereza para encarar las consecuencias y resultados de una política con sentido de futuro social y realidad económica de la provincia.

Se citó y se ha ejemplificado, a veces con cierta vaguedad, el fenómeno este del Alto Valle de Río Negro; es exacto que el Alto Valle es un buen ejemplo de lo que pueden ser otras zonas de la provincia y también es un buen ejemplo de lo que no deben ser otras zonas de la provincia.

El Alto Valle de Río Negro tiene ya cerca de medio siglo de existencia activa en la vida económica, no es una unidad porque no son zonas similares para una idéntica tarea de promoción económica. El Alto Valle demuestra en pocos kilómetros diferencias sustanciales, fundamentales, sin entrar a analizar si es acertada o equivocada la política empleada en materia de zona bajo riego, nos demuestra cuál puede ser el futuro de estas nuevas zonas si no prevemos con tiempo y analizamos en profundidad las consecuencias que puede traer una determinada posición en materia agraria en la provincia.

Podría dar algunas cifras que, confieso, no son de mi gusto, algunas cifras que puedan ilustrar siquiera sumariamente con respecto a la dispersión que existe entre zonas del Alto Valle que están ligadas unas con otras y que dejaron librados al azar de las circunstancias factores subjetivos que determinaron a los primitivos propietarios a seguir determinada conducta en el plano de la producción y venta de las tierras que trajo como consecuencia una desproporcionada distribución de la tierra en el Alto Valle. Y hay pueblos de la provincia, como Cinco Saltos, como Cipolletti, que son verdaderamente un orgullo para el Alto Valle; un orgullo porque ahí la tierra se trabaja con intensidad, porque ahí la zona produce al máximo de posibilidades dentro del plano agrario.

Cipolletti y Cinco Saltos, con superficies de hectáreas que no alcanzan a la mitad de zonas como la de General Roca, Cervantes o Huergo, las triplican en capacidad productiva, sobre la base nada más ni nada menos que una racional distribución de la tierra; porque el problema de los latifundios en grandes extensiones, que es el problema de los valles Medio e Inferior de Río Negro, reducidos desde luego a ámbitos distintos, a cifras distintas, se manifiestan en cierta medida en el Alto Valle y nosotros tenemos a través de estas cifras, de las que oportunamente voy a pedir su inserción en el Diario de Sesiones para no cansar a los señores dipu-

tados con la lectura, demuestran que la producción es proporcional a la subdivisión de la tierra, es casi matemática.

Cuando una tierra o zona bajo riego está perfectamente distribuida, esa zona produce al máximo de sus posibilidades económicas; cuando una zona queda en manos de pocos propietarios de grandes extensiones, el cultivo es antieconómico y no basta el simple paso del tiempo porque hoy, a más de medio siglo de existencia, el valle mantiene latifundios que son una rémora en el progreso general.

Tengo un interesante trabajo realizado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires que se refiere a la producción económica del río Colorado y tengo también a mi vista las consideraciones que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires formula con respecto a la situación de esos valles que tienen una superficie regada de 130.000 hectáreas, de las cuales el 3 por ciento de la superficie total se dedica a la agricultura intensiva; el 60 por ciento a la ganadería; el 30 por ciento a la agricultura extensiva y el resto son sin trabajar.

Frente a este panorama, frente a esa realidad, creo que todos podemos coincidir en esta premisa básica: es necesario crear las condiciones; es necesario crear las condiciones físicas y es necesario crear las condiciones económicas que den a estas zonas de los valles Medio e Inferior de Río Negro un violento impulso hacia adelante, un salto decisivo y definitivo, un salto que coloque a esta zona de futura producción de la provincia en equivalencia de posibilidades con el Alto Valle de Río Negro, para que en un plazo mínimo de años sea una realidad.

Frente a esta conclusión inicial, frente a estas posibilidades, entiendo y admito que puedan existir discrepancias en cuanto a los medios a utilizar, en cuanto a la forma de encarar la política agraria, pero partiendo fundamentalmente de una condición y de una decisión con respecto a los fines. Porque es necesario que al definirse en materia agraria cualquiera sea el camino, la ruta, la forma técnica o jurídica de esbozar una solución para el problema agrario, debemos coincidir en que es necesario darle una salida progresista, popular y darle una salida que aleje al problema agrario de la provincia de las soluciones reaccionarias o conservadoras.

Es indudable que la Ley 14, como expresión de esa voluntad realizadora, es, desde luego, en el plano de las realizaciones prácticas, superable; y en el plano de las situaciones concretas, insuficiente. Pero es indudable, y es necesario

decirlo, que si nosotros no especulamos en aspectos como estos, ubicándonos como sector político en la provincia, tenemos que reconocer que gran parte de los problemas que se crean en torno a la Ley 14, en los valles Medio e Inferior de Río Negro, proviene de un largo período de inactividad del Poder Ejecutivo provincial y de la falta por parte del mismo de tomar posición frente a un problema sustancial que requiere una determinada situación en el terreno para poder dar así una solución, en el plano inmediato, al problema de aquella zona, que la Ley 14 buscaba.

Como ha dicho el señor ministro de Economía, lo fundamental es evitar la paralización económica de los valles Medio e Inferior del Río Negro y dar a la provincia los medios necesarios para llevar a cabo la política agraria.

Esos largos años de inactividad que ha mencionado el señor diputado Salgado persistirían a través del tiempo creando una situación de inseguridad y estancamiento en el plano económico de la provincia; esas medidas no estaban desde luego taxativamente enumeradas en la Ley 14, pero surgían de la necesidad y facultad que el poder administrador tenía por vía de una ley dictada por esta Legislatura. Esa demora, esa falta de actividad, ha traído una situación que obliga efectivamente a replantear, desde este punto de vista, la situación de esas zonas de la provincia.

Tengamos en cuenta, para referirnos concretamente a los aspectos planteados por la Ley 14, cuáles son los problemas que movilizan la inquietud legítima de los colonos de esta zona que están en condiciones de incorporarse al esfuerzo colectivo de la provincia.

Fundamentalmente incide una situación de inseguridad jurídica. Creo no equivocarme al afirmar que gran parte de los colonos que trabajan la tierra en la zona de Choele Choel y Conesa no tienen aún, en este momento de la vida de la provincia, una idea clara con respecto a cuál es el futuro del predio que están trabajando. Y es indudable que con la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Ley 14, todo colono de esta provincia en las zonas afectadas por el artículo 1º de esa ley, estaba en condiciones de obtener su desafectación; de obtener por vía de una simple resolución administrativa la solución a su problema de inestabilidad jurídica.

Si se ha producido en el plano económico de esas zonas un estancamiento, señalo que para los sectores que están trabajando en la zona de Choele Choel y Conesa ese estancamiento es totalmente injusto; ese estancamiento no era previsible de acuerdo con los términos de la

ley, sino que precisamente la ley trataba de dar los medios para que los colonos que estuvieran en condiciones de trabajar la tierra pudieran desafectarla y hacerla rendir con el impulso que la producción de la zona requiere.

Ese tiempo, lamentablemente, se ha malogrado. Entiendo que más que un problema reglamentario, más que un problema de interpretación de la ley y más que un problema de efectivización de la ley, ha faltado en todo este período que va desde la sanción de la ley, tal vez hasta hace poco tiempo, la necesaria comunión de intenciones y de espíritu entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de la provincia para que, en esa forma, se pudiera llevar a cabo un planteamiento integral del problema agrario.

Se han manejado y dado cifras con respecto a posibilidades referidas a las expropiaciones y a la tarea de colonización. Pero junto con los estudios técnicos, con las apreciaciones financieras de las realizaciones posibles de esta provincia, es indudable que es necesario tener en cuenta los factores psicológicos y espirituales, que solamente se pueden dar a través de la acción del gobierno para que los hombres que están trabajando actualmente las zonas regadas que están incluidas en la Ley 14, tengan la sensación cabal de que su esfuerzo no es en vano; de que su trabajo es requerible y que la finalidad o la preocupación que guiaba a los legisladores de esta provincia era devolver a los hombres de trabajo, a los auténticos colonos, el producto de su esfuerzo a través de la desafectación, a través de la eliminación de sus predios del régimen de expropiación.

Es indudable que eso hubiese contribuido a serenar, a clarificar mucho el ambiente, para pensar con serenidad, para pensar con claridad con respecto al mejor camino futuro para la provincia.

Acabo de recibir, y creo que los restantes sectores también lo han recibido, un telegrama de un pueblo de esta provincia que anuncia un cierre de comercio a los efectos de que se les desafecte la tierra a los hombres que la trabajan.

¿Cómo es posible que a más de un año de la sanción de la ley todavía haya colonos de esa zona de la provincia, que está en condiciones de ser trabajada, que requieran a la Legislatura que prevea los medios para que se desafecten sus tierras?

Es indudable que en esto ha habido una demora, una innecesaria espera. Tengo que reconocer con lealtad que la exposición del señor Ministro de Economía de la provincia me reconcilia en este momento con el Poder Ejecutivo;

me alienta y me esperanza que todo este largo período, todo este vacío que existe desde la sanción de la ley hasta hace poco tiempo, va a ser, si no remediado, por lo menos parcialmente rectificado. Y si puedo manifestar sin inconvenientes que la actividad del Poder Ejecutivo de la provincia en los últimos tiempos revela una intención coincidente con los propósitos enunciados por este Cuerpo a través de la sanción de la ley, tengo derecho a reclamar del Poder Ejecutivo de la provincia que mantenga un ritmo más intenso de actividad en este plano; que lleve la tranquilidad a los colonos de esta provincia, para en esa forma estar en condiciones de promover, con celeridad y con serenidad, los fines últimos de la colonización.

No se ha producido, tal vez con la intensidad que pudo haberse producido, el estancamiento que predecía o anticipaba el señor diputado Salgado. En el caso de Choele Choel, la falta de anotación del Registro de la Propiedad ha traído como consecuencia tal vez el proceso inverso a la paralización; ha traído una reactivación desmesurada por la rapidez con que muchos propietarios de esas tierras en condiciones de ser expropiadas trataron de desprenderse de sus lotes vendiéndolos a precios que pueden considerarse razonables dentro del criterio expuesto por la política agraria que hemos sostenido.

Es indudable también que desde hace años en esa zona de la provincia no existe ninguna clase de ayuda crediticia para el colono. Y es indudable también que era una medida fácil e inmediata, que el Poder Ejecutivo pudo conseguir incluso mediante la vinculación personal con miembros del directorio del Banco de la Nación Argentina, los créditos agrarios, los tan necesarios e imprescindibles créditos agrarios, para que llegaran a las zonas de Choele Choel y Conesa y promovieran, a través de las facilidades financieras, el proceso de desarrollo que no está en el ánimo de nadie detener, sino que está en el ánimo de todos promover.

El problema que tiene que considerar, e insisto y admito, que replantear este Cuerpo, es el problema de la expropiación en lo que se refiere a las facilidades y posibilidades financieras, y al problema de la colonización.

En lo que se refiere a las expropiaciones necesarias para volcar a la actividad zonas que en este momento corren el riesgo de crear un nuevo problema en la provincia, que es el de la expropiación por parte de ciudadanos de zonas que están sujetas a expropiación o tierras fiscales, especialmente en la zona de Choele Choel, digo que ese primer plano de expro-

piación puede realizarse a través de las posibilidades financieras de esta provincia.

Entiendo más serio y más responsable dejar para un análisis futuro la revaluación, desde un punto de vista más estricto, la situación financiera con respecto a las expropiaciones.

He tenido la oportunidad de visitar a los miembros del Consejo Agrario Nacional que recorrieron esta provincia y de analizar, conjuntamente con los mismos, los planteos de las zonas referidos a los valles Medio e Inferior de Río Negro.

Algunos aspectos de ese plan, han sido expuestos por el señor ministro de Economía. Señaló que en el monto de las inversiones necesarias, pesa, indubitadamente, la opinión del Consejo Agrario nacional cuya eficacia tal vez convenga discutir.

El Consejo Agrario plantea la colonización sobre la base de tierras limpias y parejas para las colonias de las zonas que van a ser colonizadas. Plantea un problema de inversión de gran magnitud indudablemente. Significaría en el plano de las hipótesis una excepcional posibilidad para el Valle de Viedma, de Conesa, de Choele Choel; significaría en pocos años superar las bases físicas, digamos así, de la situación económica del Alto Valle, y significaría también acelerar el proceso de producción y reducirlo a un plazo brevísimo que podría calcularse de dos o tres años para los primeros cultivos.

Pero no creo imprescindible adecuar toda una política agraria a inversiones en tan gran escala, si los recursos financieros se obtienen por parte del gobierno nacional, por parte del gobierno de la provincia y por medio de empréstitos o de otras operaciones de crédito necesarias. Desde luego que aquella hipótesis entra en el plano ideal, pero solucionado el problema financiero de las expropiaciones, una política bancaria, una política crediticia con sentido de promoción económica, una política crediticia que opere sobre la base de la experiencia de otras zonas del valle, está en condiciones tal vez, no tan acelerada, pero desde luego sí efectiva, de crear, a través del propio esfuerzo de los colonos, las condiciones necesarias para poner las tierras en estado óptimo de producción.

Tengo sobre mi banca un proyecto de reglamentación de tierras y crédito agrario de una institución crediticia de la provincia. Solicito su inserción y me evito así el trabajo de leerlo, para citarlo brevemente. Las principales disposiciones de esta reglamentación agraria están sostenidas por el directorio del Banco de

Río Negro y Neuquén, de esta provincia, que la ha sostenido ante el Banco Central, a objeto de que se conceda autorización de esa organización bancaria a los efectos de incorporar ese aspecto de la política bancaria a la actividad de esta institución privada. Tiene algunas características importantes con respecto a los plazos, con respecto a las inversiones totales que permite otorgar en forma de crédito, valores totales, equivalentes al valor de la tierra que va a ser trabajada; con créditos escalonados en su amortización, en forma tal que el colono empieza a pagar los servicios de su deuda cuando está técnicamente en condiciones de hacer rendir a su predio el beneficio o la producción necesaria para afrontar las necesidades financieras.

Este aspecto incidental que traigo a colación, que no tiene el propósito de indicar que éste puede ser un camino de solución o que ésta pueda ser la vía de solución en el problema de colonización, revela que sin necesidad de los grandes planteos financieros que realiza el Consejo Agrario nacional, es posible llevar a cabo, a través de instituciones crediticias oficiales de la provincia, de la Nación, e incluso de los bancos privados, una política agraria eficiente y útil para la promoción económica rápida y acelerada de esta zona de la provincia.

Creo, señor presidente y señores legisladores, que la inquietud del tema nos ha movido a apartarnos tal vez de la función específica de este aspecto inmediato que estamos considerando, que es el informe del Poder Ejecutivo de la provincia. Sostenemos que los poderes públicos de la provincia deben asignar a este problema agrario importancia fundamental, importancia sustancial con respecto a cualquier otro problema en la provincia.

Hace unos días, al considerar el plan analítico enviado por el Poder Ejecutivo para su aprobación por esta Legislatura, señalé que considerábamos a ese plan analítico, que representaba una inversión de 53 millones de pesos, sobre la base e inteligencia de que había los medios para arbitrar los recursos financieros para cumplir la política agraria de la provincia. No teníamos todavía razones para dudar o para suponer que no es posible la realización de esta política agraria, pero le aseguramos al gobierno de la provincia que, cuando se trata de la promoción económica de los valles Inferior y Medio de Río Negro, cuando se trata de la efectiva promoción de esta zona, estamos dispuestos a poner el hombro sin retaceos en esa tarea común.

Reitero al señor ministro de Economía el ofrecimiento que días pasados le hiciera en

oportunidad de una conversación privada. Estamos dispuestos a acompañar al Poder Ejecutivo provincial; estamos dispuestos a integrar una comisión legislativa a los efectos de recabar ante el gobierno nacional los recursos necesarios para realizar la política agraria en la provincia. Creemos que frente a un panorama de los extraordinarios quilates que representan las inversiones en obras de riego sobre el curso del río Negro, esta provincia está en condiciones de exigir, con sus finanzas saneadas, del gobierno nacional, la colaboración financiera requerible para realizar esa tarea.

No me parece inoportuno señalar que en el plano de las obras públicas realizadas en la Argentina, las obras de regadío del Alto Valle y de los valles Medio e Inferior de Río Negro, son de las más extraordinarias que se hayan realizado en el país. Son obras que nos deben enorgullecer como argentinos, porque son expresión cabal de la técnica, porque son expresión de capacidad de este país para promover su desarrollo económico.

No vamos a malograr esa magnífica posibilidad que se le brinda a esta provincia sobre la base de inversiones que ha de realizar el gobierno nacional; pero al mismo tiempo creemos que tenemos el derecho a exigir del gobierno nacional el aporte financiero necesario para que, desde nuestro ámbito provincial, realicemos en el plano de la promoción agraria una auténtica transformación, una auténtica revolución y hagamos de esta provincia el ámbito geográfico que todos deseamos. Nada más. ¡Muy bien! ¡Muy bien!

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor presidente: Celebro profundamente, en primer lugar, el tono en que se está desarrollando esta interpelación, este cambio de ideas, sobre un tema que en principio presumía ser arduo y duro; y celebro también que todos los sectores políticos representados en esta Legislatura, en una absolución de posiciones, digan cómo piensan sobre este problema tan debatido de las tierras de los valles Medio e Inferior del río Negro.

Es interesante escuchar la opinión de los señores legisladores y el análisis de esas exposiciones, para llegar a la conclusión de que el problema no es tan fácil de resolver como en el primer momento pareciera.

Si nos dejamos llevar por la voz del representante de la Democracia Cristiana, pareciera ser la derogación lisa y llana de la Ley 14 la solución ideal.

Sr. Salgado. — Perdón. No sé si he conseguido hacerme interpretar en mis palabras. No he dicho que la derogación de la ley 14 sea una solución ideal, como no es solución ideal la ley 14.

La solución es otra y hay que buscarla. Eso es lo que he dicho.

Sr. Oroza. — Escuchando a los representantes del Radicalismo del Pueblo, pareciera surgir de sus palabras que la ley 14 podría ser, con alguna modificación, la solución del problema.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor diputado?

Ya que nos está glosando y ya que nos ha mencionado, le voy a hacer una aclaración, si es que no ha quedado claro en mi exposición. La ley 14 no es en manera alguna una ley que marque una política agraria; la ley 14 es, simplemente, un paso inicial dentro de esa política agraria. Creo que esa ley debe ser reconsiderada.

Entiendo que a la luz de nuevos antecedentes, de nuevos informes, tenemos que adecuar nuestras posiciones doctrinarias a una realidad económica y financiera de la provincia. En ese plano, sin adelantar concretamente en qué sentido pueden hacerse esas modificaciones, entiendo que sí requieren una actualización. Pero es indudable que la solución agraria no se va a obtener a través de esa ley, sino a través de toda una política coherente que requiere un esfuerzo de todos los sectores de esta provincia en todos los planos.

Creo que, en esa forma, queda aclarado el concepto.

Sr. Oroza. — Efectivamente; a eso quería llegar, señor diputado.

Entiendo que no es la ley 14 de la provincia, la que va a solucionar el problema de la tierra de los valles Medio e Inferior de Río Negro; entiendo que el problema no radica en una inseguridad jurídica de los propietarios de la tierra, sino más bien en una inseguridad económica. La gente que está trabajando y volcando su esfuerzo en hacer producir esas tierras, tiene que tener la seguridad de que ese esfuerzo no va a ser malogrado, ni va a ser perdido. La gente que trabaja la tierra bajo ningún concepto va a perder ese trabajo.

Entiendo que el problema mayor que se presenta, radica en que debe dárseles a los chacareros de Conesa y Choele Choel, por medio de una adecuada política crediticia, los medios para que puedan cumplir sus ciclos económicos con desahogo. Ahí radica el problema y enten-

demos que esta Legislatura y el gobierno de Río Negro, están en camino de solucionárselos.

Ya hay despacho en esta Legislatura para sancionar pasado mañana la ley por la que se crea el Banco de la Provincia. Esa ley, junto con otro despacho de radicación de industrias en la provincia y la reestructuración y revisión de la ley 14, formarán un todo orgánico que dará solución al problema. Una vez que tengamos esas tres leyes, que considero fundamentales, nos quedaría un último paso, que sería el de la sistematización de la producción.

Nosotros tenemos que prever para un futuro inmediato la situación que puede crearse en la provincia, con los nuevos mercados de producción que se formarán para no alentar un estado competitivo entre ellos.

Entiendo que se hace necesario, no se si será el término exacto o correcto, ir pensando ya en la sanción de un código en la producción que teniendo en cuenta el estudio del suelo, clima y otros factores amparado por una eficaz política crediticia, permitirá el desarrollo de cultivos que sean económicamente retributivos y que estén en relación con el tipo de suelo y clima de los valles que queremos favorecer.

El señor diputado Rajneri hizo mención sobre estas cuestiones a lo sucedido en el Alto Valle de Río Negro. Efectivamente. El Alto Valle de Río Negro está demostrando ya lo que significa encarar una política colonizadora sin un criterio racional. Ha mencionado zonas que me son caras, como Cipolletti y Cinco Saltos, ponderándolas por su gran productividad y por su alto tecnicismo.

Pero quiero hacer mención, digamos, negativa a esos factores ponderables. En la zona de Cinco Saltos y Cipolletti, ya se está produciendo el fenómeno adverso, como es el minifundio. No se puede admitir en una colonización bien entendida, donde haya predios rurales que lleguen a superficies de una hectárea o hectárea y media, donde por más tecnicismo que se emplee, nunca llega ese tecnicismo a poder dar producción y rendimiento que permitan vivir en condiciones favorables a una unidad económica, a una unidad familiar.

Esos factores, como el factor del latifundio que se puede producir en colonias como en Roca, donde hay muchas chacras de cien hectáreas de mucho cultivo pero escaso tecnicismo, son los dos extremos que tenemos que tener en cuenta al estudiar el problema de las tierras de Choele-Choel, Conesa y Viedma.

Señor presidente: he querido en este rápido bosquejo hacer resaltar las dificultades que se traducen al estudiar una solución definitiva de este arduo problema. Aparentemente

pareciera que la solución es muy fácil, pero no es así. A nosotros nos resultaría muy fácil y aquí quiero hacer alusión a lo que manifestara el señor diputado Rajneri, tomar una posición simpática, una posición electoralista que nos granjeara la mayor cantidad de voluntades. Estamos en condiciones de hacerlo por la circunstancia de ser partido de gobierno y por ser partido mayoritario.

Pero entendemos que tenemos que obrar con serenidad y seriedad en la solución del problema y dejar de lado esos cálculos mezquinos que, a la postre, servirían para desprestigiarnos no solamente hacia ese electorado que, presumiblemente nosotros queremos captar, sino ante nuestra propia responsabilidad y ante nuestra propia conciencia. Por eso preferimos demorar un poco en la solución definitiva del problema y tener la seguridad y la tranquilidad que la solución que tomemos, es la más ajustada a la que corresponde tomar. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: Hemos ganado tanto tiempo esta noche que me voy a tomar el atrevimiento de perder un poco.

Se han hecho muchas reflexiones. Empezamos con un temario escueto que se relacionaba directamente con la aplicación de una ley sancionada por esta Legislatura y, como no podía ser de otra manera, fuimos derivando hacia problemas económicos que abarcan toda la superficie de la provincia.

Confieso que no es la economía, precisamente, una de las materias de mi predilección. Pero, precisamente, por ser este tema del que dependen todos los factores políticos y sociales, he debido prestarle preferente atención en el panorama provincial. Temo que al considerar la ley 14, en su texto frío, en la lectura de sus artículos, en la aplicación que de ellos se desprenda, no comprendamos el verdadero alcance que la sanción de esa ley tuvo para la provincia.

Se dijo, y con razón, que seis y cuatro años son mucho tiempo. Se dijo, y con razón, que parecía propio de una mentalidad kafkiana este revolear de papeles que no conduce a una solución. Se dijo, y con razón, que desde hace muchos años estamos hablando de El Chocón y de Sierra Grande. Pero lo que no se dijo, señor presidente, son precisamente las razones de que por qué nosotros hayamos pasado seis y cuatro años; de que por qué nosotros tengamos esa mentalidad; de que por qué nosotros hablamos de El Chocón y Sierra Grande.

Lo que no se dijo, señor presidente, es que

este proceso económico que experimenta la provincia de Río Negro es un proceso que se refleja a todo lo largo de la historia de nuestro país, de su historia económica. Lo que no se dijo, señor presidente, es que no son diez, veinte años, sino centurias que tenemos por delante y que tenemos que enfrentar.

Es evidente, como lo destacó el señor ministro de Economía, que la economía de nuestra provincia se basa esencialmente en una economía agropecuaria. Es exacto. Diría aún más: podemos hablar de economía buena o mala con respecto al Alto Valle; pero no podemos hablar de economía en todo el resto de la provincia, porque todavía no se han dado los factores necesarios para que el proceso de explotación racional de una serie de fuentes de riquezas, permita que nosotros empleemos ese vocablo.

¿Cuál es, señor presidente, el proceso de esta economía inarmónica quizás, pero que afortunadamente escapa a esos viejos límites provincialistas como detenta por ejemplo, Tucumán, para encontrarse dentro de lo que es una moderna concepción de economía regional? ¿Cuál es el origen de esta economía argentina? Es un largo proceso que nos permitió la libertad política pero que nos negó la libertad económica. Ese largo proceso de deformación que sufrió todo el país, lo sufrió también la provincia de Río Negro. Es por eso que tenemos regadas y cultivadas de explotación apenas 60.000 hectáreas de todas las que podría tener esta provincia. Es porque esas 60.000 hectáreas alcanzaban de sobra para satisfacer las necesidades de aquellos que habían perdido el dominio político pero seguían detentando el poderío económico.

Es innegable, señor presidente, que por muchos años, no cuatro ni seis, sino muchísimos más, a la República toda se la relegó al proceso primario, proceso de laborar la materia prima para que otros países la laboraran y se autotitularan la fábrica. Es ese el cuadro que presenta nuestra provincia, ni más, ni menos; es esa la realidad que nos toca enfrentar. No se trata de la paralización por virtud de una ley determinada de las expropiaciones; no se trata de la paralización que pueda provocar la aplicación de un decreto o su derogación. Es otro el proceso. Es mucho más amplio y mucho más complejo. Por eso, señor presidente, entiendo que la Ley 14, aparte de los valores que pueda tener como plan, como primer paso hacia una colonización de la provincia, tiene otros valores. No podemos ubicar a esta ley dentro de un planteo eminentemente económico, porque esta ley, señor presidente, implica la revisión de toda la política de una

Nación; implica la revisión de la formación de una nacionalidad; implica la revisión de toda una política social; implica la revisión de todo lo hecho hasta el presente.

Esta es la verdadera esencia de la Ley 14; esto es lo que nosotros votamos; esto es lo que nosotros le dimos al pueblo de Río Negro y no lo dimos porque pudiera acarrear posibilidades o porque a la inversa, temiéramos que de su aplicación surgiera la imposibilidad. Hemos demostrado ya en muchas oportunidades que no le tememos a ninguna de esas circunstancias. Es por eso, señor presidente, que cuando el señor diputado Rajneri manifestó que no le importaba que su partido dejara jirones en su camino, yo puedo decirle que a nosotros no nos importa hacernos pedazos; porque por encima de cualquier organismo político están los superiores intereses de la provincia y de la Nación; no podría de otra manera reaccionar un hombre libre de esta República.

Se habló de crédito; se habló de instituciones oficiales; se habló de colonización a corto, medio y largo plazo; hubo una danza millonaria de cifras y todo esto que fugazmente llegó a nosotros, nos ha permitido por lo menos, señor presidente, poder asomarnos a ese inmenso panorama de posibilidades que es Río Negro. Con un poco más de fe en su futuro, con un poco más de fe en su porvenir.

Esa magnífica exposición que realizó el señor ministro de Economía; esa avalancha —diría yo— de datos técnicos que aportó constantemente, pueden estar errados, pueden incluso no servir por las deficiencias de su origen o por la diferencia que tengan con la realidad, pero demuestra, señor presidente, una evidente preocupación por parte del Poder Ejecutivo; una preocupación que mucho nos halaga se nos manifieste de esta manera.

Se habló de que evidentemente había que tener en cuenta los factores psicológicos. Voy a decir algo más: no sólo hay que crear las condiciones psicológicas necesarias para que cualquier plan de colonización logre éxito, sino que hay que crear las condiciones sociales necesarias.

Este proceso, este complejo proceso encadenado en el cual existe una gran confusión de los factores políticos, económicos y sociales que en él juegan, no se resolverá sin duda, con la modificación y con la sanción de una nueva ley que reemplace a la 14.

También entiendo que esta ley debe ser reestructurada; que esta ley debe ser actualizada, pero no debe serlo como un instrumento aislado, sino que su reestructuración, modificación o suplantación, debe hacerse aten-

diendo a un plan orgánico; debe hacerse atendiendo a eso tan remanido, tan resabido pero no por eso menos cierto, del desarrollo armónico de la provincia.

Con esta convicción, señor presidente, con la convicción del hombre que no teme reconocer sus propios errores; con la convicción de aquel que quiere lo mejor para su provincia, con esa convicción voy también a aportar todo lo que pueda para lograr que este instrumento que no fue, como ya lo expresé, un mero instrumento económico, sino el resultado de toda una vida, de la vida de una Nación, para que este instrumento sea adecuado, actualizado y sirva, en todos sus alcances, a los verdaderos intereses de la provincia.

Con esto, señor presidente, creo dejar perfectamente sentada cuál es la inquietud que anima a nuestro sector. Podría extenderme en consideraciones muy amplias, porque el tema lo permite, pero considero que ya se ha dicho mucho y que ha llegado la hora de actuar. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: Solicito que por secretaría se lea el proyecto que he hecho llegar a la presidencia, y al Cuerpo que permita su lectura, siguiendo los precedentes creados en distintas interpelaciones, en que al término de las mismas, se leía, se fundaba y se votaba un proyecto de resolución o de declaración. En este caso se trataría de un proyecto de ley.

Sr. Presidente (Marón). — En efecto, a la mesa de la presidencia ha llegado un proyecto de ley suscripto por el señor diputado Salgado.

La presidencia debe advertir que un proyecto de ley presentado a esta altura de la sesión, reglamentariamente no puede tener estado parlamentario. El Cuerpo debe decidir el trámite a seguir por el proyecto presentado.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Efectivamente, el nuevo y viejo Reglamento, no permitía ni la lectura ni el tratamiento de los proyectos presentados en sesión. Y evidentemente, también la Cámara, en reiteradas oportunidades, autorizó de hecho esa violación del Reglamento.

El proyecto de ley del señor diputado Salgado, entiendo es por la derogación de la Ley 14, y por las razones que se han dado por los diferentes sectores creo que no puede ser tratado en una sesión de traspasada; que merece una especialísima consideración. Por lo

tanto voy a rogar al señor diputado que no solicite su tratamiento esta noche; que lo gire a comisión y entonces sí, estamos dispuestos a apoyar para la sesión correspondiente, que sería la de mañana, cualquier iniciativa tendiente a su consideración que permitiera, a la mayor brevedad posible, solucionar este nuestro gran problema.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: Entiendo que la voz del señor diputado Casamiquela es la voz de la mayoría y lamento que rompa, en este caso, una tradición en el Cuerpo.

No se intenta ahora tratar la derogación de la Ley 14; se ha estado tratando la derogación de la Ley 14. A ese respecto debe comenzar esta última exposición, haciendo una aclaración personal que no es de mi agrado.

No considero desdorado, sino por el contrario, enaltecedor, el variar de opiniones en la medida en que la experiencia y nuevas informaciones nos van llevando a ello. Tal me sucedió a mí en este problema de la colonización de los Valles Medio e Inferior y de la Isla de Choele Choel en el año 1956.

Reiteradas afirmaciones hechas por los señores legisladores que usaron de la palabra, me obligan a manifestar que la ley 14 fue sancionada por unanimidad de presentes, no por unanimidad de sectores. Cuando fue sancionada esta ley, resulté advertido pocos días antes, encontrándome en Roca; y envié a mi bloque y a mi partido un telegrama manifestando oposición a la ley, por falta de planes previos, por falta de estudios concretos, por lo que entendía una falta de seriedad en el planteo; una ley que declaraba de utilidad pública, sin pedido del Poder Ejecutivo de que así se hiciera.

Comprometo mi nombre en la verdad de lo que estoy afirmando e invito al señor diputado que lo ponga en duda, a requerir conmigo la copia de ese telegrama que ha de obrar en la sucursal de Correos de General Roca.

Quien era mi compañero de bancada, tuvo una opinión distinta; creo que ambas se encuentran dentro de las plataformas nacional y provincial de mi partido y, en consecuencia, libremente el señor diputado Tassara defendió su posición y lo hizo a título personal, sin comprometer en ningún momento la idea de mi sector.

En este Cuerpo nos regimos sobre la base de una plataforma y dentro de esa plataforma, nos movemos con libertad. La plataforma provincial de mi partido, en materia agraria, dice: "Apoyo por todos los medios a la acción colonizadora que se base en el régimen de propiedad

privada de la tierra, en su doble carácter de bien individual y social, en la unidad económica familiar y en la venta de la tierra a largo plazo. Colonización de los actuales latifundios, en la medida de la demanda de tierras, por auténticos productores e integración de los minifundios en unidades de producción. A tales efectos se entiende por latifundio o minifundio aquella fracción de tierra, en producción o no, que dada su extensión y demás condiciones propias resulte antisocial o antieconómica. Entrega en propiedad irrevocable de la tierra pública".

Los demás puntos de este Capítulo del Régimen Agrario, se refieren a la vivienda, crédito, cooperativas, comercialización, investigaciones e industrias.

Sobre esta plataforma, expresé a mi bloque y a mi partido, mi oposición. No asistiendo al debate no pude defenderla. Contesto sin desearlo a una afirmación que en una sesión del año pasado hiciera el señor diputado Viecens, durante una transitoria ausencia mía del recinto y reitero a los señores diputados la invitación que hice para proveernos de la prueba de mis afirmaciones. Pero no es lo importante determinar cuál fue la opinión que se tuvo hace un año cuando se sancionó esta ley. Lo importante es saber si esta ley se puede cumplir o no.

El señor ministro de Economía nos ha dicho esta noche que se podrá cumplir en 18.000 hectáreas, sobre 90.000 hectáreas afectadas a expropiación. El señor diputado Beveraggi nos dijo en una interrupción, hace tres meses, que no se podía cumplir; pero no obstante resulta que al criterio de algunos señores legisladores es necesario mantener esta ley, aún cuando no se pueda cumplir, porque esta ley es como una nueva caja de Pandora: resulta ser muchas cosas, además de una ley; resulta ser una bandera de redención social enclavada en el asta de la sensibilidad; resulta ser la revolución de toda la historia argentina; resulta ser un impulso a la rebelión, al lanzar al hombre a violar la ley, en la confianza de que esa ley va a fracasar y resulta además un tema de meditación que debemos mantener como un nuevo Kempis para que todas las noches pensemos sobre el futuro de la provincia, mirando la ley 14.

Se confunde y se confunde lamentablemente el medio con el fin. Expropiación no es colonización. La expropiación es un medio, uno de los medios posibles para realizar la colonización. Se me objetará que la Constitución impone la expropiación; que la expropiación es imperativa por el texto constitucional. Veamos; si el texto constitucional es imperativo,

¿cuál es la razón para que en la ley se desafecten tierras? ¿Cuál es la razón por la cual se posibilita la desafectación de tierras? ¿O es que acaso la ley tiene facultades para posibilitar el incumplimiento de la Constitución? ¿Cuál es la razón por la cual se retiran de la ley las tierras de Río Colorado? ¿Porque las tierras de Río Colorado no están acaso dentro de la Constitución?

Y en otro orden de cosas, ¿qué se entiende por derecho a agua? ¿Cuáles son las tierras que tienen derecho a agua y cuáles son las tierras que no tienen derecho a agua? Son tierras sin derecho a agua aquellas que se encuentran bajo riego por una obra del Estado? Entonces es imposible el cumplimiento de la Constitución. No creo que ningún Estado, por rico que sea, se arriesgue a la expropiación de todo el Alto Valle. En consecuencia no es imperativo el texto de la Constitución; porque si la prudencia de los señores legisladores ha dicho que en algunos casos no se afecta, no es que no se cumple la Constitución, sino que la norma constitucional está sometida al criterio de prudencia que tengan los señores legisladores.

Es necesario mantener la ley. Pero ¿qué pasa en esta provincia si cien propietarios inteligentes se resuelven a pedir expropiación indirecta al gobierno de la provincia, porque la indisponibilidad los autoriza a ello? Ellos le dicen al gobierno; "muy bien, yo no puedo vender, cómprenme ustedes, porque al no poder vender dejo de ser dueño". Entonces el Poder Ejecutivo convocará rápidamente a esta Legislatura, a fin de que la Legislatura derogue la ley, porque de otra manera el Poder Ejecutivo no va a poder hacer frente a los juicios y además va a perder las costas; el caso de las costas que ya nos está haciendo derogar un artículo de otra ley.

No se trata de ser popular o de no ser popular; no se trata de ser político. Se trata de un sencillo problema de buen sentido común; se trata de un problema de no mantener una cosa que quienes deben cumplirla, nos están diciendo que no pueden. No se trata de hablar con criterios individuales. Como abogado, como hombre de derecho, el criterio individual queda plenamente superado con la sanción de una buena ley de expropiación; pero por encima de ese criterio individual o paralelo al mismo, como político pienso en un criterio social y pienso no en los que están, sino en los que quieren estar o en los que van a estar y pienso entonces en la economía y en la promoción de la economía de una zona.

No se trata aquí de hablar de latifundio o minifundio. Quien diga que aquí en el Valle Inferior, aquí en el Valle de Viedma hay

latifundio, yerra. No hay latifundio en el Valle de Viedma; en el Valle de Viedma, lo que hay son ovejas y una fracción con 2.000 ovejas es considerada unidad económica en el Banco de la Nación. No hay en consecuencia latifundio y las 3.000 hectáreas por cuyos canales corre el agua en Cubanea, no están habilitadas para el riego, y además son indispensables; además están bajo expropiación y además Agua y Energía no les da agua. Entonces no hay latifundio en el Valle Inferior; pero además de no haber latifundio, no hay latifundio ni criterio latifundista. Hay hombres que quieren ver prosperar su región y que se ven impedidos de verla prosperar; hay hombres que quieren deshacerse de la tierra; hay hombres que quieren provocar el bienestar de la región porque saben que será también su propio bienestar hay hombres que tienen sentido de comunidad y sentido de sociedad; no piensan solamente en ellos mismos. ¿Por qué creemos tener nosotros, los hombres políticos, el monopolio de la razón y de la sensibilidad social de la provincia?

Quiero terminar con Estrada: "Yo no miro las leyes, sino miro los hechos", decía. Y los hechos aquí, en este caso, nos están indicando que nos hemos dormido habiendo confiado en nuestras conciencias; nuestras malas conciencias; la mía también, en que quedaba todo solucionado porque habíamos sacado una ley; y ahora sabemos que esa ley no sirve y no nos atrevemos a derogarla, porque la ley es un símbolo; ¡pero un símbolo de qué, bendito sea Dios! Las leyes no son símbolos, las leyes son leyes y cada ley es un medio, no un principio; principio es el bien común; el medio puede ser expropiación o puede ser cualquier otro. El medio puede ser el mejor, el más conducente en un momento determinado para la realización del bien común. Quienes den a la expropiación categoría de principio se equivocan. Esos, si son coherentes, deben pedir la confiscación; la confiscación sí puede ser principio. Quien diga que "la propiedad es un robo", puede elevar la confiscación a categoría de principio, pero quien eleve la expropiación está fallando, porque en definitiva retribuye indemnización al hombre a quien le quita; entonces le está reconociendo un derecho que tenía a poseer.

Este es un asunto terminado, señor presidente. Lo único que me queda esperar es que se reúna en octubre este Cuerpo y que en octubre tengamos un proyecto del Poder Ejecutivo. No es tan difícil ni requiere tan profundo estudio. No necesitamos contratar a Prebisch para hacer una ley de colonización en la provincia, para salir de este pantano en el cual al parecer

nos hemos metido voluntariamente pero sin quererlo. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente, señores diputados, señor ministro: La responsabilidad de los partidos políticos entiendo que se juega realmente en estas circunstancias complejas y comprometedoras.

El señor diputado Rajneri, entre los temas que tomó para abordar el motivo de fondo y de forma de esta interpelación, nos refirió diferencias en las circunstancias que se dan en el mismo Alto Valle. Si existen diferencias dentro de una zona que guarda una pronunciada hegemonía económica, política y social, ¿qué podremos decir entonces si comparamos las distintas zonas de la provincia?

Debemos mirar con sentido provincialista de integración provincial. Y el señor diputado Salgado se debate en cierto modo, frente al dilema que enfocamos, desde la concepción de la norma constitucional del latifundio privado que crean las posibilidades en programaciones de largo aliento.

Pero con sentido provincialista, señor presidente, y dado que mi representación procede de una zona distinta, quiero hacer una breve aco-tación. Si aquí estamos pensando en la necesidad de expropiar con fines de colonización latifundios privados, no debemos tampoco olvidarnos de los extensos latifundios fiscales im-productivos que tenemos en la provincia y con importantes caudales de materia prima forestal, por ejemplo, en la zona cordillerana.

El señor ministro de Economía, en representación del Poder Ejecutivo, nos ha hecho conocer un análisis con el cual ha respondido a este pedido de informes y nos lleva a la posibilidad de realizar un proceso de colonización dentro de un sector, admito, muy limitado, porque se ha hablado de 18.000 hectáreas donde deberemos volcar todos los ingresos de las tierras fiscales. Esto nos demuestra cabalmente la necesidad de estudios profundos y de compaginar posibilidades reales y que guarden unidad para el desarrollo de la provincia.

Se ha hablado del ritmo que el Poder Ejecutivo ha adoptado frente a las disposiciones expresas e imperativas de la ley 14. El Poder Ejecutivo, entendemos, ha hecho todo lo que ha podido en el sentido de lograr en su tarea de gobierno una obra positiva, siempre teniendo en cuenta, como aquí lo ha significado ya claramente el Poder Ejecutivo, el símbolo que representa la ley 14, aún cuando sea simplemente una ley de expropiación con fines de colonización, pero ella encierra ese símbolo.

El señor diputado Rajneri dijo que era un paso, la ley 14. Es un paso, y nosotros agregamos es un símbolo, también.

En representación del Poder Ejecutivo el ministro de Economía ha anunciado a esta Legislatura un mensaje y un proyecto. Ese es un compromiso concreto. Y ese compromiso, nuestro sector, en distintas oportunidades durante el transcurso de las últimas sesiones, también lo ha señalado. Y eso no puede ser sino un factor de tranquilidad para quienes pueden sentirse afectados o estén realmente afectados por disposiciones que, en definitiva, están velando por el progreso y por el mejor destino de las zonas a que está referida la ley 14.

Nuestro sector se da por satisfecho con la amplia información con que el Poder Ejecutivo ha respondido a esta interpelación, referida a los distintos aspectos y proyecciones de la ley 14, como a sus aconsejables y sensatas modificaciones y actualizaciones, frente a una realidad de posibilidades económicas y financieras de la provincia.

Asimismo, ha sido en definitiva una expresión unánime de preocupación de todos los sectores esta noche, que comprometen al Cuerpo a asumir la responsabilidad, el compromiso de las rectificaciones que mejoren los textos legales con el propósito de bien común. En tal sentido, señor presidente, nuestro sector considera que ha hecho llegar a todos los legisladores y al Poder Ejecutivo su pensamiento, con respecto al tema que tan ampliamente hemos debatido.

Sr. Presidente (Marón). — En el curso de la exposición, el señor ministro de Economía expresó su deseo de que se inserten en el Diario de Sesiones los siguientes antecedentes: primero, el texto del convenio celebrado por el Consejo Agrario Nacional con la Provincia de Río Negro; segundo, el proyecto de ley impreso por la comisión honoraria de desafectación de tierras, creada a tal efecto por el Poder Ejecutivo; tercero, el decreto 1144; cuarto, cuadros estadísticos y cifras estimativas de la producción de Río Negro.

Asimismo, el señor diputado Rajneri solicitó se inserten algunas cifras que tiene sobre su banca, sobre antecedentes de características crediticias del Banco de Río Negro y Neuquén, por lo tanto es el Cuerpo quien debe decidir si se inserta lo solicitado.

— Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Marón). — Quedarán insertos en el Diario de Sesiones los antecedentes solicitados.

La presidencia entiende que el tema sobre

la interpelación al señor ministro de Economía ha quedado agotado. En consecuencia, no habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 4 horas y 45 minutos del día 29.

SYLVIA E. PERINI

Directora del Cuerpo
de Taquígrafos

22

INSERCIONES

a) Solicitadas por el señor Ministro de Economía

Viedma, 13 de agosto de 1959.

VISTO el expediente N° 26.252-E-1959, y atento a lo que prevé el convenio firmado entre el señor Ministro de Economía y el Presidente del Consejo Agrario Nacional, y

CONSIDERANDO,

Que el mencionado convenio tiene por objeto poner en ejecución lo previsto en el Decreto Nacional N° 7922/59;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratificar el convenio suscripto entre el señor Ministro de Economía y el Presidente del Consejo Agrario Nacional, con fecha 10 de agosto de 1959, cuyo texto integra el anexo del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

EDGARDO S. N. CASTELLO
Gobernador

CRISTIAN RAUL GARCIA GODOY
Ministro de Economía

Decreto N° 948.

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, entre el señor Ministro de Economía doctor Cristián Raúl García Godoy, y el señor Presidente del Consejo Agrario Nacional Ingeniero José Carlos Vidal, en atención a lo que prevé el decreto nacional número 7922/59, cuando expresa que es "objetivo general en materia de colonización, coordinar la acción de los Gobiernos Nacional y Provinciales, facilitando por parte del primero a los segundos, el apoyo técnico, financiero y legal", se resuelve celebrar el presente convenio:

Primero. — El Consejo Agrario Regional otorgará a la Provincia de Río Negro el aporte técnico, financiero y legal necesario a ésta para sistematizar, habilitar y efectuar las obras que pongan en condiciones de explotación las tierras declaradas de utilidad pública con fines de colonización y suscep-

tibles de expropiación por la Ley Provincial número 14.

Segundo. — El Consejo Agrario Nacional facilitará a la Provincia de Río Negro el asesoramiento técnico-jurídico para efectuar la transmisión del dominio a los que resulten adjudicatarios o titulares de las tierras que en cumplimiento de la Ley Provincial número 14, se resuelve desafectar.

Tercero. — Para dar comienzo de ejecución a este convenio, el Consejo Agrario Nacional utilizará los fondos que corresponde se le transfieran en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nacional número 7922/59.

Cuarto. — A todos los efectos expresados, se constituirá una Comisión Mixta integrada por los funcionarios que ambas partes designen.

Del presente convenio —que se firma "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro y del Consejo Agrario Nacional— se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Viedma, a los diez días del mes de agosto del año 1959.

Cristián Raúl García Godoy, Ministro de Economía; José Carlos Vidal, Presidente Consejo Agrario Nacional.

Provincia de Río Negro

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dirección de Tierras, Bosques y Colonización

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE DESAFECTACION DE TIERRAS

Viedma, 14 de setiembre de 1959

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA CREA LA
COMISION ASESORA HONORARIA PARA LA
DESAFECTACION DE TIERRAS

Conforme lo que anunciara en su mensaje del 1º de mayo último sobre el problema de la tierra pública de Río Negro el Gobernador de la Provincia doctor Edgardo S. N. Castello gestionó oportunamente de las autoridades nacionales el dictado de un decreto que dejara sin efecto las expropiaciones dispuestas para estas zonas en virtud de la Ley 14.272. Tal decreto lleva el N° 7922 y data del 27 de julio último; por tanto, a partir de esa fecha comenzaron a regir las disposiciones de la Ley número 14.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 3º del citado Decreto N° 7922, con fecha 10 de agosto próximo pasado se firmó un Convenio entre la Provincia y el Consejo Agrario Nacional, a fin de que éste otorgara el aporte técnico, financiero y legal necesario a la Provincia para sistematizar, habilitar y efectuar las obras que pongan en condiciones de explotación las tierras declaradas de utilidad pública, con fines de colonización y susceptibles de expropiación por la Ley Provincial N° 14.

Ahora, prosiguiendo con una nueva etapa, se acaba de dictar el Decreto N° 1089 por el cual se crea la Comisión Asesora Honoraria para la Desafectación de Tierras, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6º, 7º y 8º de la mencionada ley.

La actividad de esta Comisión permitirá al Poder Ejecutivo contar con el debido asesoramiento técnico, a fin de reunir los suficientes elementos de juicio que le permitan efectuar las desafectaciones previstas en la ley de referencia.

Para integrar la Comisión Asesora Honoraria para la Desafectación de Tierras, han sido designados los señores: doctor Iván F. Bavio, ingeniero agrónomo Osvaldo M. Casamiquela, ingeniero Raúl Ricardo Gallardo, ingeniero agrónomo Erick van Konynenburg, doctor Antonio Carlos Vivanco y el Director General de Economía, señor Celedonio Horacio Carbajal, en calidad de presidente.

Cabe destacar que el Gobierno de la Provincia ha resuelto imprimir un folleto donde se reúnen los instrumentos legales precedentemente reseñados y se inserta un formulario para solicitar la desafectación de propiedades.

Luego de entrevistarse con el Gobernador doctor Castello, los miembros de la Comisión señores doctor Iván F. Bavio, ingeniero agrónomo Osvaldo M. Casamiquela, ingeniero Raúl Ricardo Gallardo, ingeniero agrónomo Erick van Konynenburg procedieron a dejarla constituida a fin de comenzar de inmediato su tarea.

Viedma, 14 de setiembre de 1959.

LEY N° 14

Declarando de utilidad pública con fines de colonización y susceptibles de expropiación, diversas tierras rurales de la Provincia de Río Negro

Artículo 6º — Encomiéndase al Ministerio de Economía para que confeccione la nómina de las propiedades comprendidas en el artículo 1º de esta Ley, facultándolo para la desafectación de aquellas que se encuentren en uno de los siguientes supuestos:

- a) Unica propiedad o propiedad fragmentada cuya superficie en total no supere las veinticinco (25) hectáreas, si hubiese sido cultivada;
- b) Unica propiedad o propiedad fragmentada cuya superficie en conjunto supere las veinticinco (25) hectáreas, hasta cien (100) hectáreas si hubiese sido cultivada en un setenta y cinco (75) por ciento como mínimo;
- c) Unica propiedad o propiedad fragmentada cuya superficie supere las veinticinco (25) hectáreas hasta cien (100) hectáreas y hubiese sido cultivada parcialmente, en cuyo caso se desafectará totalmente la superficie cultivada más una superficie de tierra inculca equivalente a la explotada;
- d) Toda propiedad y/o fracción no susceptible de ser regada conforme lo determine el organismo técnico competente.

Salvo lo dispuesto en el inciso d) en ningún caso la superficie a desafectar podrá superar las cien (100) hectáreas.

Artículo 7º — A los efectos previstos en el artículo anterior los cultivos pueden ser intensivos o extensivos y deben haber sido efectuados dentro de los tres (3) años anteriores a la efectivización de la expropiación.

Entiéndese por cultivo intensivo el dedicado a la explotación de frutales, viñas, hortalizas, plantas industriales de características similares y viveres. Por suelo bajo cultivo extensivo el dedicado a cereales, alfalfa, demás forrajeras y plantas de gran cultivo. Asimismo se tomará en cuenta los trabajos de desmonte, emparejamiento del suelo y riego privado.

Artículo 8º — No procederá la desafectación, aun cuando configuren los supuestos del Artículo 6º, en aquellos inmuebles que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Si el propietario contare con otro u otros predios constitutivos de una unidad económica o de explotación en la zona afectada por esta Ley;
- b) Si razones técnico-económicas propias de la planificación de las obras de riego o de colonización, hicieran inconveniente la desafectación;
- c) Si el propietario no residiera en el medio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a las dos horas cinco minutos del día nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Fdo.: Juan F. Stábile, Presidente. — Omar Aldo Liccardi, Secretario.

Viedma, 11 de setiembre de 1959.

VISTO la Ley 14 y lo propuesto por el Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el debido asesoramiento técnico a fin de reunir los suficientes elementos de juicio que permitan proceder a efectuar las desafectaciones previstas en la Ley 14, artículos 6º y 8º;

Que en virtud de haberse dictado oportunamente el Decreto Nacional N° 7922/59, la Ley 14 se halla en plena vigencia;

Que en el citado Departamento de Estado se han comenzado a recibir solicitudes de desafectación de tierras comprendidas en el régimen de la Ley 14;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Comisión Asesora Honoraria para la Desafectación de Tierras, que estará integrada por cinco personas de reconocida experiencia en la materia, bajo la presidencia del señor Director General de Economía.

Artículo 2º — La Comisión emitirá opinión en todos los expedientes en que se solicite desafectación, a cuyo efecto se le harán llegar los pedidos previa intervención de la Dirección de Tierras, Bosques y Colonización.

Artículo 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Economía.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese, publi-

quese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

CASTELLO

Cristián Raúl García Godoy

Decreto N° 1089.

Viedma, 11 de setiembre de 1959.

VISTO el Decreto N° 1089-E-1959, por el que se crea la Comisión Asesora Honoraria para la Desafectación de Tierras;

Lo informado por la Dirección General del Ministerio de Economía en su memorándum D. G. E. N° 79/59, y

CONSIDERANDO:

Que ella debe constituirse con personas de reconocida capacidad e idoneidad, en donde la Provincia sea representada por un funcionario de jerarquía dentro del Ministerio de Economía,

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º — Designase para integrar la Comisión Asesora Honoraria para la Desafectación de Tierras, en calidad de vocales, a los señores: doctor Iván F. Bavio, ingeniero agrónomo Osvaldo M. Casamiquela, ingeniero Raúl Ricardo Gallardo, ingeniero agrónomo Erick van Konynenburg y doctor Antonino Carlos Vivanco.

Artículo 2º — La citada Comisión será presidida por el señor Director General de Economía, D. Celedonio Horacio Carbajal.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

CASTELLO

Cristián Raúl García Godoy

Decreto N° 1090.

**ACTA DE CONSTITUCION DE LA "COMISION
ASESORA HONORARIA PARA LA
DESAFECTACION DE TIERRAS"**

En la ciudad de Viedma, reunidos en el Ministerio de Economía los señores doctor Iván F. Bavio, ingeniero agrónomo Osvaldo M. Casamiquela, ingeniero Raúl Ricardo Gallardo, e ingeniero agrónomo Erick van Konynenburg, designados por Decreto N° 1090-E-1959 vocales de la "Comisión Asesora Honoraria para la Desafectación de Tierras", creada por Decreto N° 1089-E-1959; estando presente el señor Ministro de Economía doctor Cristián Raúl García Godoy; se resuelve dejar constituida la Comisión estableciéndose que para la mejor atención de la tarea encomendada actuará dividida en dos subcomisiones integradas de la siguiente manera:

SUBCOMISION "A": doctor Iván F. Bavio e ingeniero agrónomo Erick van Konynenburg.

SUBCOMISION "B": ingeniero agrónomo Osval-

do M. Casamiquela e ingeniero Raúl Ricardo Gallardo.

Ambas subcomisiones serán presididas por el señor Director General de Economía don Celedonio Horacio Carbajal, actuando en calidad de Asesor de ellas el doctor Antonino Carlos Vivanco. Luego de breves palabras del señor Ministro de Economía sobre la importancia de la misión encomendada a los señores vocales de la Comisión por el Poder Ejecutivo, se dió por terminado el acto siendo las doce horas del día doce de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, firmando los presentes.

Iván F. Bavio - Cristián Raúl García Godoy - Erick van Konynenburg - Raúl R. Gallardo - Osvaldo M. Casamiquela.

Provincia de Río Negro

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dirección de Tierras, Bosques y Colonización

Lugar y fecha

Al señor Ministro de Economía. - S/D.

Ref. Solicitar desafectación de tierras - Ley 14.

El que suscribe,
L. E. o C. I. N°, domiciliado en
....., tiene el agrado de dirigirse al señor Ministro solicitando el beneficio de desafectación del bien de su propiedad, cuyas referencias seguidamente se insertan, conforme a lo previsto en los artículos 6º y siguientes de la Ley N° 14 de la Provincia de Río Negro:

I. — Denominación Catastral:

Colonia Departamento
Sección Chacra Lote

II. — Datos complementarios de ubicación:

III. — Superficie según título: .. has. .. as. .. es.

IV. — Superficie regable:

V. — Documentos que acreditan la propiedad:

Título inscripto en el Registro de la Propiedad, Zona Tomo
Folio número de finca Boleto
compra-venta de fecha
Anterior propietario

VI. — Estado de la propiedad a la fecha:

Superficie cultivada: has.
Superficie desmontada: has.
Superficie emparejada: has.
Fecha desde que la cultiva

VII. — Otras propiedades:

Ubicación:

Saluda al señor Ministro, muy atentamente.

Viedma, 24 de setiembre de 1959.

VISTO lo establecido en la Ley de la Nación N° 14.408, artículo 10 y en el decreto N° 6.548/58 del Poder Ejecutivo Nacional:

ATENTO lo propuesto por el Ministerio de Economía, y CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar el régimen a que se ajustará la percepción de las rentas provenientes de la recaudación en concepto de arrendamiento, ocupación y venta de tierras fiscales;

Que es conveniente aplicar el sistema de canon móvil oportunamente creado por el Gobierno Nacional.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Economía para que, por intermedio de la Dirección General de Rentas y con intervención de la Dirección de Tierras, Bosques y Colonización, perciba de los arrendatarios, u ocupantes a cualquier título de tierras fiscales, los derechos correspondientes por tales conceptos aplicando al efecto el sistema de canon móvil establecido por el Gobierno Nacional por decreto N° 39.476 del 4 de abril de 1934.

Art. 2º — Por intermedio de los organismos indicados se efectuará la percepción de las sumas que deben abonar quienes obtuvieron del Gobierno Nacional la adjudicación de predios en venta, y la formalizaron mediante el pago correspondiente, antes del 1º de mayo de 1958.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, tómese razón y archívese.

Edgardo S. N. Castello
Gobernador

Cristián Raúl García Godoy
Ministro de Economía
Decreto N° 1144.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, entre el señor Ministro de Economía, doctor Cristián Raúl García Godoy, y el señor Presidente del Consejo Agrario Nacional ingeniero José Carlos Vidal, en atención a lo que prevé el decreto nacional N° 7922/59, cuando se expresa que es "objetivo general en materia de colonización, coordinar la acción de los Gobiernos Nacional y Provinciales, facilitando por parte del primero a los segundos, el apoyo técnico, financiero y legal", se resuelve celebrar el presente convenio:

Primero: El Consejo Agrario Nacional otorgará a la Provincia de Río Negro el aporte técnico, financiero y legal necesario a ésta para sistematizar, habilitar y efectuar las obras que pongan en condiciones de explotación las tierras declaradas de utilidad pública con fines de colonización y susceptibles de expropiación por la Ley provincial número 14.

Segundo: El Consejo Agrario Nacional facilitará a la Provincia de Río Negro el asesoramiento técnico-jurídico para efectuar la transmisión del domi-

nio a los que resulten adjudicatarios o titulares de las tierras que en cumplimiento de la Ley provincial número 14, se resuelva desafectar.

Tercero: Para dar comienzo de ejecución a este convenio, el Consejo Agrario Nacional utilizará los fondos que corresponde se le transfieran en cumplimiento del artículo tercero del decreto nacional número 7922/59.

Cuarto. — A todos los efectos expresados, se constituirá una Comisión Mixta integrada por los funcionarios que ambas partes designen.

Del presente convenio —que se firma "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro y del Consejo Agrario Nacional— se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Viedma a los diez días del mes de agosto del año 1959. — (Fdo.): **Cristián Raúl García Godoy**, Ministro de Economía. — **José Carlos Vidal**, Presidente Consejo Agrario Nacional.

CALCULO DEL INGRESO BRUTO

Se ha efectuado una estimación de la renta bruta de la Provincia de Río Negro sobre la base de su producción anual.

Para su determinación se han analizado los rubros cuya producción ha podido estimarse por estudios parciales asignándosele a los sectores no conocidos el mismo porcentaje en que participan en el orden nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

PORCIENTOS NACIONALES

Estimados en la Provincia:

Agricultura	10,1 %	
Ganadería	8,7 ..	
Pesca	0,1 ..	
Minería	1,0 ..	
Manufactura	21,3 ..	
Comercio	14,7 ..	55,9 %

Desconocidos:

Construcciones	5,6 %	
Transportes y comunicaciones	10,6 ..	
Otros servicios públicos	1,0 ..	
Viviendas y Finanzas	7,5 ..	
Servicios Personales	8,6 ..	
Servicios de Gobierno	10,8 ..	44,1 %

La estimación se ha efectuado considerando el promedio de la producción y precios medios en períodos que oscilan de 3 a 5 años según los antecedentes en estudio y productos a considerar.

Los valores estimados para los rubros conocidos totalizan los siguientes montos:

Agricultura y Ganadería	\$ 536.120.000.—
Fruticultura	435.358.000.—
Minería	20.274.000.—
Gas y Electricidad	4.290.000.—
Industrias manufactureras	437.594.000.—
Cámaras frigoríficas	8.184.000.—
Comercio	318.433.000.—
Hoteles	18.127.000.—
	<hr/>
	\$ 1.778.380.000.—

Estos rubros representan en el orden Nacional el 55,9 % del ingreso bruto por lo que manteniéndose la misma participación para la provincia el ingreso total sería del orden de los m\$ñ. 3.181.359.000.—.

Existen actualmente en la Provincia de Río Negro aproximadamente 78.500 hectáreas de tierra bajo riego incorporadas a su economía.

Como primera etapa de colonización se calcula que

alrededor de 18.000 hectáreas pueden ser entregadas a los productores para entrar en producción en un periodo relativamente corto.

La incorporación de estas hectáreas ha de determinar un incremento de algo más de 534.000.000.— de pesos anuales del ingreso bruto de la Provincia de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESO BRUTO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RUBROS	1959 m\$ñ.	CON INCREMENTO 18.000 Has. m\$ñ.
Agricultura y Ganadería	536.120.000.—	536.120.000.—
Fruticultura	435.358.000.—	532.430.000.—
Industrias Extractivas	20.274.000.—	20.274.000.—
Industrias Manufactureras	437.594.000.—	525.113.000.—
Industrias Electricidad y Gas	4.290.000.—	5.149.000.—
Cámaras Frigoríficas	8.184.000.—	9.822.000.—
Hoteles	18.127.000.—	21.753.000.—
Comercio	318.433.000.—	382.120.000.—
Construcciones	178.156.000.—	213.788.000.—
Transportes y Comunicaciones	337.224.000.—	404.669.000.—
Otros Servicios Públicos	31.813.000.—	38.176.000.—
Viviendas y Finanzas	238.602.000.—	286.322.000.—
Servicios Personales	273.597.000.—	328.316.000.—
Servicios de Gobierno	343.587.000.—	412.304.000.—
TOTALES	3.181.359.000.—	3.716.356.000.—
DIFERENCIA		+ 534.997.000.—

CANON PARA ARRENDAMIENTO, CONFORME A PRECIO DE LA LANA A \$ 475.— LOS 10 Kg.

CABEZAS. por legua	DISTANCIA A PUERTO DE EMBARQUE	
	0 a 5 Km. m\$ñ.	96 a 100 Km. m\$ñ.
Hasta 500	6.205.—	5.730.—
901 — 1.100	17.840.—	16.415.—
1.301 — 1.500	27.950.—	25.575.—
1.901 — 2.100	46.645.—	42.370.—

SUPERFICIE BAJO REGIMEN DE RIEGO

ZONA	Obras Terminadas		En Cons- trucción	Proyectadas y en Estudio	TOTAL (Has.)
	Bajo Riego	Próxima a Regar			
ALTO VALLE	60.000	—	—	—	60.000
CHIMPAY y BELISLE	4.000	—	—	30.000	34.000
CHOELE-CHOEL	8.000	17.000	—	—	25.000
MARGEN SUD	—	—	—	5.000	5.000
VALLE MEDIO	—	—	—	60.000	60.000
CONESA FRIAS	3.000	13.700	8.300	—	25.000
VIEDMA	—	—	45.000	—	45.000
RIO COLORADO	3.000	—	—	17.000	20.000
VALCHETA	500	—	800	—	1.300
TOTALES	78.500	30.700	54.100	112.000	275.000
PORCENTAJE	28,5	11,2	19,6	40,7	100 %

Fuente: Agua y Energía.

**PORCENTAJES DE DESARROLLO DE LOS MEDIOS ECONOMICOS
SOCIALES DE LA PROVINCIA — AÑO 1971**

RUBRO	BASE 1959	1971
POBLACION (1)	100	172,75
GANADERIA (2)	100	110
AGRICULTURA (3)	100	200
TRANSPORTES (4)	100	242,85
COMERCIO (5)	100	250
INDUSTRIA (6)	100	200
MINERIA (7)	100	500
ELECTRICIDAD (8)	100	110

1. Dado el índice de aumento 1947-1959, agregándole en razón de su posible desarrollo agrícola - minero.
2. La capacidad receptiva de la Provincia está casi colmada, lo que impide el aumento de la ganadería. Hace 30 años atrás las estadísticas señalaban los mismos guarismos que el actual y el proyectado. Solamente los porcinos, vacunos y aves de corral darán el 10 % de aumento proyectado.
3. La agricultura aumentará en un 100 %, pero no solamente por la producción de tierras nuevas

- bajo riego, sino también por la mecanización y mejores métodos de cultivos.
4. Cifras estimadas para los vehículos automotores.
 5. Estas cifras son dadas por el aumento de la población y del posible nivel de vida de la misma.
 6. Este aumento puede ser mayor si la electrificación proyectada se cumpliera, pero como no es conveniente tomar en cuenta estos proyectos, se ha dejado solamente los porcentuales de aumento basado en la producción agrícola-ganadera.
 7. La minería puede elevarse en proyecciones insospechadas si la Nación, la Provincia y los capitales privados ponen su empeño en ello. Este aumento del 500 % sería pequeño si se llevara a cabo la explotación intensiva de los yacimientos de hierro, wolfram, calizas, manganesos, etc. y los posibles hidrocarburos.
 8. Para la fecha señalada se ha creído posible que solamente los hidroeléctricos y usinas existentes estén en producción, aumentando con los del Alto Valle, Valle Medio y Valle Viedma, en lo referente a hidroelectricidad, y a las pequeñas usinas que se habiliten en las poblaciones que carecen de este fluido.

**LUGAR PROBABLE QUE OCUPARA LA PROVINCIA EN SU DESARROLLO
ECONOMICO-SOCIAL EN EL AÑO 1971**

PROVINCIA	AÑO BASE 1959	AÑO 1971	PROVINCIA	AÑO BASE 1959	AÑO 1971
SANTA CRUZ	100	300	MENDOZA	100	140
CHUBUT	100	250	SAN LUIS	100	130
CORDOBA	100	200	ENTRE RIOS	100	130
SALTA	100	200	JUJUY	100	130
RIO NEGRO	100	200	MISIONES	100	125
BUENOS AIRES	100	165	SAN JUAN	100	125
CAPITAL FEDERAL	100	150	FORMOSA	100	120
SANTA FE	100	150	TUCUMAN	100	120
CATAMARCA	100	150	SANTIAGO DEL ESTERO	100	120
NEUQUEN	100	145	LA PAMPA	100	115
CHACO	100	140	CORRIENTES	100	115

Estimación: Servicio de Estadística y Censo de la Provincia.

**PROBABLE SITUACION DE LA PROVINCIA EN SU NIVEL CON RELACION
A LAS PROVINCIAS ARGENTINAS RESTANTES**

— INDICES —

	1959					1971				
	Nro. de Orden	Econom.	Demog.	San.	Cult.	Nro. de Orden	Econom.	Demog.	San.	Cult.
	1	2	3	4		1	2	3	4	
CAPITAL FEDERAL	1	1	1	1	1	1	1	11	1	1
BUENOS AIRES	2	2	3	3	2	2	2	9	3	2
SANTA FE	3	3	3	3	6	4	5	12	3	6
SANTA CRUZ	4	4	8	8	11	4	6	1	8	11
CORDOBA	5	5	2	2	4	3	3	8	3	4
MENDOZA	6	6	6	6	9	7	7	10	6	9
LA PAMPA	7	7	5	5	8	8	9	16	5	8

	1959					1971				
	Nro. de Orden	Econom. 1	Demog. 2	San. 3	Cult. 4	Nro. de Orden	Econom. 1	Demog. 2	San. 3	Cult. 4
CHUBUT	8	8	10	10	17	9	8	3	10	18
RIO NEGRO	9	9	10	10	21	6	4	2	10	15
SAN JUAN	10	10	14	9	10	10	11	15	9	10
TUCUMAN	11	11	9	14	13	14	12	17	14	13
ENTRE RIOS	12	12	7	7	7	10	13	18	7	7
SAN LUIS	13	13	15	15	11	16	15	19	16	11
SALTA	14	14	16	16	19	12	10	6	15	19
NEUQUEN	15	15	12	12	18	16	14	7	12	20
JUJUY	16	16	21	21	23	12	17	13	21	23
MISIONES	16	17	22	22	14	16	16	5	22	14
CHACO	18	18	19	19	22	21	16	4	19	22
CORRIENTES	19	19	18	18	15	15	18	20	18	16
LA RIOJA	20	29	13	13	5	19	19	22	13	5
CATAMARCA	21	21	16	16	3	29	20	23	16	3
FORMOSA	21	21	16	20	15	26	21	14	20	17
SANTIAGO DEL ESTERO ..	23	23	23	23	20	23	22	21	23	21

1. Tomando datos índices de Ingresos por habitantes - impuestos por habitantes - ventas - depósitos bancarios - vehículos - vivienda, etc.
2. Datos sobre inmigración - migración interna - edad activa - nacimientos, etc.
3. Referentes a médicos - enfermeras - camas de hospital - farmacias - fallecidos, etc.

4. Datos sobre analfabetismo - religiosidad de la población - maestros - profesionales - mortalidad infantil - propietarios, etc.

1959. Revista Técnica "Panorama de la Economía Argentina".

1971. Estimación Servicio de Estadística y Censo de la Provincia.

PROBABLE POBLACION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO PARA EL AÑO 1971

	1959	1971	% AUMENTO
ADOLFO ALSINA	13.000	25.000	96,15
AVELLANEDA	13.000	29.500	126,92
BARILOCHE	20.000	35.000	75,00
EL CUY	7.000	10.500	50,00
CONESA	6.000	17.000	183,33
ROCA	80.000	130.000	62,50
9 DE JULIO	7.000	10.000	42,85
NORQUINCO	5.000	7.500	50,00
PICHI MAHUIDA	10.000	20.000	100,00
PILCANIYEU	7.000	10.500	50,00
SAN ANTONIO	7.000	13.000	85,71
VALCHETA	7.000	13.000	85,71
25 DE MAYO	17.000	24.000	41,18
TOTAL	200.000	345.500	72,75

Promedio 1947-59

Estimación: Servicio de Estadísticas y Censo de la Provincia.

PROBABLE EXISTENCIA GANADERA PARA 1971

	1959	1971	% AUMENTO
VACUNOS	140.000	180.000	28,57
LANARES	3.000.000	3.000.000	—, —
CAPRINOS	400.000	400.000	—, —
PORCINOS	10.000	30.000	200,00
YEGUARIZOS	145.000	170.000	117,22
AVES DE CORRAL	400.000	500.000	25,00
PROD. HUEVOS	24.000.000	45.000.000	87,50
PRODUCCION DE HUEVOS POR HABITANTES	120	310,25	8,54

Estimación: Servicio de Estadísticas y Censo de la Provincia.

b) Solicitadas por el señor diputado Rajneri

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES RURALES

El Banco de Río Negro y Neuquén acordará préstamos hipotecarios para el fomento de las actividades rurales, con el fin de propender a la subdivisión de la tierra y consiguiente radicación de mayor población en la misma, tendiendo a intensificar la producción.

Las operaciones se efectuarán de conformidad al siguiente reglamento:

1º) El Directorio nombrará una comisión compuesta por tres de sus miembros, que sean conocedores de los distintos aspectos de las actividades rurales de la zona, la que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Estará a su cargo el estudio de todas las solicitudes de crédito hipotecario de fomento rural.
- b) En cada caso, por lo menos uno de sus miembros se constituirá conjuntamente con un asesor técnico nombrado al efecto en el mismo terreno recabando detalles de la propiedad ofrecida en garantía que servirá de base para una estimación de su valor en relación a la calidad de la tierra, su ubicación y todas las posibilidades de éxito para el hombre que la trabaje.
- c) Los títulos de propiedad deberán ser debidamente revisados por el escribano que designe el Banco.
- d) Con los datos expuestos precedentemente, la comisión en pleno establecerá el valor real del predio y el monto del préstamo a acordarse con la garantía del mismo y previa aprobación por el H. D.

2º) Los préstamos se otorgarán a personas que estén radicadas en la zona rural o aspiren a radicarse en ella para dedicarse en forma directa a la explotación agrícola e introducir toda mejora en la tierra que posea o adquiera en propiedad.

3º) Bajo ningún concepto se otorgarán estos préstamos a personas que dediquen la tierra para negocios de compra y venta con tendencia a un mayor valor especulativo, en detrimento de aquellas personas que en último término las adquieran en propiedad para desarrollar en ellas sus actividades.

4º) Para estimular la radicación de mayor número de pobladores en las zonas rurales, los préstamos se acordarán preferentemente a los hijos de agricultores auténticos, al arrendatario, medianero, contratista o peón que demuestre condiciones de capacidad y otros que, a pesar de no ser su especialidad, tengan interés en dedicarse a las actividades rurales.

5º) El monto de cada préstamo podrá ser:

- a) De hasta un 100 % del valor estimado por el Banco sobre propiedades de tierras vírgenes con derecho a riego, de manera que las mejoras introducidas por desmonte, emparejada, etc., darán mayor valor inmediato a la propiedad y por ende más respaldo al préstamo.
- b) De hasta un 80 % del valor estimado, sobre campos emparejados, bajo riego y aptos para cultivos anuales.

c) De hasta un 70 % del valor estimado, sobre campos alfalfados, bajo riego.

d) De hasta un 40 % del valor estimado, sobre formación de plantaciones de viñedos y frutales

6º) Los préstamos para construcción de viviendas rurales se otorgarán de acuerdo a la finalidad específica y en relación con el presunto resultado económico de la explotación agrícola, no pudiendo exceder del 30 % (treinta por ciento) del valor estimado de la tierra y edificación inclusive, de la que deberá presentarse los planos correspondientes.

7º) Los solicitudes de crédito destinados a construcciones para el acondicionamiento e industrialización de la producción agrícola será objeto de un estudio especial, en atención a las ventajas económicas que en cada zona reporte su instalación, ya sea en forma individual o colectiva.

8º) Las operaciones se harán a un plazo máximo de hasta 10 años, con el siguiente plan de amortizaciones: Para los deudores comprendidos en el inc. a) del art. 5º, el 10 % anual, a partir del 4º año y hasta el 8º inclusive, y el 25 % el 9º y 10º año. Para los deudores incluidos en los inc. b) y c) el 10 % de amortización anual. Los deudores beneficiados con los préstamos establecidos en el inc. d) amortizarán su préstamo en base al porcentaje establecido en cada caso, para fijar el cual se considerarán las posibilidades de reintegro en relación a la posible producción progresiva de cada año. Los préstamos que se acuerden de conformidad a los artículos 6º y 7º, se amortizarán a razón del 10 % anual.

9º) La tasa de interés para este tipo de operaciones se establecerá en el ... %, sujeta a las modificaciones que autorice el Banco Central. Los servicios por intereses deberán abonarse por semestre adelantado, pudiendo los deudores efectuar amortizaciones de capital mayores que las establecidas en la hipoteca original.

Banco de Río Negro y Neuquén

Fdo.: SEPTIMIO ROMAGNOLI. — Remitido al Banco Central el 31 de marzo de 1950.

GENERAL ROCA EN NUMEROS**Una semblanza de Gral. Roca a través de la comparación con otras poblaciones de la provincia**

Río Negro padece de la falta de estadísticas. Para poder precisar datos correspondientes a condiciones demográficas, sociales y económicas de esta provincia y de cada una de sus poblaciones, es necesario crearse la propia organización de informaciones, mediante la recopilación de datos y antecedentes recurriendo a diversas fuentes, y a veces utilizando la estimación sobre la base de ciertos datos secundarios. En más de una oportunidad se plantean interrogantes sobre las ciudades y pueblos de Río Negro, utilizando generalmente fuentes y aspectos distintos para poder contestarlos. Ofrecemos una recopilación de distintos datos, indicando en cada caso la fuente, a fin de poder dar a nuestros lectores una imagen aproximada de las características de nuestras localidades.

POBLACION

Fuente: Estimativa

A fin de realizar un cálculo de población, hemos seguido el siguiente método. Con la base del padrón electoral último y los datos globales de población de Río Negro, de acuerdo con la Síntesis Estadística Mensual, obtenemos un coeficiente que multiplicado por el padrón electoral de cada municipio, nos da las siguientes cifras, sujetas a las variaciones provenientes del mayor o menor porcentaje de extranjeros:

General Roca	26.000
Bariloche	18.500
Cipolletti	17.500
Allen	11.600
Viedma	10.900
Villa Regina	10.600
Cinco Saltos	9.800
Río Colorado	8.500
San Antonio	8.200
Jacobacci	4.600
El Bolsón	4.600
Choele Choel	3.600

Los datos incluyen población urbana y rural comprendida en el respectivo ejido municipal. Vamos a utilizar otra fuente comparativa, que revela la relatividad del método utilizado, como por ejemplo la cantidad de matrimonios efectuados, que resulta:

MATRIMONIOS EFECTUADOS PERIODO 1950/56

Fuente: Juzgados de Paz

General Roca	1.092
Cipolletti	982
Bariloche	929
Villa Regina	580
Allen	568
Cinco Saltos	501
Viedma	441
Río Colorado	424

Como puede observarse las diferencias entre poblaciones se modifican, alterándose incluso los órdenes de ubicación, aunque ratifica que General Roca, Bariloche y Cipolletti constituyen las tres ciudades más pobladas de Río Negro. ¿Qué posibilidades de modificar esa situación en el futuro se puede anticipar? Nuestras estadísticas demuestran que San Carlos de Bariloche, la bella ciudad turística, está destinada a ser la población más importante de Río Negro, en tanto que General Roca acentuará su preeminencia dentro del valle. Nos fundamos para formular esta aseveración en los índices de edificación de cada ciudad, por considerar que son los índices que con mayor precisión pueden determinar el crecimiento de las plantas urbanas. De tales cifras resulta:

PERMISO DE EDIFICACION, 1952/58

Fuente: Municipios

	Permisos
Bariloche	1.380
General Roca	1.285
Cipolletti	728
Villa Regina	504
Viedma	389
Río Colorado	375
Allen	296
Cinco Saltos	292

Estos datos, junto con los de producción, revelan que en el valle tres localidades crecen a mayor ritmo que las otras: General Roca, Cipolletti y Villa Regina, en ese orden. En el caso de Viedma interesa destacar que las cifras de los dos últimos años duplican el promedio anual anterior, desplazando en esa forma a las tres últimas poblaciones. Seguramente como consecuencia de la provincialización y la instalación de una sucursal del Banco Hipotecario Nacional.

PRODUCCION

Las estadísticas sobre producción, revelan situaciones contradictorias. Por razones de diversificación de producción, la comparación debe limitarse a poblaciones con economías comunes. Veamos por ejemplo la producción de frutas frescas (pera y manzana) principal fuente de ingresos del alto valle.

PRODUCCION PERA Y MANZANA, AÑOS 1953/58

(PROMEDIO ANUAL)

Fuente: Dirección de Estimaciones Agropecuarias

	Cajones	Galpones Empaque
Cipolletti	2.985.605	35
Cinco Saltos	2.010.521	16
Allen	1.586.000	19
Villa Regina	1.458.395	34
General Roca	994.697	18

En consecuencia Cipolletti tiene una media de producción que supera al doble de Villa Regina y Allen, al triple de General Roca y en un tercio a Cinco Saltos. Villa Regina tiene gran cantidad de galpones, sin proporción a su producción, pero se explica porque presenta máximas y mínimas de producción muy acentuadas, consecuencia de su extrema vulnerabilidad a las heladas. La alta proporción en General Roca se debe a la menor capacidad de cada galpón de empaque, que en cambio es muy elevada en Cinco Saltos.

En cambio la producción vitivinícola, otro renglón importante de la economía valletana, altera sustancialmente la impresión sobre capacidad productiva. En efecto, General Roca, quinto lugar en pera y manzana, compensa su déficit en esos renglones con una marcada primacía en producción vitivinícola. Veamos las cifras correspondientes a capacidad de bodegas.

CAPACIDAD DE BODEGAS

Fuente: Dirección de Vinos

	Litros	Bodegas
General Roca	35.369.743	37
Allen	17.300.766	15
Cipolletti	13.817.181	15
Villa Regina	15.254.117	24
Ingeniero Huergo	7.071.210	6
Fernández Oro	7.041.168	17
Río Colorado	6.472.729	8
Cervantes	5.153.050	13
Beltrán	3.994.508	6
Cinco Saltos	2.333.139	5

La Capacidad total de la provincia supera los 110 millones de litros. General Roca duplica en capacidad de bodegas a Allen y triplica a Cipolletti y Villa Regina, aunque es de presumir que buena parte de la materia prima se obtiene fuera de esta localidad. Cinco Saltos demuestra una exagerada tendencia al monocultivo, máxime si señalamos que dentro de la producción de fruta, en donde la prevalencia de la manzana es absoluta. Faltan indudablemente datos sobre otros aspectos de la producción, cultivos anuales, con sus fábricas de productos alimenticios, sidreras, comercio e industria en general, cuyas estimaciones oficiales son muy desactualizadas. A fin de encontrar un índice común a todas las poblaciones de la provincia, que pueda servir de idea aproximada de esfuerzo productivo o ingreso "per cápita" hemos recopilado los datos correspondientes a automotores, comprendiendo camiones, camionetas, automóviles patentados en cada municipio. La referencia es de relativo valor, pero no existe material común para comparar. En otras palabras no se puede comparar fruta, vino, ovejas y turismo.

CANTIDAD DE VEHICULOS PATENTADOS

(AÑO 1958)

Fuente: Municipios

	Vehículos	Bicicletas
General Roca	1.222	1.948
Cipolletti	1.109	1.878
Bariloche	827	187
Villa Regina	763	1.775
Allen	672	1.207
Cinco Saltos	617	1.886
Río Colorado	555	689
Viedma	490	528

Las cifras correspondientes, pueden considerarse muy inferiores a las reales, por evasiones a la obligación de patentar.

Pero volvamos a producción. Las cifras de producción actuales están sujetas a modificaciones en los próximos años, como se deduce de las cifras que se especifican a continuación y que determinan superficie total de cada municipio y porcentaje de superficie que está en manos de propietarios cuyos predios no llegan a 30 Has.

SUPERFICIE BAJO RIEGO

Fuente: Agua y Energía

	Hectáreas	Menos de 30 Has.
Villa Regina	13.561	74,04 %
General Roca	13.146	51,67 %
Ingeniero Huergo	11.638	53,28 %
Allen	9.438	63,40 %
Cipolletti	7.771	83,18 %
Río Colorado	4.000	—
Cinco Saltos	3.993	87,22 %

Estas cifras son altamente ilustrativas. Salvo la promoción de zonas tributarias, puede afirmarse que Cinco Saltos con una pequeña superficie y una distribución intensiva, está prácticamente en el límite de su desarrollo agrícola. Otro tanto puede afirmarse de Cipolletti, ambas colonias en punto óptimo de producción por la gran subdivisión y la consiguiente intensificación, pero que por eso mismo, tiene escaso margen para incremento agrícola, de manera que su futura evolución depende de la reinversión del producido agrícola en el sector industrial. Allen y Villa Regina tiene aún margen apreciable de rendimiento, aunque con esta diferencia. Villa Regina en mayor grado por superficie mayor y colonia más nueva, en tanto que en Allen incide un latifundio que llega a la novena parte de su extensión total. General Roca y Huergo acreditan a través de las cifras, su insuficiente desarrollo, aunque puede incidir la inferior calidad de algunas de sus tierras. Sin embargo ambas colonias tienen posibilidades de expandir su producción a cifras muy superiores a las actuales, dependiendo de la racional distribución de las tierras. En General Roca, por ejemplo, hay más de 4.000 Has. en lotes de 100 o más Has., lo que revela que cerca de la mitad de su tierra necesita subdividirse... y trabajarse.

Para completar esta información señalemos el ejemplo de Centenario, población de la provincia de Neuquén, colonia nueva, que ya supera a General Roca en producción de frutas con estas cifras de Has. 3.200 en total y un 97,3 de esa extensión en manos de propietarios de menos de 30 Has.

23

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Elevar a conocimiento y actuación de la Justicia todos los antecedentes relacionados con las actuaciones de la Comisaría de Río Colorado, a que se refiere el proyecto presentado por el señor diputado Esteban, sobre malos tratos infringidos a detenidos.

Art. 2º — La Jefatura de Policía, designará a un funcionario de mayor jerarquía para que en su oportunidad actúe como sumariante, que no estuviere afectado por los hechos denunciados.

Art. 3º — Copia de los elementos aportados y que se remitan a la Justicia, deberán quedar reservados en Comisión, a sus efectos posteriores.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Autorízase a la presidencia de la Cámara para invertir hasta la suma de cincuenta

mil (\$ 50.000.— m/n.) pesos moneda nacional, para la fabricación de un Cofre Artístico y de seguridad, destinado a guardar los originales de la primera Constitución de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — La precedente inversión podrá efectuarse siguiendo el régimen establecido para la Comisión de Adjudicaciones de esta Cámara.

Art. 3º — El Cofre llevará una inscripción fundida en el mismo metal con la siguiente leyenda "Primera Constitución de la Provincia de Río Negro - Año 1957".

Art. 4º — Habrá cuatro (4) juegos de llaves originales del Cofre que se distribuirán en la siguiente forma: Uno (1) en poder permanente del señor Presidente de la Legislatura. Uno (1) que se entregará al señor Gobernador de la Provincia en el acto de prestar juramento. Uno (1) al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Uno (1) en custodia en el Tesoro del Banco de la Provincia de Río Negro. Los tres (3) primeros juegos de llave los conservarán los ciudadanos depositarios mientras se encuentren en ejercicio de su cargo debiendo pasar a manos de su sucesor en el mismo acto de hacerse cargo el nuevo titular.

Art. 5º — Una réplica en oro de la llave del Cofre, podrá entregarse como homenaje al ciudadano que a juicio de la Legislatura por dos tercios (2/3) de sus votos y a propuesta de cualquier individuo, haya prestado servicios cívicos a la Provincia dignos de tal honor.

Art. 6º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán previstos en el Presupuesto de la Legislatura para el ejercicio del año 1960.

Art. 7º — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de esta Ley, se entregarán las llaves correspondientes a los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial en ocasión de la lectura del mensaje Inaugural del 1º de Mayo de 1960.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Equipáranse los sueldos de los Magistrados y funcionarios del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, con los que rigen para las Cámaras Federales de Apelaciones en el orden Nacional.

Art. 2º — Equipáranse los sueldos de los Jueces de Primera Instancia, de los demás funcionarios y

del personal del Poder Judicial, con sus similares en el orden Nacional.

Art. 3º — Reconócese al personal de los tribunales federales el derecho de optar al mismo cargo y función de los tribunales provinciales a crearse.

Art. 4º — Los recursos correspondientes se proveerán de Rentas Generales.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º — Ratifícase el convenio celebrado el 3 de septiembre de 1959 entre el Poder Ejecutivo y la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, referente a la provisión de 23 grupos electrógenos a la Provincia.

Art. 2º — A los efectos del artículo 7º del documento de referencia, autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar las modificaciones indispensables en el plan de distribución de los equipos.

Art. 3º — Las obligaciones emergentes de este Convenio, serán atendidas con cargo a Rentas Generales e incluidas en los sucesivos presupuestos, hasta su total cancelación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el convenio entre la Provincia y la Dirección Nacional de Energía y Combustibles celebrado el 3 de septiembre de 1959, conforme al Régimen del Fondo Federal para Electrificación Rural, creado por Decreto Nacional número 12.652 del 15 de octubre de 1957, referente a un préstamo por la suma de DOCE MILLONES (\$ 12.000.000 m/nal.) de pesos moneda nacional.

Art. 2º — A los fines de los artículos 4º y 5º del documento a que hace referencia el artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones indispensables para el mejor cumplimiento de los estudios y construcción de las obras objeto del convenio.

Art. 3º — Las obligaciones emergentes de este convenio, serán atendidas con cargo a Rentas Generales e incluidas en los sucesivos presupuestos, hasta su total cancelación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.